Diario de los Debates

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Sexagésima Tercera Legislatura

Directiva

Sesión Ordinaria No. 63

abril 14, 2023

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Cinthia Verónica	Emma Idalia	Nadia Esmeralda
Segovia Colunga	Saldaña Guerrero	Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos a la Sesión Ordinaria número sesenta y tres de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Cinthia Verónica Segovia Colunga; 27 legisladores presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Legisladoras y legisladores, les participo que en el público se encuentran alumnos del cuarto semestre de la Prepa Tec, que cursan la materia Retos del México Actual, a ellos los acompañan sus maestros Mili Chaires y Patricia Martínez, es un gusto que estén aquí, sean bienvenidos.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 63, viernes, abril 14, 2023.

1. Acta Sesión Ordinaria número 62, 3 de abril.

II. Veintitrés Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata (abril 10)

b) Día Mundial de la Ciencia y la Tecnología (abril 10)

c) Día Mundial del Parkinson (abril 11)

d) Día Mundial del Arte (abril 15)

e) Día Internacional contra la Esclavitud Infantil (abril 16)

IV. Cuatro Iniciativas.

V. Siete Dictámenes; uno con Minuta Proyecto de Decreto; tres con Proyecto de Decreto; y tres con Proyecto de Resolución.

VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

VII. Dos Puntos de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; el acta de la Sesión Ordinaria número 62, del 3 de abril, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 1, legisladores, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Héctor Mauricio Ramírez Konishi, 31 de marzo del presente año, se desisten de iniciativa turno número 1304.

Presidenta: se acepta; con copia a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos; Igualdad de Género; y Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de entes: autónomo; y paraestatal.

Secretaria: oficio No. 114, magistrada 2ª sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 3 de abril del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, juicio contencioso administrativo 455/2012/2 promovido por José Luis Pérez Meraz en contra del ayuntamiento de Tampacán.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 80, contralora interna Comisión Estatal de Derechos Humanos, 31 de marzo del año en curso, recibido el 4 de abril del mismo año, solicita instruirla ante quien realizará entrega-recepción.

Presidenta: se turna a la Comisión Especial encargada de substanciar el procedimiento de elección del titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; con copia a la Junta de Coordinación Política.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 37, ayuntamiento de San Luis Potosí, 30 de marzo del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 40 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 144, presidente municipal de San Ciro de Acosta, 14 de marzo del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, inventario muebles e inmuebles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 128, instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, 29 de marzo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, informe contable 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: certificación acta cabildo No. 38, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 27 de febrero del año en curso, recibida el 30 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: certificación acta cabildo No. 40, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 10 de marzo del presente año, recibida el 30 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica el artículo 40 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 541, presidenta municipal de Cerritos, 22 de marzo del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, solicita verificar tabla de valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023, ya que al descargar el Decreto Legislativo 554, no se encontró el documento completo que remitió el ayuntamiento.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: certificación acta cabildo No. 38, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 27 de febrero del año en curso, recibida el 31 del mismo mes y año, aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 139, ayuntamiento de Zaragoza, 30 de marzo del presente año, recibido el 31 del mismo mes y año, actualización catálogo general inmuebles, e inventario muebles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 123, Interapas, 31 de marzo del presente año, informe de actividades 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones, del Agua; y Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 188, presidenta municipal de Tampacán, 25 de marzo del año en curso, recibido el 3 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 189, presidenta municipal de Tampacán, 25 de marzo del presente año, recibido el 3 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 190, presidenta municipal de Tampacán, 25 de marzo del año en curso, recibido el 3 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 40 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 330, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 29 de marzo del presente año, recibido el 3 de abril del mismo año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 9°; 12; y 40 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese cada una en su expediente.

Secretaria: oficio No. 670, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 3 de abril del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 9°; 12; y 40 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese cada una en su expediente.

Secretaria: copia oficio No. 123, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 3 de abril del presente año, recibida el 4 del mismo mes y año, en virtud de procedimiento administrativo de responsabilidad, solicita a la Auditoría Superior del Estado remitir a notaria que señala, constancias para donación de predio rústico ubicado en fracción Tanque Blanco.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 384, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 30 de marzo del año en curso, recibido el 4 de abril del mismo año, informe 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones, del Agua; y Vigilancia.

Primera Secretaria exponga la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 224000, gerente ejecutivo, oficina de promoción San Luis Potosí, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., 31 de marzo del año en curso, solicita certificación

de votación relativa a autorización al ayuntamiento de Moctezuma para contratar financiamiento mediante el Decreto Legislativo No. 425.

Presidenta: se obsequia petición.

Segunda Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 909, Congreso de Chihuahua, 23 de marzo del año en curso, recibida el 4 de abril del mismo año, exhorta solicitar al Congreso de la Unión para que en tanto no se expida legislación única en materia procesal civil y familiar, devuelva facultad a los parlamentos.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: fotocopia escrito, Dalia Zonia A. Liñan, San Luis Potosí, 27 de marzo del año en curso, recibida el 30 del mismo mes y año, señala correo electrónico para notificaciones; en continuidad a referencia interpone ante International Criminal Court denuncia formal urgente por hechos cometidos en su contra por miembros de organización que cita.

Presidenta: de enterado.

Secretaria: copia oficio s/n, cambio de ruta, A.C., San Luis Potosí, 10 de abril del presente año, solicita al Gobernador del Estado gestión de apoyo ante el Presidente de la República para protección efectiva al área natural protegida de carácter federal sierra de Álvarez.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Entramos a discursos de esta sesión; por el aniversario luctuoso de Emiliano Zapata, interviene el legislador René Oyarvide Ibarra; solicitó a todos los diputados y diputadas, favor de tomar sus asientos para escuchar el discurso del legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, compañeros, compañeras, medios de comunicación, los invitados hoy los alumnos que se encuentra aquí presentes, bienvenidos al Congreso del Estado, es su casa, los enemigos de la patria y de la libertad de los pueblos, siempre han llamado bandidos a los que se sacrifican por las causas nobles de ellos, Emiliano Zapata, la noche del 10 de abril de 1919 una noticia se reproducía en los diarios capitalinos, Emiliano Zapata, el líder de la Revolución en el Estado de Morelos había muerto, los primeros reportes indicaban escuetamente que las tropas del General Pablo González encargado de

las operaciones militares en el estado, habían obligado a los zapatistas en entablar combate en la Hacienda de Chinameca, cayendo en la acción el jefe rebelde; sin embargo, la verdad era más oscura, el General Zapata fue asesinado en una cobarde emboscada, con esta acción se intentó poner freno al zapatismo, identificado como el movimiento rebelde por excelencia, en ese proceso histórico que forma la Revolución Mexicana este movimiento que dio lugar a numerosos estudios que abordan su composición social y liderazgos, el papel de las comunidades campesinas y el problema de la tenencia de la tierra.

Hoy conmemoramos el 104 aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata, quien ofreció su vida para proteger a la clase más vulnerable de la sociedad, los campesinos mexicanos, es obligatorio realizar un reconocimiento a su entrega, sacrificio y a los logros obtenidos en beneficio de los campesinos mexicanos, Emiliano Zapata fue uno de los grandes hombres de la Revolución Mexicana y sus aportaciones fueron importantes tanto para el país como para todo América latina, su objetivo principal fue obtener una justa reforma agraria, resumida usualmente en pocas palabras, que se le quiten las tierras a los ricos terratenientes para repartirlas de forma igual entre los campesinos, hoy para la bancada del Partido Verde Ecologista de México y para la bancada del Partido del Trabajo trabajamos bajo la premisa de juntos haremos historia, la figura de Zapata no fue solo un símbolo de agrarismo obsoleto, sino el ideal de un líder, de un líder verdadero como nuestro presidente legítimo Andrés Manuel López Obrador, quien impulsa y dirige a un México integrando a las grandes transformaciones sociales de nuestro tiempo, como un verdadero caudillo de la cuarta transformación, defensor de la tierra como fuente de sustento, sin el cual el futuro de nuestra nación esté en cierto peligro.

Tras décadas de gobiernos de derecha, el campo efectivamente ha cambiado, pero no ha cambiado igual para todos, y eso es algo que tenemos que solucionar, la inmigración es una muestra palpable de la desigualdad de ese cambio, el crecimiento de la mancha urbana es una muestra palpable de lo inequitativo de ese cambio, y esas son las tareas que tenemos pendientes con la lucha de Zapata, y eso no es tareas que hoy la cuarta transformación busca encontrar solución, hagamos que efectivamente produzca nuestro campo, y hagamos que nuestras ciudades sean efectivamente lugares donde esté creciendo, educándose, formándose mexicanas y mexicanos del mañana con una verdadera vocación, y en el campo crezcan y se forren mexicanas y mexicanos con una vocación de producción, su producción de servicio, pero todo con la calidad y la dignidad que se merecen.

Estimadas amigas y amigos, yo sé que todos quisiéramos que las respuestas fueran inmediatas y rápida; sin embargo, estamos trabajando para que así sea, y sin embargo tenemos que estar

conscientes de que no se trata de una lucha momentánea, es una política nacional de gobierno, ¡Zapata vive!, es cuanto Presidenta.

Presidenta: con motivo del Día Mundial de la Ciencia y la Tecnología, mensaje de la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: con la venia de la Presidencia de este Honorable Congreso, extiendo un saludo a todos mis compañeros y compañeras legisladores de esta Sexagésima Tercera Legislatura, saludo a los medios de comunicación, siempre presentes en este salón de sesión, también a nuestros invitados de la escuela que nos acompaña el día de hoy, gracias por estar aquí, porque de ustedes es el presente y también el futuro, para sus maestros por ese esfuerzo de tenerlos con nosotros, cada vez que utilizamos nuestro teléfono móvil, descargamos una aplicación o nos conectamos a internet, por citar algunos, hacemos uso de la tecnología; sin embargo, no imaginamos el trabajo que hay detrás de esos descubrimientos o inventos, que nos llevan a facilitar la vida en la actualidad, ya que es producto de trabajo de miles de personas que a través del tiempo y con el auxilio de la ciencia y la tecnología se dedican a mejorar la forma en que realizamos nuestras actividades.

El 10 de abril de cada año se conmemora el Día Mundial de la Ciencia y la Tecnología, establecido en el año de 1982 por la Conferencia General de la UNESCO en honor al nacimiento del doctor Bernardo Houssay, quien fuera médico y farmacéutico argentino, y que fue el primer médico científico latinoamericano reconocido con el Premio Nobel de Medicina en 1947, la participación de las niñas y las mujeres en la ciencia se reconoce y conmemora el 11 de febrero; sin embargo, su participación en la tecnología ha sido excluida, y ha estado a la sombra del trabajo de los hombres, ya que previo al acontecimiento que determinó su conmemoración el 10 de abril, en la historia de la tecnología se tiene la participación de Ada Lovelace primera programadora de la historia, y considerada como la madre de la programación, quien escribió el primer algoritmo de la historia y en el año de 1845 inventó un lenguaje para describir algoritmos en la máquina que había de desarrollado Charles Babbage, creando el primer lenguaje de programación, resultando de gran relevancia el destacar que sus trabajos los firmaba con las iniciales AAL, por temor a hacer censurada por tratarse de una mujer.

De lo anterior se desprende, que la ciencia y la tecnología cumple un papel muy importante en nuestras vidas, pero lo cierto es que, al llegar a trabajar a una empresa tecnológica es algo que tradicionalmente está reservado para los hombres, por lo que es importante qué se visualiza el

trabajo de las mujeres y su papel en la tecnología, ya que a pesar de que la mujer no haya sido visible, siempre ha estado y ha participado en la tecnología que día a día nos brinda la calidad de vida que tenemos, y que a pasos agigantados mejora para beneficio de nuestras futuras generaciones, motivo por el cual es menester reconocer el trabajo de la mujer en esta rama, e incentivar la participación de nuestras niñas y adolescentes, para que contribuyan a la visualización y potenciación de la vocación científica y tecnológica en las niñas adolescentes y mujeres, término mi participación, exhortándoles a motivar a nuestras niñas y adolescentes, a que participen en la tecnología, y a seguir motivando a las mujeres en su participación en esta, como lo han estado haciendo a lo largo de la historia, por su atención muchísimas gracias.

Presidenta: por el Día Mundial del Parkinson participa la legisladora Dolores Eliza García Román.

Dolores Eliza García Román: con su venia señora Presidenta, muy buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña, bienvenidos alumnos de la Prepa Tec, sean bienvenidos a este recinto, así como a los medios de comunicación a quienes les agradezco por su gran labor de informar, en 1997 la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de abril como Día Mundial del Parkinson, coincidiendo con el aniversario del nacimiento de James Parkinson neurólogo británico que en 1817 describió lo que en aquel tiempo llamó parálisis agitante, el Parkinson es una enfermedad neurodegenerativa del sistema nervioso de carácter crónico y progresivo, que se asocia a rigidez muscular, dificultades para andar, temblor y alteraciones en la coordinación de movimiento, en la actualidad cientos de millones de personas en todo el mundo sufren trastornos neurológicos, más de 6´000,000 de personas mueren cada año por accidentes cerebrovasculares, y el más y más del 80% de estas muertes se producen en países de ingresos bajos o medianos, más de 50´000, 000 de personas en todo el mundo tienen epilepsia, según los cálculos, 47.5 millones de personas en todo el mundo padecen demencia y se diagnostican 7.7 millones de casos nuevos cada año.

En el marco mundial del Parkinson, reconocemos la valentía de todos aquellos que viven con esta enfermedad y reciben mirada discriminantes al ser juzgados por quienes asocian su dificultad para caminar; por ejemplo, con la ingesta del alcohol este rechazo puede causar depresión y agravar sus síntomas, es por lo anterior, que se invita a la ciudadanía a realizar acciones que los ayude a vivir dotado de salud y bienestar en su día a día, para que de esta forma no vivan con la angustia de pasar sus días con una enfermedad que lamentablemente no tiene cura, y es casi imposible recuperar pero que ya se ha perdido en el momento del diagnóstico, debemos estar alerta y ante cualquier síntoma o sospecha de la enfermedad acudir al médico, puesto que el diagnóstico temprano es vital

para tener un tratamiento en las fases primarias, ya que la ayuda de medicamentos mejora la calidad de vida y ayuda a que los diferentes signos de este padecimiento puedan ser controlados, es cuanto Presidenta.

Presidenta: por el Día Internacional contra la Esclavitud Infantil la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias, buenos días a todos, bienvenidos chavos, nos da mucho gusto que estén por aquí, no sé si podemos empezar con mi intervención con el video.

Proyección de video.

Gabriela Martínez Lárraga: dirán, y por qué presentó un video de Chihuahua, no teníamos evidencias gráficas de lo que pasa en nuestro Estado cuando se da la pizca, cuando se da que también nuestros niños de la zona media, de zona huasteca, del altiplano se tiene que ir a trabajar a los campos, pero es una situación totalmente similar a la que estamos viendo en este vídeo que hoy les presento, la ONU designó el 16 de abril como el Día Mundial de la Esclavitud Infantil, para que generemos conciencia sobre la explotación de las niñas y los niños, para hacer un llamado a tomar acciones que erradiquen la esclavitud infantil y así los derechos de la niñez sean respetados y protegidos en todo momento, en pleno siglo XXI todavía es una práctica inhumana y despiadada que debería de haber sido erradicada hace mucho tiempo, lamentablemente existen cifras preocupantes sobre la esclavitud infantil en México, según un informe publicado y que es el último al que tenemos acceso en el 2020 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estima que existen alrededor de 341,000 niños, niñas y adolescentes trabajando en condiciones de explotación laboral, lo que incluye formas de la esclavitud infantil.

Esta situación en nuestro país y en nuestro estado, es una vergüenza, niños y niñas son robados de sus hogares, vendidos como esclavos y obligados a trabajar en condiciones terribles, sin acceso a una educación y a una vida digna, no basta con conmemorar el Día Mundial de la Esclavitud Infantil, centremos nuestra atención en tomar medidas para erradicar esta práctica como lo hemos venido haciendo en este Congreso, en abril del 2022 este Pleno aprobó la iniciativa que presenté para reformar el artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, cuyo objetivo fue, que las autoridades trabajarán de forma coordinada en el ámbito de sus competencias en este tema, clarificar la norma en la fracción V, tratándose específicamente el tráfico de personas menores de 18 años; y finalmente, homologar la norma estatal con la ley general de la materia para incorporar la esclavitud como forma conexa al trabajo infantil,

pero esto no es suficiente, lo he dicho mil veces, no es suficiente solo hacer leyes, nos corresponde a nosotros los 27 diputados supervisar y ver para que estas se cumplan, sociabilizar estas leyes, estas reformas que hacemos desde este Pleno, para que podamos entonces sí concientizar a las autoridades responsables para que hagan su trabajo.

También en abril del presente año, esta Legislatura aprobó la iniciativa que propuse para conceptualizar la violencia digital en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, desafortunadamente en los espacios digitales se ha llegado a atentar contra la integridad y la dignidad y la libertad de nuestros niños y niñas, vulnerando sus derechos humanos, es nuestra responsabilidad continuar con este trabajo, para eliminar esta práctica y seguir legislando con perspectiva de infancia, garantizándoles así una vida digna y libre de violencia, en Estados Unidos la ley federal establece una pena hasta de Cadena Perpetua por delitos relacionados con la esclavitud infantil, incluyendo la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, en Reino Unido se considera un delito grave y se castiga también con penas de hasta Cadena Perpetua, eso compañeros y compañeras es voluntad y responsabilidad, a nosotros como legisladores tenemos todavía muchos retos por delante, y yo los invito para que hoy reflexionemos y hagamos conciencia, y juntos concluyamos con nuestra agenda de infancias que todos debemos de apoyar; es cuanto, gracias Presidenta.

Presidenta: para finalizar, escuchemos el mensaje de la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, por el Día Mundial del Arte.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venida diputada Presidenta, con el gusto te saluda a mis compañeros legisladores, a los jóvenes que hoy nos acompañan, bienvenidos a este su recinto, y a los compañeros y amigos de los medios de comunicación, la proclamación del Día Mundial del Arte es una celebración para promover el desarrollo, la difusión y la promoción del arte, este tuvo lugar en la reunión número 40 de la Conferencia General de la UNESCO en el año 2019, el arte nutre la creatividad, la innovación y la diversidad cultural de todos los pueblos del mundo, y desempeña un rol importante en el intercambio de conocimientos y en el fomento del interés y del diálogo, estas son cualidades que el arte siempre ha tenido y tendrá, si continuamos apoyando entornos donde se promuevan y protejan a los artistas y la libertad artística, tendremos un mejor lugar donde vivir, de esta manera estaremos fomentando el desarrollo del arte, pero también se fomentan los medios a través de los cuales se puede lograr un mundo libre y pacífico, cada año el 15 de abril las celebraciones del Día Mundial del arte contribuyen a reforzar los vínculos entre las creaciones artísticas y la sociedad, a fomentar una mayor conciencia de la diversidad de las expresiones artísticas y a poner de relieve la contribución de los artistas al desarrollo sostenible.

Asimismo, esta fecha es la oportunidad de destacar la educación artística en nuestras escuelas, en nuestros niños, en nuestros jóvenes, y poner de relieve la contribución a la sociedad, la cultura es el camino hacia una educación inclusiva y equitativa, hay mucho que aprender, compartir y celebrar en el Día Mundial del Arte, y la UNESCO nos anima a todo mundo a participar a través de diversas actividades, como debates, conferencias, talleres, eventos culturales y presentaciones o exposiciones, una sociedad basada en el arte será una sociedad llena de paz; es cuanto diputado Presidenta.

Presidenta: en el apartado de iniciativas, Primera Secretaria lea la primera.

PRIMERA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para reformar los artículos 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUARTER y 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí **con el objeto legal de que la legislación civil de nuestra entidad cuente con todos los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de reparación del daño moral en relación con aquellas conductas relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, particularmente en la regulación de ambas figuras en el contexto de la información de interés público.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa es resultado de los aprendizajes, lecciones y observaciones jurídicos de la lucha del académico, activista y defensor de los derechos humanos Don Sergio Aguayo y la asociación civil Propuesta Cívica, quienes resistieron, se defendieron y ganaron en los tribunales el derecho de ejercer la libertad de expresión de forma amplia en el caso de figuras públicas y sobre asuntos de interés público.

La propuesta tiene un desdoble de reformas a la legislación federal y se ha decidido hacer las reformas legislativas respectivas en el ámbito de las entidades federativas y ese es el caso por el que se presenta a través de mi persona en el estado de San Luis Potosí, pues, luego de un análisis detallado y a profundidad, se ha encontrado que la misma no cuenta con todos los estándares jurídicos nacionales e internacionales en materia de reparación del daño moral por conductas relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión.

A continuación, se explican detalladamente los estándares vinculantes en la materia y después, a través de un cuadro comparativo se muestra como quedarían integrados dichos estándares en la legislación civil del Estado.

Estándar diferenciado en el discurso

Al regular límites a la libertad de expresión a través de responsabilidades ulteriores, es importante que las limitaciones sean consecuentes con los estándares nacionales e internacionales, los cuales han considerado que se debe proteger a la libertad de expresión tanto por su forma como por su contenido. Naciones Unidas, a través de la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos, ha indicado que la protección del derecho a la libertad de expresión por su forma abarca "todas las formas de expresión y los medios para su difusión" incluidos los "modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de internet, en todas sus formas".(1)

(1)ONU, Comité de Derechos Humanos. Observación General 34. 2011, párrafo 12.

A su vez, el artículo 13 de la CADH establece que todas las personas tenemos derecho a "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Complementariamente, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH

establece[2], que por su forma de protegerse: el derecho a hablar; el derecho a escribir; el derecho a difundir las expresiones habladas o escritas de pensamientos, informaciones, ideas u opiniones, por los medios de difusión que se elijan para comunicarlas al mayor número posible de destinatarios; el derecho a la expresión artística o simbólica, a la difusión de la expresión artística, y al acceso al arte, en todas sus formas; el derecho a buscar, a recibir y a acceder a expresiones, ideas, opiniones e información de toda índole; el derecho de tener acceso a la información sobre sí mismo contenida en bases de datos o registros públicos o privados, y el derecho a poseer información escrita o en cualquier otro medio, a transportar dicha información y a distribuirla.

Al mismo tiempo, la legislación que establezca límites a través de responsabilidades ulteriores debe hacer una distición para proteger la libertad de expresión de acuerdo con su contenido; el Comité de Derechos Humanos considera que esta incluye "el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso".[3]

Por su lado la jurisprudencia del SIDH[4], establece una serie de discursos que deben ser especialmente protegidos: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

(2)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafos 22 al 29.

(3)ONU, Comité de Derechos Humanos. Observación General 34. 2011, párrafo 11.

(4)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párr. 32.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha seguido una línea parecida al respecto. Por ejemplo en el amparo directo 6/2009, sostuvo que la protección de la libre difusión del discurso relacionado con asuntos de interés público resulta especialmente relevante para que la libertad de expresión desempeñe cabalmente "sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa." En el mismo sentido, en el amparo directo 28/2010 consideró que la libertad de expresión "tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación

de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática". En ese mismo amparo se sostuvo que la relevancia pública de las actividades de ciertas personas constituye la justificación por la cual deben tolerar un mayor escrutinio público.

En el mismo sentido la SCJN[5] asentó que "el criterio de interés público debe fundarse en la información que el público considera relevante para la vida comunitaria, es decir, aquella que versa sobre hechos que puedan encerrar trascendencia pública y que sean necesarios para que sea real la participación de los ciudadanos en la vida colectiva."

Por lo tanto, en la legislación analizada se buscó que la redacción contara con un estándar diferenciado para cierto tipo de discursos, que protegiera la forma y el contenido. Haciendo especial enfáisis en el discurso político y sobre asuntos de interés público; **(2)** el discurso sobre funcionarios(as) públicos(as) en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos(as) a ocupar cargos públicos; y **(3)** el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

Censura y autocensura

El artículo 7 de la Constitución mexicana establece que está prohibida la censura previa y que la única limitación a la libertad de expresión será la contenida en el artículo sexto constitucional, es decir en "el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público". Similar razonamiento ha sido establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al razonar que las limitaciones a la libertad de expresión no pueden constituir mecanismos de censura previa directa o indirecta.[6]

[5] SCJN, Tesis Aislada, 1a. CXXXII/2013 (10a.), Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS PUEDE AMPARARSE POR ESTE DERECHO SI SE JUSTIFICA SU INTERÉS PÚBLICO. Décima Época. Registro No. 2003636.

[6] Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 54; Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 79; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004, párr. 120.

La censura indirecta es un tipo de limitación que por su impacto en la libertad de expresión podría generar autocensura. Por ejemplo, en el caso Tristán Donoso Vs. Panamá, la Corte Interamericana

consideró que la sanción civil impuesta al periodista como reparación de daño moral era tan elevada que inhibía el ejercicio de la libertad de expresión.(7)

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido criterios similares, por ejemplo la primera Sala ha establecido que "las restricciones indirectas, (...) se prohíben para evitar que el Estado inhiba, desincentive u obstaculice la difusión de ideas, opiniones e información de los medios de comunicación. Mientras que las restricciones directas a la libertad de expresión buscan evitar la censura oficial, las indirectas buscan evitar la auto-censura de las personas y, especialmente, de los medios y profesionales de la comunicación.(8)

Asimismo, precisó que las restricciones indirectas a la libertad de expresión se identifican "por referencia a una "inhibición", a "un efecto silenciador" o un "efecto disuasivo" generado en las personas, que los podría llevar a adoptar una actitud de autocensura por el miedo razonable de las consecuencias generadas por la implementación de normas"(9).

En síntesis no pueden establecerse restricciones anteriores, preliminares, previas o preventivas a las expresiones protegidas por la CPEUM y los tratados internacionales. Están prohibidas las formas de censura directa e indirecta. Por lo que en el análisis de la legislación se estudió si la redacción de las leyes estaba configurada de tal manera que pudiera inhibir el ejercicio de la libertad de expresión.

Test Tripartito

La jurisprudencia del SIDH, interpretando el artículo 13 de la CADH ha establecido que cuando se establezcan limitaciones a la libertad de expresión a través de responsabilidades ulteriores, dichas limitaciones normativas deben cumplir con un Test Tripartito para determinar si las restricciones son admisibles a la luz de los estándares interamericanos.(10)

(7)Corte IDH, Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, párr. 129.

(8)SCJN, Amparo en Revisión 141/2017, párrafo 50.

(9)IBID, párrafo 99.

(10)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 62

En palabras de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión, el Test Tripartito consiste en cumplr con las siguientes tres condiciones básicas: (1) la limitación debe haber sido definida en

forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr. Además, todas las condiciones deben ser cumplidas simultáneamente para que las restricciones sean legítimas.(11)

A continuación se analizarán con mayor detalle cada una de las condiciones del Test Tripartito.

(1) La limitación debe haber sido establecida mediante una ley –en el sentido formal y material– que la defina en forma precisa y clara.

Sobre este aspecto la Corte IDH ha establecido que cuando se establezcan responsabilidades ulteriores al ejercicio de la libertad de expresión, estas deben haber sido configuradas de manera "previa, expresa, taxativa y clara en una ley, en el sentido formal y material, es decir, en una norma vinculante general y abstracta adoptada por el órgano legislativo constitucionalmente previsto por el procedimiento correspondiente.(12)

Además, en la Opinión Consultiva 5, la Corte IDH asentó que la ley debe precisar claramente y sin ambiguedades el alcance de las limitaciones a la libertad de expresión para garantizar la seguridad jurídica.(13) Asimismo, se toma en consideración que la Corte IDH ha establecido que el estándar respecto de las limitaciones en normas civiles es distinto al de las normas penales, permitiéndose un nivel más amplio de indeterminación cuando se trata de responsabilidades ulteriores civiles.(14)

(11)IBID, párrafo 67 y 68

(12)Corte IDH, La expresión «Leyes» en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, serie A núm. 6.

(13)Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A núm. 5. párrs. 39- 40; Corte IDH, caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Párr. 79, entre otros.

(14)Corte IDH, caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011, párrafo 89.

(2) La limitación se debe orientar al logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos en la norma.

Los objetivos contemplados en la Convención Americana se encuentran en el artículo 13.2 y son: la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud pública o de la moral pública. Por su parte en la Constitución mexicana están en el artículo sexto y son: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o que se perturbe el orden público.

(3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, estrictamente proporcionada a dichos fines, e idónea para el logro de los mismos.

Necesidad

En cuanto al hecho de que las limitaciones deben ser "necesarias" la Corte IDH ha explicado que debe utilizarse el medio jurídico que sea menos gravoso, demostrándose que el objetivo de la restricción no puede alcanzarse por un medio que sea menos restrictivo.(15)

Además, en este apartado cabe la consideración sobre la aplicación del test de la estricta necesidad por parte de quien aplique justicia. Este examen busca demostrar que la razón para establecer una limitación o restricción a la libertad de expresión responde a una necesidad imperiosa, que sin afectar las garantías de la libertad de expresión como piedra angular de un Estado Democrático, pueda proteger otros derechos humanos, siendo entonces la restricción excepcional y a través de los medios que impongan una menor carga a la libertad de expresión.(16)

Idoneidad

Debe materializarse en una herramienta que de forma efectiva sea conducente con los objetivos imperiosos de la norma, es decir, que sea un vehículo idóneo para que su cumplimiento.(17) Se estima que las responsabilidades por la vía civil son un medio idóneo.

(15)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 83

(16)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 107.

(17)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 177.

Proporcionalidad

Acorde con la jurisprudencia del SIDH y especialmente de la Corte IDH, para garantizar la proporcionalidad deben evaluarse tres factores: i) el grado de afectación del derecho a la libertad de expresión (grave, intermedia, moderada), ii) la importancia de satisfacer el derecho humano que se busca proteger mediante la limitación de la libertad de expresión, y iii) si la satisfacción de dicho derecho justifica en consecuencia la afectación de la libertad de expresión. Se trata de un ejercicio ponderativo y valorativo que habrá de realizar el juez en casos concretos.(18)

Procedimiento reservado

La vía es el medio procesal que permite transitar las distintas acciones que se pueden sustanciar para el ejercicio de un derecho. En tal sentido, la SCJN ha establecido que el "derecho a la la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas."(19)

(18)Corte IDH, caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 84.

(19)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 25/2005 de Rubro: PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. Novena Época. Registro No. 178665

En el caso de responsabilidades ulteriores civiles por ejercicio de la libertad de expresión se considera que, dado que están en debate derechos de la personalidad -como el honor o la reputación- y un derecho esencial para la democracia como lo es la libertad de expresión, es necesario que el procedimiento destinado para desahogar este tipo de acciones civiles contemple cuando menos una perspectiva de libertad de expresión y derechos humanos. Se estima que la vía ordinaria sería la menos indicada ya que ésta tiene como característica que los momentos procesales están delmitados por plazos que son por regular más amplios, normalmente la duración de un juicio ordinario es mayor a la que podrían tener otras vías como las ejecutivas o las sumarias.

En tal sentido, al estudiar la vía procesal determianda por la legislación adjetiva para conocer de los procesos relacionados con responsabilidades ulteriores se analizará si dicho proceso contiene salvedades para garatizar una debida protección de los derechos humanos en conflicto. Se analizará si el proceso contemplado no es tan largo que pueda actuar con efecto inhibidor en el ejercicio de la libertad de expresión y en detrimento de los derechos de la personalidad.

Admisión de la demanda

Derivado de la aplicación del Test Tripartito se ha determinado estudiar si la legislación civil en materia de responsabilidades ulteriores contempla que la autoridad jurisdiccional haga un examen de estricta necesidad al momento de admitir demandas por reparación de daño moral relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión.

Lo anterior porque, como ya se estableció, el medio restrictivo debe ser el menos gravoso para proteger los bienes jurídicos tutelados de ataques que puedan ponerlos en peligro. Es decir, entre varias opciones para alcanzar el mismo objetivo, debe escogerse aquella que, en menor media, restrinja el derecho a la libertad de expresión.(19)

Conforme con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, solo cuando el derecho de rectificación o respuesta sea insuficiente para reparar el daño a derechos de la personalidad como honra, reputación, imagen, entre otros, solo en ese caso, se podrá buscar una reparación pecuniaria a través de la responsabilidad civil.(20)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación(21) en sus resoluciones ha interpretado los parametros anteriores y ha determinado que se debe verificar que la restricción impuesta a la libertad de expresión atienda a una necesidad social imperiosa que justifique la restricción.

Por lo tanto, se buscó dentificar si en la norma la autoridad judicial cuenta con facultades expresas para admitir o no la demanda -o cuando menos pronunciarse- valorando si en el caso concreto se habría agotado el derecho de rectificación o respuesta y este habría sido suficiente para reparar el daño en casos relacionados con el uso de la libertad de expresión.

(19)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión. 30 diciembre 2009, párr. 86.

(20)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párr. 108 y 109

(21)SCJN, Amparo Directo en Revisión 4865/2018, párrafo 156.

Determinación de daño moral y reparación

Los parámetros para la determinación del daño moral y la reparación en materia de responsabilidades ulteriores deben responder a los estándares esgrimidos por la jurisprudencia nacional y los estándares nacionales aplicables. En tal sentido la Corte Interamericana en diferentes casos ha sostenido que la reparación debe ser estrictamente proporcional al objetivo legítimo que la encuadra, ocasionando la menor inferencia a la libertad de expresión. (22)

En tal sentido la jurisprudencia interamericana ha sostenido que la ponderación para determinar la reparación variará en cada caso, en algunos privilegiando la libertad de expresión y en otros el posible derecho lesionado. En consecuencia, y de acuerdo con el Test Tripartito, se han delimitado tres factores como mínimo que se deben evaluar: (i) el grado de afectación del derecho contrario -grave, intermedia, moderada-; (ii) la importancia de satisfacer el derecho contrario; y (iii) si la satisfacción del derecho contrario justifica la restricción de la libertad de expresión.(23)

Por su parte la SCJN, en sentido similar ha sostenido que en "la cuantificación del daño moral deben ponderarse los siguientes factores, los cuales a su vez pueden calificarse de acuerdo a su nivel de intensidad, entre leve, medio o alto. Dichos modalizadores permitirán establecer el quántum de la indemnización. Respecto a la víctima, se deben tomar en cuenta los siguientes factores para cuantificar el aspecto cualitativo del daño moral: (i) el tipo de derecho o interés lesionado; y (ii) la existencia del daño y su nivel de gravedad."(24)

Además, en relación resposabilidades ulteriores en casos relacionados con funcionarios públicos o personas en el ejercicio de funciones públicas, la Suprema Corte ha matizado que deben satisfacerse condiciones más estrictas que las que se aplican en caso de invasiones al derecho al honor de ciudadanos particulares.(25)

(22)Ver por ejemplo sentencias de los casos: Corte IDH, Caso de Eduardo Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008; Corte IDH, Caso Palamara Iribarne. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 85; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004, Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, párr. 46; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101.1.B.

(23)Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 84.

(24)SCJN, Tesis Aislada 1a. CCLV/2014 (10a.) de Rubro: PARÁMETROS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN PONDERARSE. Décima Época, Registro No. 2006880.

(25)SCJN, Tesis Aislada 1a.CCXXI/2009 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RESPONSABILIDAD POR INVASIONES AL HONOR DE FUNCIONARIOS U OTRAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES PÚBLICAS SÓLO PUEDE DARSE BAJO CIERTAS CONDICIONES, MÁS ESTRICTAS QUE LAS QUE SE APLICAN EN EL CASO DE EXPRESIONES O INFORMACIONES REFERIDAS A CIUDADANOS PARTICULARES. Novena Época, Registro No. 165763

En este caso, se verificó si la norma brinda elementos de interpretación para que los juzgadores determinen el daño moral; 2. En caso de que la norma brinde elementos, verificar que estos garanticen que la reparación sea proporcional de acuerdo con los estándares de la Corte IDH y de la Suprema Corte de Justicia, especialmente cuando se trate de casos relacionados con libertad de expresión y el derecho al honor de funcionarios públicos o en asuntos de interés púbclio.

Prioridad a reparaciones no pecuniarias

En párrafos anteriores se asentó la concurrencia jurisprudencial nacioanl e internacional, en el sentido de que las responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresión no sean de tal magnitud que terminen por inhibir dicho derecho y con ello la consolidación de una sociedad democrática.

Dicha idea ha sido recogida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ejemplo en el de noviembre del año 2000, a través de una declaración conjunta, los relatores para la libertad de expresión de la ONU y la OEA, así como del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) asentaron que las responsabilidades ulteriores en materia de libertad de expresió "no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias".(26)

En este apartado se crea una vinculación con los estándares para que las limitaciones cumplan con test de estricta necesidad y por lo tanto se le de prioridad a las reparaciones no pecuniarias cuando la autoridad jurisdiccional lo considere suficiente para reparar el daño, especialmente si se trata sobre responsabilidades ulteriores relativas a discursos sobre servidores públicos, personas públicas o asuntos que son de interés público.

Por último, es importante señalar que la prioridad a una reparación no pecuniaria solo se establece cuando se trate de actos derivados del ejercicio de la libertad de expresión. En los demás supuestos de daño moral la reparación opera como tradicionalmente se ha hecho.

Estándar de la real malicia o malicia efectiva.

La jurisprudencia del SIDH ha establecido que cuando el derecho de rectificación o respuesta sea insuficiente para reparar el posible daño a derechos de la personalidad, se podrá acudir a otro tipo de responsabilidades jurídicas, las que preferentemente deberán ser por la vía de la responsabilidad civil, y que deberán dar estricto cumplimiento al del estándar de la "real malicia".(27)

La Suprema Corte de Justicia ha desarrollado con profundidad el estándar de real malicia, al cual ha denominado como malicia efectiva. Para tal efecto ha establecido un sistema dual(28) que responde al carácter de la persona sobre la cual se emite la expresión. En este precedente la SCJN asentó que la imposición de sanciones civiles solo se debe imponer "en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (...) es decir "que hayan sido expresados con la intención de dañar".

Más adelante dicho estándar fue robustecido por la SCJN(29) al establecer que para que se actualice la malicia efectiva "no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales". Además agregó que frente "al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo

eventual. (...) Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar".

En tal sentido, se analizó la legislación a la luz de los estándares anteriormente referidos para saber si cuando menos proponia una base mínima interpretativa para la autoridad jurisdiccional.

(26)Mecanismo Internacional para la Promoción de la Libertad de Expresión, Declaración conjunta ONU, OEA y OSCE, disponible en línea en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=142&lID=2

(27)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 109.

(28)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Registro No. 2003303

(29)SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 80/2019 (10a.) de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR). Registro No. 2020798

Carga de la prueba

La SCJN al resolver sobre un amparo directo en revisión relacionado con el hecho de que en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal se estableciera la carga de la prueba al demandante consideró que "la regla general que opera en el derecho civil, en el sentido de que, en temas de interés público, cuando el actor alega que las expresiones del informador son falsas, no le corresponde al demandado probar la veracidad de éstas, sino que es el actor quien tiene que acreditar que lo difundido es falso, así como que se difundió a sabiendas de su falsedad –esto en atención a la calidad del sujeto afectado–. Por su parte, el demandado puede bloquear la imputación de responsabilidad probando que los hechos a los que se refiere son ciertos".(29)

(29)SCJN, Amparo Directo en Revisión 6175/2018, página 106

En el mismo precente se retoma la interpretación de la *exceptio veritatis* a la luz de la jurisprudencia de la SCJN(30) y se señala que quien difunde la información no tiene obligación de probar la veracidad de sus hechos para poder publicar, lo que sería una carga negativa y desproporcionada a la libertad de expresión; sin embargo, en caso de que se le impute falsedad, tendrá la posibilidad de presentar pruebas para desvirtuarla. En el mismo sentido la CIDH ha asentado que "la legislación debe considerar causales justificativas como la "exceptio veritatis" pues basta con que las aseveraciones cuestionadas resulten razonables, para excluir la responsabilidad frente a afirmaciones que revisten un interés público actual".(31)

(30)IDEM, página 104

(31)CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre la libertad de Expresión. 30 diciembre 2009, párrafo 109.

En este apartado se buscó identificar si la legislación efectivamente da la carga de la prueba a quien demanda o utilza otro modelo normativo para resolver esta cuestión.

Prescripción

Después de analizar el plazo establecido por la legislación para poder ejercer la acción de reparación por daño moral, se llegó a la conclusión de que el mismo debería de de aplicarse de manera diferenciada cuando se trate de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión. Por una parte para proteger a quienes pudieran verse afectados en alguno de sus derechos de la personalidad, así como para proteger la libertad de expresión y su importancia como pilar de la democracia, todo bajo la óptica de garantizar una justicia pronta y expedita.

En tal sentido, es importante señalar que el Constituyente mexicano desde la reforma de 1987 da un peso importante a la justicia pronta y expedita como principio rector en la aplicación de justicia. Lo anterior se refleja en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de octubre de 1986, al establecer que: "La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; debe ser gratuita, para asegurar a todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial,

para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas; y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonio ajenos."

De esta forma, quedó configurado a nivel constitucional la obligatoriedad de que la justicia debe ser pronta y expedita, lo cual está actualmente reconocido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia en sus resoluciones ha acogido dicho principio, reiterando que el acceso a la justicia se deberá administrar en los plazos y términos que fijen las leyes, y que esto no debe ser interpretado en un sentido limitativo o restrictivo, ni como una permisión para que el legislador regule el derecho de acceso a la justicia de manera discrecional, pues "... debe perseguir la consecución de sus fines, los que no se logran si entre el ejercicio del derecho y su obtención se establecen trabas o etapas previas no previstas en el Texto Constitucional; por tanto, si un ordenamiento secundario limita esa garantía, retardando o entorpeciendo indefinidamente la función de administrar justicia, estará en contravención con el precepto constitucional aludido."(32)

Es decir, el Poder Legislativo tiene la encomienda constitucional de señalar términos y plazos que garanticen de manera plena el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, a través de plazos legales razonables y objetivos. Entendiéndose por razonables que sean plazos adecuados para el actuar de la autoridad y para el ejercicio del derecho de defensa de las partes en conflicto.(33)

(32)Idem.

(33)SCJN, Tesis Aislada de Rubro: "JUSTICIA PRONTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR PARA GARANTIZARLA.". Registro digital: 177921. [TA]; Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, julio de 2005, página 438, 1a. LXX/2005.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, en conjunto con los demás puntos señalados en esta exposición de motivos, es razonable entender que cuando se traten de acciones para garantizar la reparación del daño por ejercicio de la libertad de expresión estaríamos frente a un supuesto muy particular en donde existe una colisión de derechos humanos. Por un lado tenemos la alegada afectación de los derechos de la personalidad (honra, honor, reputación, etc.) y por el otro tenemos el ejercicio de la libertad de expresión, pilar inseparable de un estado democrático.

Por lo tanto, el plazo que se establezca en la ley para ejercer la acción de reparación por responsabilidad civil derivado del ejercicio de la libertad de expresión debe responder a la necesidad constitucional de garantizar una justicia que sea pronta y expedita, tanto para quienes aleguen tener un derecho afectado como para quienes son señalados de haber afectado un derecho al ejercer otro derecho, como lo es la libertad de expresión. En tal tesitura, se estima razonable que exista un plazo diferenciado únicamente cuando se trata de los supuestos ya señalados, dejando el término que actualmente establece la legislación para todos los demás supuestos de daño moral.

Se estima que el plazo de seis meses propuesto es razonable y proporcional para interponer acciones de reparación por daño moral cuando la conducta que presuntamente habría dañado derechos de la personalidad derive del ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior obecede a que, cuando se trata de un conflicto en donde varios derechos humanos se encuentren en colisión los plazos deben ser más cortos para garantizar un acceso a la justicia más pronto y expedito, y que la víctima pueda obtener una reparación lo antes posible, evitando una revictimización por el paso excesivo de tiempo.

Ademas, se hace notar que el plazo de seis meses no es novedoso en la legislación mexicana, la propia Suprema Corte de Justicia en diversos asuntos ha entrado al estudio de si el plazo de seis meses para determinar la prescripción de la acción es razonable y proporcional a la luz de la normativa constitucional. Como ejemplo se puede señalar que la SCJN al estudiar el las legislaciones civiles de diversos estados, determinó que el plazo de seis meses es razonable, ya que precisamente por su amplitud, no se generaba ninguna afectación jurídica a las partes, pues contenía un número suficiente de días hábiles para que pudieren promover juicio(34).

Por otro lado, a nivel regional el plazo de seis meses es aceptado desde hace tiempo. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece un plazo de seis meses para recibir las denuncias por violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados Parte. Lo anterior ha sido así porque la CIDH ha estimado que los principios sobre los que descansa el Sistema Interamericano de Derechos Humanos engloban el de certeza jurídica, que es la base de la regla de los seis meses y del plazo razonable(35) y además que esto contribuye a garantizar estabilidad jurídica frente a una decisión adoptada.(36)

(34)SCJN, Amparo Directo en Revisión 2227/2015 (legislación civil de Baja California); Amparo Directo en Revisión 6789/2015 (legislación civil de Nuevo León) y Amparo Directo en Revisión 2728/2016 (legislación civil de Yucatán).

(35)CIDH, Informe No. 100/06, Petición 100/06. Inadmisibilidad. Gaybor Tapia y Colón Eloy Muñoz. Ecuador, 21 de octubre de 2006, párr. 20.

(36)CIDH. Caso 11.625. María Eugenia Morales de Sierra, supra nota 49, párr. 29.

Por todo lo anterior, se optó por establecer un parámetro diferenciado. Por una parte, se estima conveniente que para las acciones que exijan la reparación del daño moral y tengan como origen el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la CPEUM el periodo de prescripción de la acción debería ser menor al establecido actualmente en la legislación, es decir, de seis meses, ya que al tratarse de un posible conflicto entre dos derechos humanos, la acción se debe resolver lo más pronto posible para evitar que los derechos se sigan afectando. Para todos los demás supuestos de daño moral se deja el mismo plazo que el Código ya tenía establecido.

Gastos y costas

La Suprema Corte de Justicia en distintos precedentes ha reconocido el hecho de que las legislaciones adjetivas establezcan una condena en costas cuando se estime que una de las partes actue con temeridad o mala fe.[37]

[37] SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 10/2013 (10a.) de Rubro: COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. TEMERIDAD O MALA FE PARA SU CONDENA, CONFORME AL ARTÍCULO 1084, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Décima Época, Registro No. 2003008

Por lo tanto, en este apartado se estudió si en la legislación adjetiva civil correspondiente se precisa una condena en costas por temeridad o mala fe que pudiera a su vez actuar de manera negativa en perjuicio de la libertad de expresión, así como identificar si alguna legislación establece alguna causal específica en relación con la libertad de expresión.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforman los artículos 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUARTER y 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LIBRO CUARTO

De las Obligaciones

PRIMERA PARTE

De las Obligaciones en General

TÍTULO PRIMERO

Fuentes de las Obligaciones

CAPÍTULO V

De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando se alegue que el daño moral deriva del ejercicio de la libertad de expresión el juez o jueza deberá hacer un análisis de estricta necesidad para valorar la admisión o desechamiento de la demanda y, en caso de admitirla, dar prioridad a una reparación no pecuniaria.

Salvo que se trate de los supuestos del párrafo anterior, cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, **así como el Estado en los términos del Artículo 1764.**

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. **En casos en donde el alegado daño moral derive del ejercicio de la libertad de expresión, y después de haber pasado un análisis de estricta necesidad, también se deberá considerar la mayor o menor divulgación que el hecho lesivo ha tenido. En ningún caso el monto podrá tener un efecto inhibitorio en la libertad de expresión.**

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, **se deberá dar prioridad a una reparación no pecuniaria. En caso de que esta no sea suficiente para reparar el daño el juez o jueza podrá dictar una indemnización en dinero.**

La reparación no pecuniaria deberá consitir, en primera instancia, en la obligación de rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original. Asimismo, el juez o jueza ordenará, a petición de la persona afectada, y con cargo a la persona responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Las imputaciones de hechos o actos que se expresen con apego a la veracidad, y sean de interés público no podrán ser motivo de afectación al patrimonio moral salvo que se pruebe que el acto ilícito se realizó con malicia efectiva.**

Se entenderán como informaciones de interés público: los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad; los datos y hechos sobre el desempeño de personas que fueron servidoras públicas; los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad

en su conjunto, y aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática.

En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o excontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta

ARTICULO 1752 BIS.- Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este Ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I. El que comunique a una o mas personas la imputación que se hace a otra persona física, o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, exponerlo al desprecio de alguien;

II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se le imputa;

III. El que presenta denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales, aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente, o que aquél no se ha cometido, y

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada, o la imagen propia de una persona.

Los supuestos anteriores solo se considerarán ilícitos cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 1752

ART. 1752 TER.- Cuando haya quedado plenamente probado que se ha causado un daño moral, se deberá imponer como condena, la cantidad resultante de la suma de los dictámenes periciales de valuación recabados, en cada una de las áreas en que se haya visto afectado, ya sea en su ambiente familiar, social, laboral, espiritual, psicológico, religioso y sociológico, tomando en cuenta además, las condiciones particulares del responsable, como su edad, grado de instrucción, capacidad económica, el beneficio obtenido, y si el hecho ocasionado se debió al dolo o negligencia; igualmente, se deberán tomar en cuenta las condiciones especiales de la víctima, como es su edad, grado de instrucción, si era o no económicamente activo antes y después del evento dañoso, el daño emergente y el lucro cesante, y el mayor o menor grado de provocación del evento y la condición que haya tenido al momento de los hechos y, además, la magnitud del daño causado.

ART. 1752 QUATER.- La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo.

La malicia efectiva operará en los casos en que el demandante sea **o haya sido** servidor público, **o se haya expresado sobre temas de interés público** y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por **malicia efectiva** cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplaos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con **malicia efectiva.**

ART. 1770.- La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.

En caso de que la acción tenga como origen el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la acción prescribirá dentro de seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar los artículos 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUARTER y 1770 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 30 de marzo del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

A solicitud de la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, se retira la iniciativa número dos.

Explica la tercera el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA *DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que **adiciona** un párrafo al artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La rendición de cuentas es una oportunidad para que la sociedad evidencie los resultados de la entidad de acuerdo con el cumplimiento de la misión o propósito fundamental, además, de la entrega efectiva de bienes y servicios orientados a satisfacer las necesidades o problemas sociales de sus grupos de valor.

En el presente caso la pensión alimenticia es el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos. La pensión alimenticia es fijada por

convenio o sentencia atendiendo a la posibilidad del que tiene la obligación de darlos y la necesidad de quien deba recibirlos.

Cuando se trata de menores de edad regularmente quien cuenta con la guarda y custodia de los menores es la persona que recibe y administra la cantidad de dinero que por pensión alimenticia es otorgada, pero en algunas ocasiones suele suceder que la pensión que se otorga no se gasta en beneficio de los menores, de ahí que sea factible la rendición de cuentas de quien administra esa pensión, esto con la finalidad que el acreedor alimentario satisfaga sus necesidades alimenticias.

Esta petición tendrá que ser bien sustentada y avalada por el juez del conocimiento, para que el deudor tenga la certeza de que la pensión otorgada cumpla con el objetivo de satisfacer todas y cada una de las necesidades alimenticias.

Lo anteriormente narrado encuentra sustento en lo dispuesto por las siguientes tesis jurisprudenciales:

"Época: décima época

Registro: 2015258

Instancia: tribunales colegiados de circuito

Tipo de tesis: aislada

Fuente: gaceta del semanario judicial de la federación

libro 47, octubre de 2077, tomo iv

Materia(s): civil

Tesis: 1.80.c.46 c (10a.)

Página: 2406

Alimentos de menores. Obligación de rendir cuentas de su administración.

De conformidad con el artículo 2569 del código civil para el distrito federal, aplicable para la ciudad de México, que regula la figura del mandato del mandatario está obligado a rendir cuenta de su administración, conforme al contrato o cuando el mandante lo pida; o bien al final de su

administración. Así, cuando la madre o el padre de los menores lleva a cabo la administración de las cantidades asignadas a sus hijos a título de pensión alimenticia, se encuentran obligados o rendir cuentas acerca del dinero otorgado por el deudor por concepto de pensión alimenticio, ya que en general cualquier persona que administra bienes ajenos, está obligada a rendir la cuenta de su gestión si es requerida, porque la rendición de cuentas es una acción que corresponde a la persona que tiene un vínculo jurídico por el cual otra está obligada a informarle la forma en que ha administrado el patrimonio o la representación o la gestión realizada; se trata de una relación de carácter personal que puede surgir de un contrato o de la ley, y siempre supone que se guarda una relación de subordinación por haber entrado a administrar el patrimonio del otro. Por tanto, el proceso de rendir informes o cuentas, por quien tiene a cargo los intereses o bienes de otro, se traduce en la relación de los actos llevados a cabo, en el ámbito de las facultades concedidas, de lo recibido y de su destino, con su correspondiente justificación; y, a su vez, quien recibe las cuentas o informes hace la revisión o escrutinio de lo informado o rendido, para su aprobación o desaprobación. Por esto, quien administra los recursos de los menores que se ministran o título de alimentos, si se requiere está obligado a rendir la cuenta correspondiente, para determinar si los recursos apuntados se han aplicado en la forma debida a fa manutención de los menores, pues su situación es semejante a la que se presenta en el contrato de mandato para actos de administración. Cabe señalar que dada la naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos, sino que en cada caso han de valorarse las presunciones humanas y las situaciones particulares de •las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos a su finalidad.

Octavo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.

Amparo en revisión 221/2017. 9 de agosto de 2017. Unanimidad de votos.

Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Alfredo Lugo Pérez.

Época: novena época

Registro: 182108

Instancia: tribunales colegiados de circuito

Tipo de tesis: aislada

Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta

Tomo xix, febrero de 2004

Materia(s): civil

Tesis: 1.40.c.64 c

Página: 1125

Rendición de cuentas. Su naturaleza.

La rendición de cuentas entraña una obligación de hacer, ya que no consiste simplemente en pagar una suma de dinero a la parte que tiene derecho a recibirla. Sino en elaborar un estado detallado de la gestión realizada, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos tal obligación resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta. Empero, quien no se halle en tal situación y administre bienes total o parcialmente ajenos, debe rendir cuenta de ello. Cuando el obligado a rendir cuentas no lo haga espontáneamente y se requiera la intervención judicial, el procedimiento puede dividirse en dos etapas: la primera, relativa a la comprobación de la obligación de rendir cuentas; y, la segunda, consistente en el trámite de rendición en sí. La comprobación de la obligación de rendir cuentas supone el reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena a rendirlas, extremo que encuentra fundamento en el segundo párrafo del artículo 520 del código de procedimientos civiles para el distrito federal.

Cuarto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito.

Amparo en revisión 3044/2003. Bancomer, s.a., hoy BBVA, Bancomer, S.A 26 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola".

Lo anterior, reitero, es con el único de fin de prevenir que la pensión alimenticia sea utilizada para adquirir productos o servicios ajenos a las necesidades de los menores, en el entendido que dada la

naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es ton riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos, sino que en cada caso deben valorarse las presunciones humanas y las situaciones particulares de las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos o su finalidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 154. Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.	**ARTICULO 154.** Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen. **El acreedor alimentario o quien administre la pensión, deberá rendir cuentas ante el juez competente, a petición del deudor alimentario, de la aplicación de la pensión entregada por el deudor por concepto de alimentos.**

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 152 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 154. Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.

El acreedor alimentario o quien administre la pensión, deberá rendir cuentas ante el juez competente, a petición del deudor alimentario, de la aplicación de la pensión entregada por el deudor por concepto de alimentos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: buenos días, con su venia Presidenta, buenos días compañeros, compañeras, jóvenes que nos visitan, la rendición de cuentas es una oportunidad para que la sociedad evidencie los resultados de la entidad, de acuerdo con el cumplimiento de la misión o propósito fundamental, además de la entrega efectiva de bienes y servicios orientados a satisfacer las necesidades o problemas sociales a sus grupos de valor; en el presente caso, la pensión alimenticia es el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos, la pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia, atendiendo a la posibilidad del que tiene la obligación de darlos y la y la necesidad de quien deba recibirlos, cuando se trata de menores de edad regularmente quien cuenta con la guarda y custodia de los menores es la persona que recibe y administra la cantidad de dinero que por pensión alimenticia es otorgada, pero en algunas ocasiones suele suceder que la pensión que se otorga no se gasta en beneficio de los menores, de ahí que sea factible la rendición de cuentas de quien administra esa pensión, esto con la finalidad de que el acreedor alimentario satisfaga sus necesidades alimenticias.

Esta petición tendrá que ser bien sustentada y avalada por el juez del conocimiento, para que el deudor tenga la certeza de que la pensión otorgada cumpla con el objetivo de satisfacer todas y cada

una de las necesidades alimenticias; lo anterior, reitero, es con el único fin de prevenir que la pensión alimenticia sea utilizada para adquirir productos o servicios ajenos a las necesidades de los menores, en el entendido que dada la naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos, sino que en cada caso deben valorarse las presunciones humanas y las situaciones particulares de las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos o su finalidad, siempre y cuando atendiendo el interés superior de las y los menores de edad, lo que implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida de las niñas y los niños; es por eso, que en esta iniciativa busca adicionar un párrafo al artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La última iniciativa de la sesión la presenta el legislador Alejandro Leal Tovías.

CUARTA INICIATIVA

C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone **reformar el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.**

Objetivo: Armonizar la distribución de los Distritos y Regiones Judiciales en el Estado, con las necesidades de la actualidad y así garantizar el acceso a la justicia para todos y cada uno de los habitantes en territorio potosino en una concordancia con la vida diaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Año 2024, 200 años con la misma Distritación Judicial" este podría ser el lema del próximo año si no hacemos algo.

Previo a la promulgación de la Constitución de 1826 se eligieron a los diputados constituyentes, para ello se dieron cita en la capital de la provincia Potosina el 14 de marzo de 1824 para llevar a cabo la elección provincial, de ella resultaron electos los primeros trece diputados propietarios y cinco suplentes, en los siguientes partidos (territorios) San Luis Potosí, Venado, Charcas, Santa María del Rio, Villa de Valles, Guadalcazar y Salinas, la anterior distribución política se vio reflejada en la instalación de los 13 distritos judiciales.

La Constitución de 1826 de San Luis Potosí, es un precedente sumamente importante, ya que dio paso a la formalización de los hoy distritos o regiones jurisdicciones en las que el hoy Poder Judicial ejerce sus atribuciones. Es decir, desde 1826 que se instauran los distritos judiciales y que hasta el día de hoy se reflejan en el Estado; en el artículo 182 de la Constitución de 1826 se daba la facultad de autonomía del Estado al indicar que *"la aplicación de las leyes civiles y criminales pertenece exclusivamente al poder judicial del estado, y éste reside en los tribunales que establezca esta Constitución"*

Por lo anterior, es de gran relevancia e importancia, conocer la formación del Poder Judicial y cuales fueron los modelos para llegar una división jurisdiccional que hasta el día de hoy sigue presente en el Estado.

Con todos estos datos históricos que dimos lo que ponemos de relieve es que estamos a punto de cumplir 200 años con la misma distritación judicial en nuestro Estado, como si no hubieran cambiado las comunicaciones, los medios de transporte o las leyes.

El derecho al acceso a la justicia es considerado un derecho humano, el cual las autoridades deben de promover, respetar, proteger y garantizar. Constituye la vía para reclamar su cumplimento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley.

Que, del mismo, se encuentra el fundamento en el artículo 17 constitucional:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus ***resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*** *Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales". (CPEUM, 2023.)*

Con lo anterior se hace hincapié en la distribución que deberían abarcar todas y cada una de instituciones para procurar e impartir justicia considerando todas y cada una de las regiones; en este caso de nuestro Estado. Es cierto que actualmente el territorio del Estado se divide en distritos y regiones judiciales en las cuatro regiones del estado, sin embargo, las mismas no resultan estratégicas para todos y cada uno de los habitantes de los 58 municipios.

La redistritacion que se propone seria el proceso de conformación de distritos tomando como base las áreas territoriales, sus vías de comunicación, sus instalaciones comerciales, de salud y de justicia.

Por lo anterior, hoy en día se deben considerar todos los elementos dinámicos que influyen, como lo son: el crecimiento y cambios demográficos; con lo que se debe buscar una distribución espacial de la población, y así evitar consecuencias en este caso se afecte los intereses personales-económicos de cada habitante de todos y cada uno de los municipios. Asimismo, es necesario reconsiderar los criterios y metodologías para incorporar tanto las nuevas propuestas como los cambios político-culturales de la sociedad. Se deben considerar las oportunidades y facilidades para buscar y acceder a una justicia; de tal manera que se establezca una redistritacion que contemple e integre a la comunidad, considerado como vertiente fundamental: el patrón de trasportes, ya que es una característica esencial de cada región, pues de este dependen parte de los vínculos y proyecciones; ya que a través del mismo, surge el flujo y movimiento de las personas en este supuesto, a la cabecera del municipio donde residen los juzgados pertenecientes a su jurisdicción.

La administración de justicia es un servicio público que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, servicio que debe ser de calidad, eficaz y eficiente, sin embargo, se evidencio con la reciente pandemia de COVID-19 el rezago para conseguir una justicia pronta y no tanto por el Poder judicial sino de comunicación, se restringieron corridas de trasporte, ya que diariamente los habitantes solo tienen opción de una/dos salidas diarias hacia otros municipios, por lo que los habitantes resolvieron el problema e implementaron y usan los raids o las combis.

El transporte publico no responde a la necesidad de salir del municipio y regresar atendiendo sus asuntos ya que las corridas de autobuses no coinciden con los horarios.

La propuesta se realiza desde el punto de vista de los ciudadanos, que no tienen la posibilidad de que se les imparta justicia dado el alto costo que les ocasiona acercarse a su cede judicial, lo mas importante es que al día de hoy las comunicaciones y los centros de población que concentran las zonas del estado tiene como función no solamente la de impartir justicia sino salud, educación, comercio, y muchos otros servicios, por los cuales los ciudadanos del estado se ven en la necesidad de trasportarse a estas zonas del estado, y en esta ecuación las sedes que no coinciden con esta nueva dinámica poblacional son las judiciales.

Los ciudadanos ahora se transportan en lo que llaman "raids", o "combis", que circulan diario de los municipios a la capital del estado, o a Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, o Tamazunchale, este flujo de visitas por los temas que ya se mencionaron hacen que la impartición de justicia o la búsqueda de la mismas se vea dejada de lado al no coincidir con su sede judicial.

Solo como ejemplo los ciudadanos de Villa de Reyes, circulan a la ciudad capital en todo tipo de transporte a cualquier hora del día, pero no hay trasporte publico directo de Villa de Reyes a Santa María del Rio que es su sede judicial, y que si un ciudadano pretender ir, tienen que tomar un transporte a la en la intersección de la carretera a Villa de Reyes y carretera 57 con dirección a la ciudad de México, y ahí tomar un transporte a Santa María del Rio, lo que es muy poco funcional para los ciudadanos.

Otro ejemplo es, quien tiene San Luis Potosí a 45 kilómetros, a 30 minutos de su vivienda, y tienen su sede judicial a una hora treinta minutos, con una solo corrida de servicio público, me refiero a los ciudadanos de Villa Hidalgo, que igualmente hay transporte cada hora a la capital y no así para Guadalcázar su sede judicial.

Así podríamos seguir en las otros zonas del estado, lo que se quiere evidenciar es que lo ideal para los ciudadanos es no alejarlos de sus actividades ordinarias o que por necesidad tienen que realizar en los centros de población con las sedes de salud, educación y actos de comercio que los llevan a estos municipios.

Se plantea que solamente haya cinco sedes distritales San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles y Tamazunchale.

Para ello no se toma la densidad poblacional sino el tiempo que los ciudadanos invierten en llegar a la sede judicial con los otros factores como salud, educación, actos de comercio etc.

Como lo refleja el Informe de Labores presentado en el año 2022, por la Magistrada Olga Regina García López. En la sección de estadísticas en una fecha establecida del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022 de todos y cada uno de los juzgados lo índices de asuntos jurídicos que se resuelven son altos, al igual que se reconoce el arduo trabajo que se realiza en Poder Judicial Estatal.

Lo anterior obliga a considerar que existen varias vertientes, que resultarían benéficas al momento de aplicar la presente iniciativa:

1. Facilitar el acceso a la justicia

2. Contribuir en la economía de los habitantes que exigen justicia.

3. Que se utilicen cada vez más los medios electrónicos para realizar sus trámites jurídicos.

4. Que el personal de los juzgados que se integrarían a los ahora 5 distritos judiciales haría posible la tramitación efectiva de esos asuntos.

De tal manera, a continuación, se adjunta el mapa con la distribución regional judicial que se propone en la presente iniciativa:

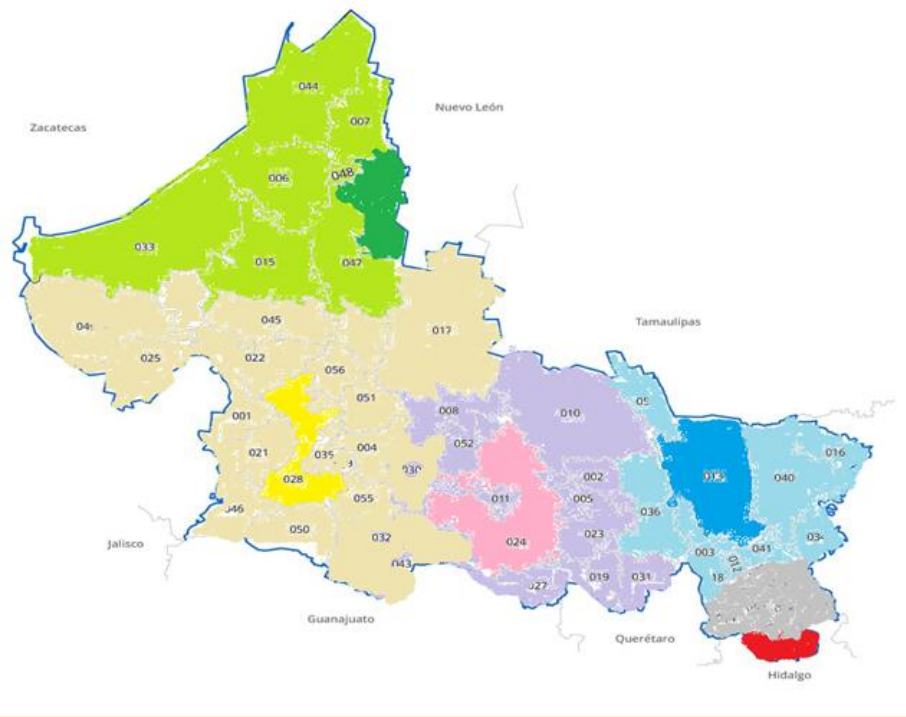

Descripción gráfica: el estado potosino se compone de 58 municipios, los cuales muestran la diversidad cultural y necesidades particulares que se viven dentro de las cuatro zonas del Estado Potosino.

- La zona identificada con el color VERDE corresponde al distrito II; en la cual tendría residencia en el municipio de MATEHUALA.
- La zona identificada con el color AMARILLO corresponde al distrito I; en la cual tendría residencia en la CAPITAL.
- La zona identificada con el color MORADO corresponde al distrito III; en la cual tendría residencia en el municipio de RIOVERDE.
- La zona identificada con el color AZUL corresponde al distrito IV; en la cual tendría residencia en el municipio de CIUDAD VALLES.
- La zona identificada con el color GRIS corresponde al distrito V; en la cual tendría residencia en el municipio de TAMAZUNCHALE.

Cuando en el Estado haya una justicia pronta y expedita como lo ordena la constitución se entrará a una nueva etapa del derecho, conforme al estado de derecho. Indudablemente todos los juzgadores deben asumir el compromiso en la tarea que desempeñan en cuanto a la procuración de justicia hacia los ciudadanos y así lograr una justicia expedita, inmediata, imparcial y transparente.

Para que de tal modo la distancia no sea un factor que obstaculice el alance, acceso e impartición de justicia. Por todo lo presente se buscaría beneficio para todos los habitantes de cada municipio.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 49. Para los efectos de la presente Ley, el territorio del Estado se divide en distritos y regiones judiciales. I. El Primero, que comprende los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Villa de Arriaga, Armadillo de los Infante, Mexquitic de Carmona,	ARTICULO 49. Para los efectos de la presente Ley, el territorio del Estado se divide en distritos y regiones judiciales. **I. El Primero, que comprende los municipios de San Luis Potosí, Guadalcázar, Villa Hidalgo, Villa de Arista, Venado, Moctezuma,**

Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y Zaragoza, con residencia en la Ciudad Capital; II. El Segundo, que comprende los municipios de Matehuala, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Cedral y Vanegas, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala; III. El Tercero, que comprende los municipios de Rioverde, Ciudad Fernández y San Ciro de Acosta, con residencia en la cabecera municipal de Rioverde; IV. El Cuarto, que comprende los municipios de Cárdenas, Alaquines, Rayón, Santa Catarina, Tamasopo y Lagunillas, con residencia en la cabecera municipal de Cárdenas; V. El Quinto, que comprende los municipios de Ciudad del Maíz y El Naranjo, con residencia en la cabecera municipal de Ciudad del Maíz; VI. El Sexto, que comprende los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, San Vicente Tancuayalab, Tanlajás y Ebano, con residencia en la cabecera municipal de Ciudad Valles; VII. El Séptimo, que comprende los municipios de Tancanhuitz, Aquismón, Tampamolón Corona, Coxcatlán, Xilitla, San Antonio, Tanquián de Escobedo y Huehuetlán, con residencia en la cabecera municipal de Tancanhuitz;	**Ahualulco, Villa de Reyes, Armadillo de los Infante, Mexquitic de Carmona, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Zaragoza, Santo Domingo, Salinas, Villa de Ramos, Villa de Arriaga, Tierra Nueva, Santa María del Rio, y San Nicolás Tolentino, con residencia en la Ciudad Capital; (20 municipios)** **II. El Segundo, que comprende los municipios de Matehuala, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Charcas, Cedral y Vanegas, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala; (7 municipios)** **III. El Tercero, que comprende los municipios de Rioverde, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Alaquines, Cárdenas, Rayón, Lagunillas, Santa Catarina, San Ciro de Acosta, Villa Juárez, Cerritos, con residencia en la cabecera municipal de Rioverde; (11 municipios)** **IV. El Cuarto, que comprende los municipios de Ciudad Valles, Tamuin, Ébano, San Vicente Tancuayalab, Tanlajas, Tancanhuitz, Huehuetlán, Coxcatlán, Aquismón, Tamasopo San Antonio, Tampamolón Corona, Tanquian de Escobedo y El Naranjo con residencia en la cabecera municipal de Ciudad Valles;(14 municipios)** **V. El Quinto, que comprende los municipios de Tamazunchale, San Martin Chalchicuautla, Matlapa,**

VIII. El Octavo, que comprende los municipios de Tamazunchale, Axtla de Terrazas, Matlapa, Tampacán y San Martín Chalchicuautla, con residencia en la cabecera municipal de Tamazunchale; IX. El Noveno, que comprende los municipios de Cerritos, Villa Juárez y San Nicolás Tolentino, con residencia en la cabecera municipal de Cerritos; X. El Décimo, que comprende los municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Villa de Arista, con residencia en la cabecera municipal de Guadalcázar; XI. El Décimo Primero, que comprende los municipios de Venado, Moctezuma, Charcas y Santo Domingo, con residencia en la cabecera municipal de Venado; XII. El Décimo Segundo, que comprende los municipios de Salinas y Villa de Ramos, con residencia en la cabecera municipal de Salinas, y XIII. El Décimo Tercero, que comprende los municipios de Santa María del Río, Tierra Nueva y Villa de Reyes, con residencia en la cabecera municipal de Santa María de Río.	**Xilitla, Axtla de Terrazas, Tampacan con residencia en la cabecera municipal de Tamazunchale. (6 municipios)**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 49, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí , para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 49. Para los efectos de la presente Ley, el territorio del Estado se divide en distritos judiciales.

I. El Primero, que comprende los municipios de San Luis Potosí, Guadalcázar, Villa Hidalgo, Villa de Arista, Venado, Moctezuma, Ahualulco, Villa de Reyes, Armadillo de los Infante, Mexquitic de Carmona, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Zaragoza, Santo Domingo, Salinas, Villa de Ramos, Villa de Arriaga, Tierra Nueva, Santa María del Rio, y San Nicolás Tolentino, con residencia en la Ciudad Capital de San Luis Potosí.

II. El Segundo, que comprende los municipios de Matehuala, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Charcas, Cedral y Vanegas, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala

III. El Tercero, que comprende los municipios de Rioverde, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Alaquines, Cárdenas, Rayón, Lagunillas, Santa Catarina, San Ciro de Acosta, Villa Juárez, Cerritos, con residencia en la cabecera municipal de Rioverde

IV. El Cuarto, que comprende los municipios de Ciudad Valles, Tamuin, Ébano, San Vicente Tancuayalab, Tanlajas, Tancanhuitz, Huehuetlán, Coxcatlán, Aquismón, Tamasopo San Antonio, Tampamolón Corona, Tanquian de Escobedo y El Naranjo con residencia en la cabecera municipal de Ciudad Valles

V. El Quinto, que comprende los municipios de Tamazunchale, San Martin Chalchicuautla, Matlapa, Xilitla, Axtla de Terrazas, Tampacan con residencia en la cabecera municipal de Tamazunchale.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros, bienvenidos estudiantes, bienvenidos a esta la casa del pueblo, donde se manifiestan las ideas de todos los votos, compañeros diputados, hago uso de esta Tribuna, para señalar que la iniciativa que hoy se presenta, tiene como fin entrar al debate de si nuestra distritación judicial es adecuada, si responde a las necesidades de

los ciudadanos, y si responde a las nuevas tecnologías, y más aún, si responde a la distribución política que hoy existe; ello, porque la política marcó la distribución judicial de nuestro Estado desde su inicio y que permanece hoy en día, previo a la promulgación de la constitución de 1826, se eligieron a los diputados constituyentes, para ello se dieron cita en la capital de la provincia potosina el 14 de marzo de 1824, para llevar a cabo la elección provincial, de ella resultaron electos los primeros 13 diputados propietarios y 5 suplentes, en los siguientes partidos territorios: San Luis Potosí, Venado, Charcas, Santa María del Río, Villa de Valles, Guadalcázar y Salinas.

La anterior distribución política se vio reflejada en la instalación de los distritos judiciales, casualmente a excepción de Charcas, todos los legisladores constituyentes tuvieron su sede judicial; es decir, a cada diputado se le dio un distrito judicial, y así esta distribución judicial prevalece en nuestros tiempos; por ello, tomando otros factores se propone una reforma judicial que permita que la impartición de justicia se adapte al año 2023, porque si no lo hacemos podríamos proponer como lema del siguiente año "2024, 200 años de nuestra distritación judicial", la propuesta se realiza desde el punto de vista de los ciudadanos, lo más importante es que al día de hoy las comunicaciones y los centros de población que concentran a los ciudadanos del Estado, tiene como función la de brindar salud, educación, comercio y muchos otros servicios, y en esta ecuación las sedes judiciales no coinciden con esta nueva dinámica poblacional, los ciudadanos en los municipios ahora se transportan en lo que llaman raite o combis, que circulan diario a las grandes centros poblacionales, este flujo de visitas por los temas que ya se mencionaron hacen que la impartición de justicia o la búsqueda de las mismas se vea dejar de lado al no coincidir con su sede judicial.

Se plantea que solamente haya 5 distritos o centros judiciales, ubicados en los municipios de San Luis Potosí, Matehuala, Ríoverde, Ciudad Valles, y Tamazunchale; para ello no se toma la densidad poblacional, sino el tiempo que los ciudadanos invierten en llegar a la sede judicial derivado de las nuevas vías de comunicación que hace 200 años no existía; por ello, se llama a las comisiones que resolverán esta iniciativa, abrir un debate a fondo que incluya a los otros poderes del Estado, para que el resultado sea que la impartición de justicia sea pronta y expedita, y al alcance de los ciudadanos en su nueva dinámica poblacional; es cuanto, gracias diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Se declara receso.

Receso: de 10:40 a 10:55 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los siete dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura de los siete dictámenes por MAYORÍA.

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes de hoy, la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, notifica ajustes en el dictamen número cinco, tiene la palabra.

AJUSTES EN EL DICTAMEN NÚMERO CINCO

LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"
RECIBIDO
14 ABR. 2023
10:25 HRS
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de Abril de 2023

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta modificación al Dictamen que resuelve el **turno 3451**, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión del Pleno de este día, modificaciones que solicito sean puestas del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este H. Congreso; mismas que, se hacen en los siguientes términos:

DICE:

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular y la Dirección de Educación Municipal de la Capital, realizarán el Parlamento de las Niñas y los Niños, Anualidad 2023, el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la precitada Comisión y en apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DEBE DECIR:

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular, la Dirección de Educación Municipal de la Capital y la Dirección de Educación Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, realizarán el Parlamento de las Niñas y los Niños, Anualidad 2023, el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la precitada Comisión y en apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

ATENTAMENTE
Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

María Claudia Tristán Alvarado
(Presidenta)

Lidia Nallely Vargas Hernández
(Vicepresidenta)

Héctor Mauricio Ramírez Konishi
(Secretario)

Roberto Ulises Mendoza Padrón
(Vocal)

Liliana Guadalupe Flores Almazán
(Vocal)

María Claudia Tristán Alvarado: con su permiso Presidenta, para informarles compañeros, que les fue circulado un dice y debe decir, con texto único, en donde el texto dice: qué la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular, y la Dirección de Educación Municipal de la capital, realizarán el Parlamento de las Niñas y los Niños anualidad 2023.

Y debe decir: que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular, la Dirección de Educación Municipal de la capital, y la Dirección de Educación Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, es cuanto.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Con similares alcances interviene la legisladora Gabriela Martínez Lárraga por la Comisión de Derechos Humanos, para notificar ajustes al dictamen número seis, se le otorgan la expresión.

AJUSTES AL DICTAMEN NÚMERO SEIS

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
14 ABR. 2023
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de Abril de 2023

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta modificación al Dictamen que resuelve el **turno 3139**, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión del Pleno de este día, modificaciones que solicito sean puestas del conocimiento de las y los legisladores integrantes de este H. Congreso; mismas que, se hacen en los siguientes términos:

DICE:

Primero. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, a convocar y realice antes del primer semestre de éste año 2023, una serie de encuentros con expertos, académicos, periodistas, representantes de los medios masivos de comunicación, personas defensoras de Derechos Humanos y toda persona interesada en revisar, enriquecer y retroalimentar el marco jurídico en materia de protección al derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo y obtener además, los protocolos específicos para garantizar esos derechos en todo tiempo y circunstancia, particularizándolos en tiempos de los procesos electorales próximos a realizarse.

Segundo y Tercero. ...

LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DEBE DECIR:

Primero. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, a convocar y realice **durante el** primer semestre de **este** año 2023, una serie de encuentros con expertos, académicos, periodistas, representantes de los medios masivos de comunicación, personas defensoras de Derechos Humanos y toda persona interesada en revisar, enriquecer y retroalimentar el marco jurídico en materia de protección al derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo y obtener además, los protocolos específicos para garantizar esos derechos en todo tiempo y circunstancia, particularizándolos en tiempos de los procesos electorales próximos a realizarse.

Segundo y Tercero. ...

ATENTAMENTE

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos

Gabriela Martínez Larraga
(Presidenta)

Edgar Alejandro Anaya Escobedo
(Vicepresidente)

Lidia Nallely Vargas Hernández
(Secretaria)

Eloy Franklin Sarabia
(Vocal)

Emma Idalia Saldaña Guerrero
(Vocal)

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, por ahí también le circularon un dice y debe decir, básicamente el cambio fue la temporalidad, que decía: convocar y se realice antes del primer semestre de este año del 2023, pero para poder darle el espacio y el tiempo a la autoridad, se cambió a: convocar y realice durante el primer semestre de este año del 2023, nada más cambia la palabra durante, es cuanto.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Dictamen uno con Minuta Proyecto de Decreto, de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen uno, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, RELATIVA AL TÉRMINO RESPECTO DEL CUAL HABRÁN DE SEPARARSE DE SU CARGO, QUIENES ASPIREN A UNA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN ALGUNA DIPUTACIÓN

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno.pdf

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo, son 27 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobada la Minuta de Decreto que reforma el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, relativa al término respecto del cual habrán de separarse de su cargo, quienes aspiren a una elección consecutiva en alguna diputación.

En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta de Decreto relativa a la Constitución Local, a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, de las comisiones de Puntos Constitucionales; y Gobernación ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quién participa?; tiene la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez.

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del quince de noviembre de dos mil veintiuno, el Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 138 en su fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar al artículo 151 un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales segundo y tercero pasan a ser párrafos tercero y cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **517,** a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el quince de noviembre de dos mil veintiuno, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa presentada por el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, se justifica con los argumentos contenidos en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado.

Resulta necesario que el Órgano Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer soluciones a los mismos. En la actualidad, frente a la natural dinámica democrática que incide en la composición del Poder Legislativo, resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función esencial y sustantiva del Poder Legislativo.

El derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia de acceso a la información y participación ciudadana; es el derecho de conocer activa o pasivamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten formarse una opinión, lo cual está sujeto a diversos principios: Principio pro persona, de universalidad, de interdependencia e indivisibilidad, de progresividad, de interpretación conforme, de máxima publicidad, de no discriminación, de accesibilidad y el principio de rendición de cuentas, transparencia e imperio de la ley. El ejercicio de este derecho fomenta la construcción y la participación ciudadana al proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad que permitan proponer, intervenir y dar seguimiento a proyectos comunitarios, y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones. El derecho de acceso a la información es universalmente reconocido como un derecho inherente del sistema democrático, como lo consignan los principales instrumentos de derecho internacional.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela preferentemente la formación de la opinión pública a través del intercambio libre de información y una crítica robusta de la administración pública; precisando, sobre todo, la libertad de pensamiento y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, consigna en su artículo cuarto de la libertad de investigación de opinión expresión, y de difusión del pensamiento por cualquier medio. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo nueve, establece el derecho individual de investigar y recibir informaciones y opiniones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la información en poder del Estado se constituye como un derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a garantizarlo. Por su parte, el Principio 4 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala el acceso a la información como un derecho fundamental de los individuos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla, en su artículo 19.1 la libertad de toda persona a buscar, recibir y difundir información de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En México, el derecho a la información es una garantía constitucional,

consagrada en el artículo sexto, el cual establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado"; por su parte, el artículo octavo señala: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manerapacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República". Independientemente que en términos del artículo 133 de la Carta Magna y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estas disposiciones del derecho internacional precisen su vigencia en el territorio nacional. Por lo que el derecho al acceso a la información es prioritario no sólo desde el punto de vista teórico señalado; lo es también desde una perspectiva eminentemente pragmática: el efectivo ejercicio de este derecho contribuye a combatir la corrupción, que es uno de los factores que pueden afectar seriamente la estabilidad de las democracias de los países y estados. La falta de transparencia en los actos del Estado ha distorsionado los sistemas económicos y contribuido a la desintegración social. La corrupción sólo puede ser adecuadamente combatida a través de una combinación de esfuerzos dirigidos a elevar el nivel de transparencia de los actos del gobierno. Esa transparencia de los actos del gobierno en nuestro país, se incrementó a través de la creación de un régimen legal que permite que la sociedad tenga acceso a la información, y ese instrumento es efectivamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Es importante precisar que la transparencia, se ha constituido como una herramienta efectiva, para coadyuvar en la construcción de una sociedad cada vez más inmersa y participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado; incidiendo directamente en la rendición de cuentas, asuntos de interés para la sociedad, así como en la disminución del impacto negativo que tienen la falta de transparencia, y la corrupción.

En atención a lo mencionado en los párrafos anteriores, es importante precisar que el Poder Legislativo del Estado, no se queda atrás en el tema de acceso a la información y transparencia, ya que en la ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,*** *se establece un capítulo de transparencia, en donde mencionan que la página de internet del Congreso, servirá como un medio para brindar la información correspondiente pero, omiten una problemática que actualmente se está viviendo en esta Legislatura; y es un mal canal de comunicación para informarnos sobre las reuniones para las sesiones de las comisiones. En ese sentido, lo que busca la presente iniciativa es: reformar las disposiciones normativas para crear un trabajo legislativo más eficiente y organizado en torno a la información sobre las reuniones de comisiones y comités.*

A su vez, hacer del conocimiento público los temas que se van a tratar en dichas comisiones (a reserva de lo que establece la Ley) para que la ciudadanía esté al día con los trabajos legislativos que se realizan. Así como, poder armonizar y tomar de ejemplo al Congreso de la Unión, ya que, tanto en su normativa (artículo 155 y 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados) como en su página de internet, ya cumplen y brindan esta información a los Diputados, tanto a la ciudadanía que esté interesada en el tema."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos: **I.** El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros; **II.** La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios; **III.** Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo	**ARTÍCULO 138. ...** **I a XIV. ...**

autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;

V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos;

VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados;

VII. El Diario de los Debates;

VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;

IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;

X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas; **XI.** La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa; **XII.** El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios; **XIII.** Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, video grabaciones de sesiones de Pleno o reuniones de comisiones, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso; **XIV.** La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y **XV.** Las demás que establezca la ley.	**XIV.** La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, comisiones y comités**, que incluya: lugar, fecha, hora, orden del día y,** previo a su realización; el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y **XV. ...**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL	PROPUESTA DE REFORMA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	
ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en medio digital a la dirección de correo electrónico de cada uno de sus integrantes, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente. Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá entregar el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión, en los mismos términos y con la anticipación que señala el párrafo anterior.	**ARTICULO 151.** El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en medio digital a la dirección de correo electrónico **a cada diputada o diputado integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de reunión extraordinaria,** los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente. **La orden del día de las reuniones ordinarias de comisiones y comités, deberán ser publicadas en la página de internet del Congreso, en los tiempos establecidos en el párrafo anterior.** ...

Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastará con que el presidente o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de los diputados localizables.	...

NOVENA. Que del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se colige que su propósito es que se publicite en la página de internet del Congreso del Estado, la programación de las reuniones de las comisiones y comités que incluya: lugar, fecha, hora, y orden del día. Objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la idea legislativa en estudio, ello en abono a la transparencia proactiva[1]. Sin embargo consideran no incluir el orden del día, luego de que éste se determina el mismo día del desahogo de la reunión, o Sesión de que se trate, según sea el caso, lo que implica que sea diferente de la propuesta en el momento de publicarse la Gaceta Parlamentaria, o enviar el citatorio, según sea el caso, por lo que reflexionamos viable que la Junta de Coordinación Política, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, socialice el proyecto de orden del día a los integrantes de la Legislatura.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción 1, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción 1, 84 fracción 1, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de la transparencia proactiva, entendida como el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con

carácter obligatorio por la Ley General, con la finalidad de generar conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables(2), se reforma el artículo 138 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

(1)"el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, con la finalidad de generar conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables".

Recuperado de Gu_a_TransparenciaProactiva2019.pdf (www.gob.mx)

(2)Recuperado de Gu_a_TransparenciaProactiva2019.pdf (www.gob.mx)

Aunado a lo anterior, y para que las y los legisladores tengan conocimiento de los asuntos que se propone atender en las reuniones de las diversas comisiones y comités del Congreso del Estado, se adiciona el párrafo segundo al numeral 151 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 138 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 138. ...

I a XIII. ...

XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, comisiones y comités**, que incluya: lugar, fecha, y hora,** previo a su realización; el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y

XV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se ADICIONA al artículo 151 un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales segundo y tercero pasan a ser párrafos tercero y cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 151. ...

La Junta de Coordinación Política por conducto de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, enviará a las y los diputados el orden del día de las reuniones ordinarias de comisiones y comités, en los tiempos establecidos en el párrafo anterior.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días compañeros, compañeras, saludo con respeto a todos quienes se encuentran en este recinto, y a quienes nos siga a través de los diferentes medios del Congreso del Estado, con su permiso Presidenta, el dictamen que estamos a discusión creo que refleja la voluntad de muchas y muchos legisladores, en el sentido de que a pesar de no pertenecer a una de las comisiones de dictamen, poder asistir, escuchar y presenciar el debate de los argumentos que ahí se presentan para votar a favor o en contra de un tema, incluso en muchas ocasiones la idea del legislador no es interpretada de manera amplia, muchas veces de manera correcta, por las comisiones de dictamen, y abre la posibilidad de que el diputado proponente pueda asistir previamente informado, que se va a discutir el tema que propuso, que inició unas semanas antes, y poder ir a dar sus argumentos, la Junta de Coordinación Política emitió un acuerdo para que las comisiones de dictamen invitarán a los proponentes, sean ciudadanos, sean diputados pertenecientes a la legislatura, o incluso las que son presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado o el Judicial, y con esto poder tener mucha más claridad de las decisiones que se toman dentro de las comisiones.

Por lo tanto, considero que esta reforma es mucho muy importante para el Congreso, pero sobre todo para ampliar la discusión, para ampliar el debate, para ampliar la información de los temas que discutimos dentro de las comisiones, y que podamos tomar decisiones más informadas, más congruentes, y que sean de mejor utilidad para nuestra gente, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más fija postura?; en la discusión del dictamen; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones, ah, el diputado Edmundo Azael Torrescano.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: gracias, nada más para explicar este dictamen, lástima que ya se fueron los jóvenes de la prepa, nosotros tenemos un déficit en el tema de transparencia para poder comunicar qué es lo que estamos haciendo en cada comisión, si bien las comisiones son públicas, luego no sabemos qué temas se van a tratar, y tenemos inclusive que buscar al diputado, oye voy a tratar una iniciativa tuya, lo que busca este dictamen, es que precisamente todos los ciudadanos desde cualquier parte del mundo, puedan saber qué día y qué hora se va a tratar cada tema, no solo qué va haber una comisión o que va haber un comité de lo que llevamos a cabo en este Congreso,

es en aras de la transparencia, nuestras sesiones son públicas, y si alguna persona o un ciudadano tiene interés en venir a ver cómo se debate un tema dentro de una comisión, pues precisamente con ello va a poder tener acceso, hace unos días platiqué con un ciudadano que presenta habitualmente iniciativas en este Congreso, y dice, oigan es que quiero que me invites, imagínese tener que andar notificando a alguien de Ríoverde, de Tamazunchale que presentó una iniciativa, para decirle ven porque va a ver esta sesión, pues simplemente se mete en la página del Congreso, que necesitamos que sea actualizada, y va a poder ver cuando se cita para resolver el asunto que planteo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la voz la diputada Gabriela Martínez Lárraga, ¿alguien más participa en el debate?, concluido el debate, Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 25 votos a favor; y dos abstenciones.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 25 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 138 en su fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Adiciona al artículo 151 un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales segundo y tercero pasan a ser párrafos, tercero, y cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen tres, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, fue presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que plantea adicionar, fracción III al artículo 222, y fracción X al artículo 304 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número **1837,** a las comisiones de, Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el siete de julio de dos mil veintidós, y respecto de ella se han solicitado prórrogas, sin que sea óbice mencionar que al tratarse de una iniciativa ciudadana no está afecta caducidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa en estudio se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres en México es uno de los más graves problemas sociales porque ha venido incrementando su incidencia, pero también la brutalidad con la que se comete. En mayo de 2022, el homicidio doloso, el homicidio culposo, violación, extorsión, violencia de género y violencia familiar, registraron cifras históricas a las de por sí alarmantes cifras del pasado.

Las muertes violentas de mujeres alcanzaron cifras aún más desoladoras. Tan solo en el mes de mayo de 2022, hubo un total de 272 víctimas y de estos crímenes 75 fueron feminicidios, lo que constituyó uno de los meses más violentos de la historia, según el último reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En una entrevista realizada al ministro Arturo Zaldívar, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al cuestionársele sobre el particular, compartió una reflexión a todas luces dramática sobre la profundidad que provoca esta violencia y la necesidad de asumir una postura mucho más activa, con la finalidad de revertir esta situación.

El drama de los feminicidios, alrededor de 11 mujeres al día que son privadas de la vida, me parece que es algo extraordinariamente grave y que este país no debe seguir tolerando. Es importante que hagamos una reflexión colectiva, que tomemos muy en serio esta situación y que la sociedad y las autoridades en conjunto haciendo cada uno lo que nos toca, empecemos hacía un camino que encontremos soluciones. Hay que tener muy claro que la mayoría de los feminicidios son delitos locales. Entonces tenemos que voltear la mirada hacia los estados, sobre todo a las entidades que tienen índices más altos para generar medidas de prevención adecuadas y adicionalmente investigaciones eficientes, si no se previene y no se investiga se genera impunidad y la impunidad es el caldo de cultivo de la delincuencia.

Esta declaración es relevante por dos cuestiones que saltan a la vista, en primer lugar, que las emite el funcionario judicial de mayor jerarquía, lo cual nos da referencia sobre lo delicado del problema y la preocupación que amerita en el seno de la institución que conoce sus aspectos más generales; y, en segundo lugar, arroja un dato interesante al abordar el ámbito estatal de su proyección y la necesidad de atenderlo desde los ámbitos legislativos locales.

Esta violencia contra las mujeres, lamentablemente, en algunas ocasiones ha sido cometida por funcionarios públicos, representantes populares y políticos, quienes deberían ser los primeros comprometidos con el cese y erradicación de estas inaceptables conductas. Cuando se dan a conocer noticias así, se contribuye a generar una percepción de permisividad hacia esa violencia y se deteriora de forma sensible la confianza de que quienes tienen la obligación de comprometerse contra la violencia de género no podrían hacerlo si ellos mismos son perpetradores de la misma.

El escalamiento de la violencia contra las mujeres ha sido tan grande, que la institución electoral tomó medidas preventivas y correctivas inéditas, y no solo sobre la violencia política contra las mujeres, sino en contra de la violencia de género en una diversidad de formas en que se presenta. Por ejemplo, el 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los siguientes términos:

IV. Escrito de solicitud de incorporación de criterios del "3 de 3 Contra la Violencia". El 19 de octubre del presente año, la Cámara de Diputados y Diputadas y Las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

3. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En la opinión pública se calificó a esta gran iniciativa como la "declaración 3 de 3 contra la violencia de género", dado que constituyó un enorme avance al ser el primer filtro para evitar que los partidos políticos postulasen a candidatos que tuvieran antecedentes de violencia contra las mujeres.

Producto de esta innovadora y preventiva acción de la autoridad en materia electoral, algunas entidades federativas asumieron el mismo compromiso y promovieron y aprobaron sendas modificaciones como el Estado de México, Oaxaca, Chihuahua, Jalisco y Yucatán en donde ya es ley. Algunas otras entidades federativas como Morelos van a discutir el tema próximamente, e incluso, en la Cámara de Diputados y Diputadas Federales se considera incluir el asunto en el próximo periodo ordinario de sesiones.

A propósito de lo anterior, durante una conferencia magistral en la Cámara de Diputados y Diputadas Federales, la académica y experta en derechos humanos e igualdad de género, la doctora Leticia Bonifaz Alfonzo aseveró que:

La violencia hacia la mujer se da en general por hombres que perpetúan estas acciones agresivas; no obstante, la que es de hombre a hombre es diferente, además de que se ha instituido el sistema patriarcal en donde hay una asimetría en el poder físico y económico. No era casual la frase de pégame, pero no me dejes, o la de es normal que te peguen; es la cruz que te tocó cargar, aguanta, es quien te mantiene. Es una violencia que quedaba silenciada, se comentaba entre amigas y era normal este desequilibrio que estaba en el ámbito político.

Agregó que "el modelo patriarcal permite que hombres desconocidos hagan referencia al cuerpo de la mujer en el espacio público, donde las mujeres no están en libertad; hay miedo, lo que se suma a la violencia en la escuela, el trabajo, incluso en sitios donde no se imaginaban".

La reforma legal es necesaria y así lo estableció el propio Instituto Nacional Electoral al advertir en su informe sobre "Reflexiones y recomendaciones sobre la implementación de la medida 3 de 3 contra la violencia. Proceso electoral 2020-2021", que era indispensable contar con un marco normativo claro y exigible a nivel legal.

Esto a partir de que las candidaturas que fueron canceladas por el Instituto con base en el Acuerdo del 31 de diciembre de 2020, finalmente fueron restituidas por las personas a las que se les objetó el registro y que impugnaron la decisión administrativa a través impugnaciones judiciales.

En el documento de referencia se estableció lo siguiente:

"La '3 de 3 contra la violencia' debía servir como una garantía de protección, a través del cual los partidos políticos deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde señale no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por: violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o por ser deudoras alimentarias morosas".

La recomendación del organismo electoral es pertinente porque contribuirá a dejar menos espacios a la interpretación eventualmente judicializable y consolidará los requisitos exigibles a los candidatos que aspiren a cargos de elección popular en San Luis Potosí.

Si el Congreso potosino se atreve a caminar la senda que han cruzado otros estados se colocará en una postura de vanguardia y, lo más importante, protegerá a las mujeres y a las instituciones públicas, al impedir que sus violentadores puedan llegar a los espacios de decisión en detrimento de sus derechos. La reforma que se propone es una acción afirmativa en contra de la violencia de género y es completamente necesaria, sobre todo, en el actual contexto de emergencia en el que se encuentra inmerso nuestro país y nuestro estado. "

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1837**, a saber:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1837
ARTÍCULO 222. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución del Estado, los siguientes:	ARTÍCULO 222. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución del Estado, los siguientes:

I. Estar inscritos en el listado nominal correspondiente, y contar con la credencial para votar vigente;		**I.** Estar inscritos en el listado nominal correspondiente, y contar con la credencial para votar vigente;
II. No ser presidente del Comité Ejecutivo, Nacional, Estatal, municipal o su equivalente, de un partido político, antes del inicio del proceso electoral de que se trate, y		**II.** No ser presidente del Comité Ejecutivo, Nacional, Estatal, municipal o su equivalente, de un partido político, antes del inicio del proceso electoral de que se trate;
III. Cumplir con los requisitos exigidos por el presente Ordenamiento para la elección de candidatos independientes.		**III.** **No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de por violencia familiar y/o doméstica, ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por violencia política contra las mujeres por razón de género. No contar con antecedentes de denuncia,**

	investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. Así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. **IV.** Cumplir con los requisitos exigidos por el presente Ordenamiento para la elección de candidatos independientes, y
ARTÍCULO 304. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada uno de los candidatos: **I.** Copia certificada del acta de nacimiento;	**ARTÍCULO 304. ...**

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; **III.** Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público; **IV.** Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; **V.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: **a)** No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; **b)** No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; **d)** No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; **e)** No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; **f)** No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya	**I a IX. ...**

sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; **g)** No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; **h)** De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; **i)** No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **VI.** Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; **VII.** Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación; **VIII.** En el caso de candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de	

reelección; tratándose de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios, y **IX.** El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. NO EXISTE CORRELATIVO	**X.** No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de por violencia familiar y/o doméstica, ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por violencia política contra las mujeres por razón de género. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y

	en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. Así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

NOVENA. Que del análisis contenido de las consideraciones Séptima y Octava se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es que a quienes participen en un proceso electoral, además de los requisitos que se establecen para ser candidatos independientes o de partido, se les exija no tener antecedentes por delitos como: violencia familiar y/o doméstica, ni por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por violencia política contra las mujeres por razón de género. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad

sexual o la intimidad corporal. Así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. Objetivo que quienes integramos esta dictaminadora consideramos viable, ello con sustento en el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte[1]; el que en el punto 11 de los considerandos, en la parte que interesa se lee:

"11. Motivación que sustentó el capítulo VIII del 3 de 3 Contra la Violencia

En el siguiente apartado se explica las razones que dan sustento del 3 de 3 Contra la Violencia contenidos en los Lineamientos.

a) Capítulo I. Del 3 de 3 contra la violencia.

Se estima que la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés).

En ese sentido, se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los citados Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección orientadas a la erradicación de la violencia de género en el ámbito de la participación política.

Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra

la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

(1)Recuperado de DOF - Diario Oficial de la Federación

Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Si conforme a la Base I del artículo 41 constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público y, como organizaciones ciudadanas, hacen posible su acceso al ejercicio del poder público. Entonces, resulta claro que los partidos políticos son el vehículo para que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular, a través de las candidaturas que estos postulen.

La otra vía prevista en la Constitución de acceso de la ciudadanía a un cargo de elección popular lo constituyen las candidaturas independientes, por lo que también resulta necesario que las personas que aspiren a obtener una candidatura independiente presenten de igual forma el formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad relacionado con las medidas 3 de 3 contra la violencia.

Es evidente que la sociedad mexicana exige que se erradique la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación; motivo por el cual, rechaza la violencia. Muestra de ello, son las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como la más reciente reforma publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que declaren que no han incurrido en alguna situación de

violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos.

Por esa razón, en el artículo 32 de los Lineamientos, se incluye un mecanismo que vela por la implementación de la propuesta conocida como 3 de 3 contra la violencia, al exigir a los sujetos obligados que cada persona aspirante a una candidatura firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no ha sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por:

I. *Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*

II. *Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*

III. *Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

Así, se considera que esta obligación que corresponde a los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente consistente en solicitar a las personas aspirantes a una candidatura que manifiesten no estar en alguna de las hipótesis referidas, por sí misma constituye una medida que promueve que quienes aspiren a acceder a una postulación de un partido político en una candidatura o por una candidatura independiente a un cargo de elección popular no incurran en conductas que social y culturalmente son connotativas de la perpetuación de actitudes de dominio y actos discriminatorios patriarcales en contra de las mujeres por razón de género.

En ese sentido, se considera que a través del 3 de 3 contra la violencia se instrumenta una medida reglamentaria que posibilitará garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que tanto las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas como los aspirantes a una candidatura independiente, no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a la titularidad de una candidatura a cargo de elección popular es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género.

Ejercer un cargo de elección popular reviste de gran importancia, por las facultades conferidas, decisiones que se pueden adoptar y el manejo de recursos públicos que están a su disposición; razón por la cual, desde los partidos políticos se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran

a ocupar y permanecer en dichos cargos públicos, y verificar que no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten de manera desproporcionada a las mujeres.

Esta exigencia contenida en el artículo 32 de los Lineamientos en comento, se basa en el reconocimiento de que las personas que acceden a un cargo de elección popular, así como las y los servidores públicos deben respetar los derechos de las mujeres.

Razón por la cual, se debe conocer si una persona que aspira a una candidatura incurrió en una conducta que violenta a las mujeres y fue condenado o sancionado por esa circunstancia, pues de ser el caso no cumpliría con la exigencia prevista en la denominada 3 de 3 contra la violencia. Al partirse de la base de que las personas agresoras no están en condiciones de actuar con la finalidad de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, flagelo que se debe erradicar.

Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género, así como la negativa de los progenitores a solventar las pensiones alimentarias, afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Por esto, esta medida 3 de 3 contra la violencia, refiere los problemas más graves que viven las mujeres y que están más generalizados, con la finalidad de que se erradiquen, y un mecanismo importante es evitar que accedan a los cargos de elección popular las personas que incurren en alguna de las tres conductas referidas en el artículo 32 de los Lineamientos en mención.

El mensaje que se transmite con la exigencia 3 de 3 contra la violencia es contundente, en el sentido de que las personas que tengan antecedentes como agresoras por violencia familiar, violencia sexual, violencia en razón de género en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias -salvo aquellas que al momento de la firma del formato comprueben estar al corriente-, no podrán acceder a un cargo de elección popular, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de la sociedad mexicana al violentar a las mujeres; máxime que la población mexicana se conforma por un 51% de mujeres, además de que representan similar porcentaje de la lista nominal de electores y las mujeres son las que más votan en las elecciones, y lo que se busca es lograr una democracia representativa de manera sustantiva, en la que los hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades, lo que empieza por respetar los derechos de las mujeres y no violentarlas."

Aunado a lo anterior, el diecisiete de enero del año en curso, se verificó la Sesión Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que entre otra se enlistó la Acción de

Inconstitucionalidad 98/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que demandó la invalidez de diversos ordenamientos del Estado de Yucatán(2), respecto de la que nos permitimos transcribir de la versión preliminar estenográfica, de la página 27 a 45, que a la letra dice:

"SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTIDOS POLÍTICOS; Y DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DEL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "Y VIII".

SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 55, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 26, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO 504/2022 PUBLICADO EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados correspondientes a competencia, oportunidad, legitimación. ¿Están de acuerdo? Consulto ¿En votación económica se aprueban?* ***(VOTACIÓN FAVORABLE).***

QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Respecto del apartado IV, referente a las causas de improcedencia y sobreseimiento, ¿Quiere hacer alguna presentación, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN*: Gracias, señora Ministra Presidenta, la hago. En el considerando IV, que va de los párrafos 27 a 35, relativo a las causas de improcedencia, se propone tener por acreditada la hipótesis del artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, por lo que hace al diverso 16, párrafo segundo, en la porción normativa que dice: "y VIII" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y, en consecuencia, sobreseer en el caso.*

Esto, porque la comisión accionante reclama la invalidez de esta disposición por considerar que es violatoria de los principios de seguridad jurídica y legalidad, ya que solamente contiene siete fracciones, es decir, no existe la remitida fracción VIII a la que alude el articulo impugnado; sin embargo, como es de conocimiento público, esta fracción ya se adicionó, ello mediante decreto publicado en el periódico oficial de la entidad el 12 de agosto de 2022, por lo mismo, la situación de omisión normativa que se alega, ha cesado en sus efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si ¿Se puede aprobar este apartado en votación económica?* ***(VOTACIÓN FAVORABLE).***

QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Muy bien, ahora, vamos a ver el apartado V, relativo al estudio del fondo del asunto. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: *Gracias, nuevamente, señora Presidenta. En el considerando V, que corre de los párrafos 36 a 117, se examinan los conceptos de invalidez planteados por la Presidenta de la comisión accionante, los cuales se declaran infundados porque este Tribunal Pleno ya ha reconocido la validez constitucional del supuesto normativo cuestionado, esto es, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 126/2021 y 137/2021, en sesión de 4 de octubre de 2022, precedentes con base en los cuales se elaboró la propuesta que este día les presento.*

En efecto, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que los artículos que prevén los requisitos para ser Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, candidatos independientes o titulares de las

dependencias o entidades que integran la administración pública de ese estado excluyen injustificadamente —a su parecer— a las personas que tengan la calidad de deudora o deudor alimentario moroso, aun cuando no exista relación entre esa situación y el adecuado desempeño de las funciones a realizar por su encargo, lo cual, en su propio concepto, es violatorio de los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo público, de derecho a ser votado, así como a diversas modalidades de la libertad de trabajo.

Al respecto, en el estudio se señala que al tratarse de una restricción a los derechos fundamentales mencionados, es necesario determinar si la medida es objetiva y razonable, así como si cumple con las garantías suficientes para la persona afectada en sus derechos. Por lo cual, el proyecto procede a examinar si tales disposiciones superan un examen de proporcionalidad en sentido amplio.

Así, en el desarrollo del mismo, se precisa que la medida tiene un fin constitucionalmente legítimo, porque pretende proteger y garantizar el derecho de alimentos mediante la restricción al derecho del deudor alimentario o moroso para acceder a cargos públicos, es decir, la finalidad de la norma es desincentivar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo cual, en sí, es constitucionalmente válido si se considera la situación jurídica y materialmente indeseable en la que se encuentran quienes son personas acreedoras.

Por lo que hace a la idoneidad, el proyecto estima que el requisito combatido constituye un medio vinculado con la finalidad de proteger y garantizar el pago de los alimentos y de quienes lo requieren, además la restricción de acceso no es absoluta, sino que su actualización está condicionada a que el deudor alimentario moroso cancele la deuda, lo que es indicativo de que lo que se pretende no es impedir de modo absoluto y tajante que se acceda a determinado cargo.

En cuanto a la necesidad, el proyecto destaca que si bien el propio sistema normativo estatal establece medidas específicas para prevenir y sancionar la morosidad en materia de alimentos al prever la figura del deudor alimentario y tipificar, incluso, esta situación como delito, así como la inclusión de éste en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán, también lo es que el requisito es necesario para reforzar el cumplimiento del pago de alimentos.

En relación con la proporcionalidad en sentido estricto, se concluye que la medida legislativa conforme a su ingeniería, está construida con el objeto no necesariamente de impedir que el deudor alimentario moroso pueda acceder a cargos públicos bajo alguna circunstancia, ya que consiste simplemente en un medio para que, quien aspire a ocupar determinado cargo público, se encuentre al corriente en sus obligaciones alimentarias concientizando a todos aquellos que se vean involucrados con una situación de esta naturaleza a cumplir con sus deberes fundamentales.

Por tanto, es mayor el beneficio de proteger y garantizar el derecho de los alimentos que el perjuicio que, en su caso, pudiera generar la hipótesis combatida en la esfera de derechos del deudor alimentario moroso al no poder acceder a un cargo público en que se sirve a la sociedad hasta en tanto cubra una deuda alimentaria.

Es necesario precisar, finalmente, que al momento de elaborar este proyecto aún no se encuentran aprobados los engroses de los precedentes que se han venido observando, de ahí que los cambios o agregados realizados en éstos se incorporarán en caso de que esta ponencia sea aprobada, al engrose que le recaiga al expediente que aquí se propone. Es cuanto, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Gracias. Señor Ministro Juan Luis.*

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministra Presidente. En este asunto, respetuosamente, votaré en contra, tal como lo hice en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021 y 137 de ese mismo año, pues, me parece, que el requisito impugnado debería declararse inconstitucional para las normas impugnadas.

En primer lugar, difiero en cuanto a la metodología del estudio. Tal como lo constituyen aquellos asuntos, me parece que el examen de igualdad es la metodología adecuada para evaluar la constitucionalidad de los requisitos que deben de cumplir los aspirantes a cargos públicos, tal como lo son la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, y la titularidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

En el examen de igualdad, debe de constatarse que el requisito cuestionado esté directamente relacionado con las calificaciones, con las capacidades o con las competencias necesarias para el desempeño correcto del cargo; en ese sentido, el requisito de no ser deudor alimentario no garantiza la idoneidad del perfil para desempeñar cualquiera de las funciones que se establecen en la ley.

En segundo lugar, me parece que, incluso, analizando el requisito impugnado bajo el test de proporcionalidad, la medida no superaría las gradas de idoneidad y necesidad por las mismas razones que expresé en la discusión de los precedentes referidos.

Ahora bien, para este asunto en particular, me parece relevante destacar que el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece el requisito de no ser deudor alimentario moroso a las personas que pretendan participar en las candidaturas independientes; es decir, en este caso, se diferencian de los precedentes referidos, porque establece un requisito para acceder a un cargo de elección popular.

En este sentido, hay que considerar que hay otros derechos en juego, los derechos político-electorales, y en específico, el derecho a ser votado. Esta distinción es importante, porque ese derecho tiene un peso específico particular vinculado a la vida democrática del país; y por lo tanto, amerita un análisis diferenciado al de los cargos públicos por nombramiento. No paso por alto que el proyecto refiere al derecho a ser votado, así como la cita de algunos precedentes de este Tribunal Pleno en la materia; sin embargo, me parece que habría sido también necesario para el caso del artículo 55, realizar un análisis de constitucionalidad diferenciado del de otras normas impugnadas en el que se valora el impacto específico de los derechos político-electorales.

Así pues, aunque también en esta norma debemos de examinar con cuidado si el requisito impugnado está directamente relacionado con calificaciones, con capacidades o con competencias necesarias para el desempeño de los cargos, las consideraciones al impacto de los derechos político-electorales de la ciudadanía nos obliga siempre a ser más rigurosos en el análisis de la proporcionalidad de estos requisitos. En mi opinión, ser o no ser deudor alimentario moroso, de ninguna forma se relaciona con las calidades para ejercer los cargos a los que aspiran los candidatos independientes; y por lo tanto, no se puede justificar el impacto negativo que tiene este requisito en el derecho a ser votado. Por lo tanto, considero que esta norma también debería de invalidarse. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Gracias. Señora Ministra Ortiz Ahlf.*

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: *Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor del sentido del proyecto, con algunas consideraciones adicionales. Las normas impugnadas en el presente asunto son de contenido similar a las que examinamos en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021, las cuales imponían a las personas aspirantes de un cargo público el requisito de no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa*

deuda; o bien, tramite el descuento correspondiente. Si bien el requisito que ahora estudiamos no establece estas últimas salvedades, estimo que la restricción resulta constitucional siempre y cuando se lea como una condición temporal y no como una restricción de permanente para acceder a los cargos públicos.

A mi consideración, el requisito en cuestión debe entenderse como una condición temporal sujeta a la conducta del destinatario de la norma, la cual puede ser subsanada si quien aspira al cargo público logra desvirtuar la morosidad de su deuda alimentaria. De las iniciativas que dieron origen al Decreto Impugnado, se advierte que el fin perseguido no es impedir tajantemente que se acceda a determinado cargo público sino obligar a que las personas destinatarias de las normas se pongan al corriente de sus obligaciones alimentarias; en ese sentido, coincido con el análisis de proporcionalidad que propone el proyecto, acentuando la importancia que revisten para arribar a esta conclusión: el interés superior de la niñez, la perspectiva de género y la situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores; aspectos sobre los que profundicé en mis votos concurrentes formulados en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021 y 137/2021. Con estas consideraciones adicionales, estoy con el sentido del proyecto y por la validez de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Gracias. ¿Alguien más? Ministro Laynez.*

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: *Gracias, Ministra Presidenta. Efectivamente, ese tema ya fue planteado y resuelto en las acciones 126/2021 y 137/2021, donde yo también voté en contra, y en este caso también me separo del proyecto.*

El proyecto señala que el fin constitucionalmente válido es la protección de los derechos de las personas acreedoras alimentarias; sin embargo, me parece que estaríamos soslayando que la Suprema Corte en diversos precedentes: controversia constitucional 38/2003 y acciones de inconstitucionalidad 28/2006, 259/2020, 57/2021, 85/2021, entre otras, hemos establecido que cuando se analiza una restricción para acceder a un cargo público, el test de proporcionalidad debe partir de si la restricción se justifica en función del correcto ejercicio del cargo a desempeñar; es decir, en estos casos, la finalidad constitucionalmente válida debe ser la profesionalización, efectividad y eficiencia del empleo en análisis. En este sentido, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución establece que la ciudadanía podrá ejercer un cargo público en tanto cumpla con las calidades que establezca la ley; y, desde mi punto de vista y, conforme a estos precedentes que he citado, por calidades, entendemos los elementos intrínsecos que permiten el buen desempeño de la

función, tener como fin constitucionalmente válido la protección de las personas acreedoras alimentarias, desde luego, un fin loable y que debe de atenderse, implica que los requisitos para desempeñar un cargo público serían constitucionales siempre y cuando tengan como finalidad resolver una problemática social aun cuando el requisito no se relacione con el desempeño de la función. Yo me separé en esa ocasión y me separo de esta aproximación. Sí existen muchos fines constitucionalmente válidos y muchos problemas que deben ser atendidos e intenciones loables, como puede ser la de este caso, pero me parece que van más allá del análisis que, como Tribunal Constitucional, debemos emprender al verificar la constitucionalidad de estos requisitos como limitaciones al acceso al cargo.

La postura de este proyecto, bueno, —insisto— entiendo, basado en las dos acciones a las que me referí, abre la puerta al desarrollo de medidas que pretendan solucionar problemáticas sociales, distorsionando la eficiencia desde el desempeño de la función pública al establecer requisitos que no están relacionados con el cargo público a desempeñar; por ello, en mi concepto, una aproximación como la que propone el proyecto excede de esas cualidades a que se refiere el artículo 35.

Como bien lo señaló —si así lo entendí— el Ministro Juan Luis González Alcántara, aun en el caso, que no comparto, pero en que la protección de las personas deudoras alimentarias fuera un fin válido para restringir el acceso al cargo de persona titular de alguna entidad o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, y que el requisito de no ser persona deudora alimentaria estuviera dirigido a dicho objetivo, considero que hay mecanismos más adecuados y menos restrictivos y, por tanto, la medida no supera un test de igualdad ordinario. Al realizar el análisis de necesidad, el proyecto señala y reconoce que hay otras medidas dispuestas en la legislación local, como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, pero se señala que hay que seguirlas fortaleciendo, insisto, no quiero que se malinterprete mi posición, es una problemática social, debe de entenderse, pero me parece que no es a través de limitar el requisito de acceso al cargo.

En este caso, por ejemplo, y si nos referimos a los titulares de las dependencias y personal de la administración, el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, prevé el descuento salarial para cubrir alimentos. Curiosamente, se está planteando esta propuesta en el personal o en personas donde resulta muchísimo más sencillo hacer un descuento o encontrar a ese deudor alimentario, el problema fundamental es en quien tiene actividades empresariales, trabaja por honorarios y, por lo tanto, puede ocultar, precisamente, o se dificulta muchísimo encontrar la fuente de esos ingresos, aun así, existen legislaturas, solo por dar un ejemplo, en el Estado de Coahuila, para el momento de solucionar o de abordar este problema con personas no asalariadas,

ha establecido mecanismos que permiten al juez familiar e incluso, a través de una unidad especializada en Coahuila, hacer visitas al hogar de los cónyuges para constatar el nivel real de vida, atender testimoniales, fotografías y, en fin, todo tipo de pruebas, antes de fijar la pensión o que ayuden a fijar la pensión, cuando precisamente no es factible encontrar una fuente específica o por ocultamiento o porque no hay un patrón identificado.

Por eso, al menos, en el caso de estos funcionarios, me permite, llego a la conclusión que no se supera esta grada en el tema. La persona alimentaria podría negar el pago de alimentos, incluso, por no tener acceso a ese cargo, insisto, en este tipo de personal.

Indudablemente, las leyes pueden poner un perfil moral a la sociedad, específicamente procurar que las personas funcionarios públicos no sean socialmente reprochables; sin embargo, el requisito al querer regular este perfil moral, deja de lado que en la práctica hay medidas más efectivas para proteger a los acreedores alimentarios.

Por lo que hace a los candidatos y candidatas independientes, seré muy breve porque también recojo la argumentación que ha hecho el Ministro Juan Luis González Alcántara, no puede equipararse de manera, como se hace, a funcionarios de la Administración Pública, puesto que involucra el derecho a ser votado para estos candidatos. En este sentido, bueno, yo haré un voto particular, como lo hice en los precedentes. Gracias, Ministra Presidenta.

***SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA**: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministra Ríos Farjat.*

***SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. El proyecto que se nos presenta recoge los precedentes de las acciones 126/2021 y 137/2021 de los Ministros Aguilar y Gutiérrez, si no me equivoco; sin embargo, yo creo que es indispensable que se recoja justamente el precedente que acabamos de votar, que es la acción de inconstitucionalidad 50/2022, y esto a partir de lo que ya se ha dicho en este Pleno, y es que, no nada más se trata de normas que están impugnándose respecto a cargos burocráticos, sino también respecto a cargos de elección popular, y ese tema es justamente el que está tratado en el precedente de esta acción 50/2022 de Nuevo León. Esto tiene una implicación en todo el test que se corre, porque se mezclan dos tipos de normas, por lo cual yo me separo del test que se propone en este proyecto. Y, en cuanto al requisito en sí mismo de no ser deudor alimentario moroso, pues, así como voté en precedentes, incluyendo en el que acabamos de votar, yo considero que en este sentido, los Estados tienen libertad de configuración legislativa para procurar un perfil ideal de servidores públicos, y este requisito, este candado de que no sean deudores alimentarios morosos, si bien no va a solucionar la problemática de que no sean morosos y sean*

cumplidos, sí tienen, —y reitero aquí respetuosamente lo que señalé en el asunto inmediato anterior—, sí tiene una incidencia en la educación cívica necesaria para un cumplimiento. Creo que van a recibir recursos públicos los funcionarios aquí señalados y si son morosos, no encuentro por qué no sería constitucional procurar que el Congreso procure que el perfil de las personas que reciban estos recursos públicos, sea responsable.

Por esa medida, yo reitero mi voto en los precedentes 126/2021, 137/2021 en la 50/2022 —que acabamos de votar— y me apartaría de la metodología que se emplea en el proyecto por estas razones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Ministro Aguilar.*

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: *Nada más es una aclaración, —como mencionaba el señor Ministro ponente— el engrose ya está, ya está disponible, lo digo porque yo fui ponente en esos asuntos. La discusión, en efecto, como ampliamente lo narró el señor Ministro Laynez, se orientó en ese sentido, el Ministro González Alcántara y el Ministro Laynez votaron en contra, los demás votaron a favor, aunque con algunas reservas algunos de ellos, como la Ministra Presidenta, la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Zaldívar, pero, en realidad, el criterio ya está establecido y el engrose está disponible, señor Ministro Pérez Dayán. Gracias, señora Ministra.*

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Ministro Gutiérrez. Gracias.*

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: *Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Me aparto de la metodología, pero quizá valdría la pena incluir en el engrose el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Yucatán, que establece, precisamente, un registro y la manera cómo vencer la morosidad con el pago. Es cuanto, Ministra Presidenta.*

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Gracias. Ministra Esquivel.*

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: *Gracias. Yo estoy con el proyecto; no obstante, también me separaría de la metodología y coincido con la propuesta que hace el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Gracias.*

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Yo también estoy con el sentido del proyecto. En las acciones de inconstitucionalidad que se mencionaron, el Tribunal Pleno, por una mayoría validó leyes del Estado de Hidalgo que establecen el requisito consistente en no ser deudor o deudora alimentaria*

morosa para el acceso a cargos públicos; sin embargo, se referían, precisamente, a cargos de dependencias específicas.

En el caso concreto, la CNDH también impugna el 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establece, específicamente: "no ser deudor alimentario moroso para participar como candidata o candidatos independientes" y dispone la Comisión que esta norma transgrede el derecho de igualdad y no discriminación, porque, además, restringe el acceso a determinados cargos de elección popular cuando se trata de candidatos independientes, lo que a juicio de la Comisión permite la postulación a través de partidos políticos, aun cuando se tratara de deudores alimentarios morosos.

Yo sí estimo que se tendría que haber hecho un análisis diferenciado entre estas normas y la electoral que es la 55, fracción II; sin embargo, estoy con el sentido porque, específicamente, esta fracción, la 55, fracción II, remite a los artículos 22, 46 y 78 de la Constitución local y en esta Constitución, el 12 de agosto de 2022, se reformaron estos artículos, la fracción IX, la fracción XII y la fracción XI, de los artículos 22, 46 y 78, respectivamente, para adicionar el requisito de no ser deudor alimentario moroso para acceder a cargos de elección popular.

Entonces, esta aparente —que para mí no existía derivado de cómo está construida la norma— desigualdad que aduce la Comisión entre candidatos independientes o a través de postulación de partidos políticos, no es una diferencia real porque está precisamente ajustada —ya— desde la Constitución, a la cual remite; sin embargo, como lo señaló el Ministro Aguilar, me voy a separar de metodología y de los argumentos —como lo hice desde entonces— porque considero que, en el caso concreto, no es una prohibición absoluta, sino es una condición con una finalidad constitucionalmente válida y, en ese sentido, con un test de razonabilidad podría yo llegar a esa conclusión, pero, en concreto, estoy con el sentido del proyecto, separándome de algunas consideraciones y con un voto concurrente. Tome votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: *Sí, señora Ministra Presidenta.*

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA*: A favor del proyecto, me aparto de la metodología y anuncio un voto concurrente.*

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: *En contra y anuncio un voto particular.*

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: *En los términos del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.*

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: *A favor, con consideraciones adicionales.*

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: *A favor.*

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: *A favor.*

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: *Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología y por consideraciones adicionales, como lo hice en los precedentes.*

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: *A favor del proyecto, con un voto concurrente, apartándome de la metodología, en términos de mi intervención. Y una disculpa al Ministro Luis María Aguilar, porque los dos precedentes 126/2021 y 137/2021 son de su ponencia y yo los voté a favor. Muy buenos precedentes, por cierto. SEÑOR MINISTRO* ***LAYNEZ POTISEK:*** *En contra y con voto particular.*

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: *De acuerdo con el proyecto.*

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: *Con el sentido del proyecto, apartándome de metodología y consideraciones y con un voto concurrente.*

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: *Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de la metodología, con anuncio de voto concurrente; voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y del señor Ministro Laynez Potisek, quienes anuncian sendos votos particulares.*

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: *Gracias.* ***ESTA PARTE DEL PROYECTO QUEDA APROBADA EN ESOS TÉRMINOS.***

Y someto a su consideración los puntos resolutivos, si ustedes están de acuerdo, no hubo ningún cambio en los puntos resolutivos,

¿Podemos aprobarlos en votación económica? ***(VOTACIÓN FAVORABLE).***

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO."

(2) Recuperado de 4 de Octubre de 2022 - versión definitiva.pdf (scjn.gob.mx)

No obsta mencionar que el numeral 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de la ciudadanía, resultando aplicable para el tema que se estudia, lo previsto en la fracción VI en la que se advierte: *"Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley"*; disposición concomitante de la estipulada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 23, respecto a los derechos políticos(3); así como la prevista en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(4).

(3)**ARTÍCULO 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

(4)**Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMA. Que el veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 362, por el cual se expide la Ley Electoral del Estado, por lo que las disposiciones contenidas en los ordinales, 222 y 304, que se propone modificar con la idea legislativa que nos ocupa, son en la ley vigente los artículos, 199 y

277, considerando además viable modificar la fracción V del artículo 92 que atiende los requisitos para ser titular del órgano interno de control. Por lo que se impone viable la reforma a estos numerales. Y en ese orden de ideas nos permitimos proponer la siguiente redacción:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
ARTICULO 92. Para ser titular del órgano interno de control, se requiere: **I.** Ser ciudadana o ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales; **II.** Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años; **III.** Contar con título y cédula profesional con una antigüedad de por lo menos cinco años como licenciada o licenciado en Derecho, o abogado; contador público, administrador público, economista, o cualquier otra relacionada con actividades de fiscalización; **IV.** Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos: **V. Se deroga**	**ARTÍCULO 92. ...** **I a IV. ...** **V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:** **a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia**

	familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual. c) Ser deudor alimentario moroso o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; VI a XI. ...
VI. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público; **VII.** No ser consejera o consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación; **VIII.** No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Consejo, o a algún partido político; **IX.** No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político; y, en todo caso, no estar,	

o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección designación; **X.** No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno, y **XI.** No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	
ARTÍCULO 199. Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución del Estado, los siguientes: **I.** Estar inscritos en el listado nominal correspondiente, y contar con la credencial para votar vigente;	**ARTÍCULO 199. ...** **I y II. ...**

II. No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo, nacional, estatal, municipal o su equivalente, de un partido político, antes del inicio del proceso electoral de que se trate;	
NO EXISTE CORRELATIVO	**III. No estar en alguno de los siguientes supuestos:**
NO EXISTE CORRELATIVO	**a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.**
NO EXISTE CORRELATIVO	**b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual.**
NO EXISTE CORRELATIVO	**c) Ser deudor alimentario moroso o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;**
III. Cumplir con los requisitos exigidos por el presente Ordenamiento para la elección de candidaturas independientes, y	
IV. Observar, tratándose del distrito designado por el Consejo en los términos del artículo 271 de esta Ley, el requisito de autoadscripción calificada."	**IV y V. ...**

ARTÍCULO 277. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada una de las candidatas o candidatos:	**ARTÍCULO 277. ...**
I. Copia certificada del acta de nacimiento;	**I a V. ...**
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	
III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público;	
IV. Comprobante de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales; así como la patrimonial; y de intereses, de conformidad con los formatos que emita el Consejo;	
V. Manifestación por escrito por cada una de las candidatas y candidatos, bajo protesta de decir verdad, por medio del cual señalen:	

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro de culto religioso. **c)** No contar con antecedentes penales ni estar sujeto a proceso por delito doloso; **d)** No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidata o candidato a otro puesto de elección popular. **e)** No estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargos públicos. **f)** No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; **g)** No aceptar ni haber aceptado recursos de procedencia ilícita para campañas. **h)** De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, esta Ley, y a las autoridades electorales. **i)** No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser	

candidata o candidato, en los términos que establece la Constitución del Estado. **j)** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. **k)** Que su residencia, para el caso de Gubernatura del Estado cumple con lo señalado por el artículo 73 fracción II; para el caso de candidaturas a diputaciones lo señalado por el artículo 46 fracción II; y para el caso de candidaturas a ayuntamiento, lo señalado por el artículo 117 fracción II, todos de la Constitución del Estado;	
VI. Manifestación por escrito por cada una de las candidatas y candidatos, bajo protesta de decir verdad, por medio del cual señale no haber sido persona sentenciada, mediante resolución firme por la comisión de cualquiera los siguientes delitos:	**VI.** Manifestación por escrito por cada una de las candidatas y candidatos, bajo protesta de decir verdad, por medio del cual señale **no encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:**
a) Contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual.	**a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.**
b) Contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.	**b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra**

	la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual.
c) Cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, o	**c) Ser deudor alimentario moroso o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;**
d) Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.	
VII. Tratándose de las candidatas o candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado;	**VII a XII. ...**
VIII. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación;	
IX. En el caso de candidatas o candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una escrito signado por la o el candidato, en el cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesten los periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el partido político que los haya propuesto, en su caso; y estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal, y la Constitución del Estado, en materia de reelección. Tratándose de candidatas o candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios;	

X. Constancia de registro del Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto; **XI.** Constancia del Sistema Estatal de Registro de candidaturas locales, y **XII.** El partido político solicitante deberá anexar además, original o copia certificada del documento que acredite la elección o designación sus candidatas o candidatos.	

DÉCIMA PRIMERA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requiere erogación de recursos, por lo que no resulta aplicable.

Por lo expuesto la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para legislar bajo el principio pro-persona, y maximizar la protección de los derechos humanos, con sustento en la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 98/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que demandó la invalidez de diversos ordenamientos del Estado de Yucatán; así como en el "*Acuerdo*

del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte(5); el que en el punto 11 de los considerandos, en la parte que interesa se lee:

"11. Motivación que sustentó el capítulo VIII del 3 de 3 Contra la Violencia

En el siguiente apartado se explica las razones que dan sustento del 3 de 3 Contra la Violencia contenidos en los Lineamientos.

a) Capítulo I. Del 3 de 3 contra la violencia.

Se estima que la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.

(5)Recuperado de DOF - Diario Oficial de la Federación

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés).

En ese sentido, se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los citados Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección orientadas a la erradicación de la violencia de género en el ámbito de la participación política.

Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad

de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Si conforme a la Base I del artículo 41 constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público y, como organizaciones ciudadanas, hacen posible su acceso al ejercicio del poder público. Entonces, resulta claro que los partidos políticos son el vehículo para que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular, a través de las candidaturas que estos postulen.

La otra vía prevista en la Constitución de acceso de la ciudadanía a un cargo de elección popular lo constituyen las candidaturas independientes, por lo que también resulta necesario que las personas que aspiren a obtener una candidatura independiente presenten de igual forma el formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad relacionado con las medidas 3 de 3 contra la violencia.

Es evidente que la sociedad mexicana exige que se erradique la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación; motivo por el cual, rechaza la violencia. Muestra de ello, son las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como la más reciente reforma publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que declaren que no han incurrido en alguna situación de violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos.

Por esa razón, en el artículo 32 de los Lineamientos, se incluye un mecanismo que vela por la implementación de la propuesta conocida como 3 de 3 contra la violencia, al exigir a los sujetos obligados que cada persona aspirante a una candidatura firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no ha sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por:

I. *Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*

II. *Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*

III. *Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

Así, se considera que esta obligación que corresponde a los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente consistente en solicitar a las personas aspirantes a una candidatura que manifiesten no estar en alguna de las hipótesis referidas, por sí misma constituye una medida que promueve que quienes aspiren a acceder a una postulación de un partido político en una candidatura o por una candidatura independiente a un cargo de elección popular no incurran en conductas que social y culturalmente son connotativas de la perpetuación de actitudes de dominio y actos discriminatorios patriarcales en contra de las mujeres por razón de género.

En ese sentido, se considera que a través del 3 de 3 contra la violencia se instrumenta una medida reglamentaria que posibilitará garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que tanto las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas como los aspirantes a una candidatura independiente, no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a la titularidad de una candidatura a cargo de elección popular es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género.

Ejercer un cargo de elección popular reviste de gran importancia, por las facultades conferidas, decisiones que se pueden adoptar y el manejo de recursos públicos que están a su disposición; razón por la cual, desde los partidos políticos se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos públicos, y verificar que no hayan incurrido en actos u omisiones que violenten o afecten de manera desproporcionada a las mujeres.

Esta exigencia contenida en el artículo 32 de los Lineamientos en comento, se basa en el reconocimiento de que las personas que acceden a un cargo de elección popular, así como las y los servidores públicos deben respetar los derechos de las mujeres.

Razón por la cual, se debe conocer si una persona que aspira a una candidatura incurrió en una conducta que violenta a las mujeres y fue condenado o sancionado por esa circunstancia, pues de ser el caso no cumpliría con la exigencia prevista en la denominada 3 de 3 contra la violencia. Al partirse de la base de que las personas agresoras no están en condiciones de actuar con la finalidad de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, flagelo que se debe erradicar.

Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género, así como la negativa de los progenitores a solventar las pensiones alimentarias, afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Por esto, esta medida 3 de 3 contra la violencia, refiere los problemas más graves que viven las mujeres y que están más generalizados, con la finalidad de que se erradiquen, y un mecanismo importante es evitar que accedan a los cargos de elección popular las personas que incurren en alguna de las tres conductas referidas en el artículo 32 de los Lineamientos en mención.

El mensaje que se transmite con la exigencia 3 de 3 contra la violencia es contundente, en el sentido de que las personas que tengan antecedentes como agresoras por violencia familiar, violencia sexual, violencia en razón de género en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias -salvo aquellas que al momento de la firma del formato comprueben estar al corriente-, no podrán acceder a un cargo de elección popular, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de la sociedad mexicana al violentar a las mujeres; máxime que la población mexicana se conforma por un 51% de mujeres, además de que representan similar porcentaje de la lista nominal de electores y las mujeres son las que más votan en las elecciones, y lo que se busca es lograr una democracia representativa de manera sustantiva, en la que los hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades, lo que empieza por respetar los derechos de las mujeres y no violentarlas."

Se reforman disposiciones de los artículos, 92, 199, y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Ello es así porque la violencia contra las mujeres en México es uno de los más graves problemas sociales que ha incrementado su incidencia, así como la brutalidad con la que se comete. Esta violencia contra las mujeres, lamentablemente, en algunas ocasiones ha sido cometida por funcionarios públicos, representantes populares y políticos, quienes deberían ser los primeros

comprometidos con el cese y erradicación de estas inaceptables conductas, actos que contribuyen a generar una percepción de permisividad hacia esa violencia, que deteriora de forma sensible la confianza que se les brinda a quienes tienen la obligación de llevar a cabo acciones contra la violencia de género, pues éstos no podrían hacerlo si son perpetradores de ese flagelo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 92 en su fracción V, y 277 en su fracción VI; y ADICIONA al artículo 199 la fracción III por lo que actuales fracciones, III, y IV pasan a ser fracciones, IV, y V, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 92. ...

I a IV. ...

V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Ser deudor alimentario moroso o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VI a XI. ...

ARTÍCULO 199. ...

I y II. ...

III. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Ser deudor alimentario moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV y V. ...

ARTÍCULO 277. ...

I a V. ...

VI. Manifestación por escrito por cada una de las candidatas y candidatos, bajo protesta de decir verdad, por medio del cual señale **no encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:**

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Ser deudor alimentario moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VII a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular, sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 20 votos a favor; siete votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 20 votos a favor; siete abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma los artículos, 92 en su fracción V, y 277 en su fracción VI; y adiciona al artículo 199 la fracción III, por lo que actuales fracciones, III, y IV pasan a ser fracciones, IV, y V de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnada en Sesión Ordinaria del 3 de abril del dos mil veintitrés, Iniciativa que propone que la Sexagésima Tercera Legislatura

convoque a Sesión Solemne el día 20 de abril de 2023 para la conmemoración de "22 de Abril, Bicentenario de la Educación Pública en el Estado de San Luis Potosí ", presentada por los legisladores María Claudia Tristán Alvarado, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román y Martha Patricia Aradillas Aradillas, con el número de turno **3457.**

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Politica del Estado de San Luis Potosi; 98 fracciones X, y 108 de la Ley Organica del Poder Legislativo, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la comision de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 67 fraccion V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a las luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que atraves de la misma, se plantea por parte de los proponentes que la Sexagésima Tercera Legislatura convoque a Sesión Solemne el día 20 de abril de 2023 para la conmemoración de "22 de Abril, Bicentenario de la Educación Pública en el Estado de San Luis Potosí "

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsora de la misma a presentarla, se cita enseguida.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 establece en su artículo 3° el derecho a la educación, lo que se liga con lo determinado en la Ley General de Educación al referir que toda persona tiene derecho a la educción, la cual es el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar su conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le peritan alcanzar su desarrollo personal y profesional, y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, lo que se concatena con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 14 de mayo de 2020.

En este sentido, la sociedad actual es producto de la transformación derivada de la educación de las personas, la cual tiene sus orígenes desde los pueblos mesoamericanos considerados por ser una cultura organizada y estricta, que consideraba que la educación era una de las actividades primordiales , por lo que las personas desde temprana edad eran designadas por sus padres para las diferentes instituciones educativas con la intención de que los niños aprendieran a ser disciplinados desde pequeños para convertirse en buenos ciudadanos, guerreros, esposos o sacerdotes; las instituciones educativas mexicas consistía en los calmeca cuya educación estaba dirigida a educar a los hijos nobles, que estudiarían ciencias, artes y serían educados para sacerdotes y ocupar los altos cargos de gobierno; existían también los telpochcalli, donde se preparaba a los chicos de clases populares en actividades militares; también se contaba con una escuela de enseñanza de música, danza, canto y cuestiones estéticas conocida como cuicacalli, a la que eran enviados tanto niños como niñas que serían dedicados a artes y oficio relacionados con cuestione religiosas.

En la sociedad prehispánica mexica, la enseñanza se ofrecía a todos los miembros de la sociedad como un derecho y como una obligación comunal que se reforzaba a través de las creencias religiosas, considerando a las escuelas como templos donde los niños recibían la protección de los dioses tutelares hasta que salían de ellas para formar sus propias familias.

La educación en la época colonial, en el territorio de nuestra Entidad Federativa, data del data del Siglo XVI en el cual los frailes misioneros fueron los que además de dedicarse a la enseñanza de la doctrina en las conversaciones congregadas, daban a los indios alguna instrucción en pláticas verbales; uno de estos misioneros fue, Fray Diego de la Magdalena, quien contribuyó a la erección y población de San Luis Potosí, quien consagró los últimos años de su vida a instruir en la doctrina

cristiana a los indios guachichiles de Santiago y a los niños tlaxcaltecas, enseñándoles las primeras letras, a quien se le puede considerar como el primer maestro de instrucción primaria que hubo en el Estado a raíz de la conquista.

En el año de 1592, los religiosos de la orden del Convento de San Francisco abrieron una escuela para niños, la que se sostenía con fondos del mismo convento, interesados los franciscanos en propagar la doctrina cristiana entre los indios y con el fin de llevar esa enseñanza hasta las haciendas y ranchos, escogían indios ya instruidos en la doctrina, para que en idioma conocido de las diversas tribus, hicieran la propaganda cristiana, esos maestros se llamaban Themaztianez; asimismo, en el año de 1624, Fray Diego Basalenque, tomó a su cargo la dirección del establecimiento creado en el Convenio de los religiosos agustinos, introduciendo además el estudio de la gramática, que se enseñaba por primera vez a los niños.

A mediados del Siglo XVIII se impulsó las escuelas de los conventos, principalmente al de San Francisco, aumentando extraordinariamente el número de alumnos, ya que además de los de la ciudad, venían también alumnos de La Trinidad (San Miguelito), Tequisquiapam, Santiago y Tlaxcala, hasta este momento, la educación de la mujer había estado descuidada por las autoridades civiles y por las religiosas.

En 1812, con la promulgación de la Constitución de Cádiz, se disponía que para el Gobierno de los pueblos habría ayuntamientos, quienes tendrían a su cargo cuidar de las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común; asimismo, en el Título Novena. De la Instrucción Pública, se estableció que en todos los pueblos de la Monarquía se establecerían escuelas de primeras letras, en las que se enseñaría a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, estableciendo de igual manera que habría una Dirección General de Estudios, compuesta por personas de conocida instrucción, cuyo cargo estaría, bajo la autoridad del Gobierno.

De lo anterior, y con la proclamación de la Independencia de México, asumió el puesto de Jefe Superior Político de la Provincia el Presidente de la Diputación Provincial Lic. Don José Ildefonso Díaz de León, quien dirigió una excitativa al Ayuntamiento de la Capital para que inmediatamente procediera a establecer dos escuelas, a fin de que la niñez no estuviera limitada a la enseñanza de los Conventos, con tal disposición, el Ayuntamiento aprobó el Reglamento que le propuso, promulgando el 22 de abril de 1823 el siguiente documento: *"Plan que para el establecimiento de dos Escuelas Públicas en esta Capital forman los Capitulares comisionados por el M. Ilto. Ayuntamiento*

Don Pantaleón Ipiña y Síndico Procurador Segundo nombrado Don Agustín Lopez", en cuyo artículo Segundo de establecía que se debería enseñar a los niños, ya sean o no pudientes, sin premio alguno, pues basta con su dotación, omitirán preferencias entre una y otra clase, por el mismo derecho tiene a la enseñanza ambos; de lo anterior, el 3 de noviembre se abrió la escuela dirigida por Pablo León, y el 1 de diciembre la dirigida por Pedro Hernández, quienes se pusieron al frente de un establecimiento de instrucción primaria costeado por fondos públicos en San Luis Potosí.

Con la creación de estas dos instituciones educativas creadas por el Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí, se inicia la educación pública en la Entidad, la cual a fecha actual, ha evolucionado y ha transformado a la sociedad potosina, empero en primera instancia la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, la que se sigue fortaleciendo para llegar a una educación de excelencia, entendida esta como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° Constitucional.

Asimismo, la excelencia educativa corresponde a promover el éxito educativo de las niñas, niños y adolescentes, en el cual su rendimiento y desempeño académico es esencial y posible, si el conjunto de actores que se involucran en el proceso educativo, esto es, alumnas y alumnos, profesores, organización escolar, y la familia.

Con base en lo antes expuestos, y en aras de reconocer y conmemorar la educación pública en el Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Convoca a Sesión Solemne el día 20 de abril de 2023 para la conmemoración de: "22 DE ABRILO, BICENTENARIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

_____

María Claudia Tristán Alvarado

_____	_____
José Luis Fernández Martínez	**Eloy Franklin Sarabia**
_____	_____
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	**Roberto Ulises Mendoza Padrón**
_____	_____
Edgar Alejandro Anaya Escobedo	**Dolores Eliza García Román**
_____	_____
Martha Patricia Aradillas Aradillas	**Salvador Isaís Rodríguez**
_____	_____
Cinthia Verónica Segovia Colunga	**René Oyarvide Ibarra**

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, el decreto citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 establece en su artículo 3° el derecho a la educación, lo que se liga con lo determinado en la Ley General de Educación al referir que toda persona tiene derecho a la educción, la cual es el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar su conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le peritan alcanzar su desarrollo personal y profesional, y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, lo que se concatena con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 14 de mayo de 2020.

En este sentido, la sociedad actual es producto de la transformación derivada de la educación de las personas, la cual tiene sus orígenes desde los pueblos mesoamericanos considerados por ser una cultura organizada y estricta, que consideraba que la educación era una de las actividades primordiales , por lo que las personas desde temprana edad eran designadas por sus padres para las diferentes instituciones educativas con la intención de que los niños aprendieran a ser disciplinados desde pequeños para convertirse en buenos ciudadanos, guerreros, esposos o sacerdotes; las instituciones educativas mexicas consistía en los calmeca cuya educación estaba dirigida a educar a los hijos nobles, que estudiarían ciencias, artes y serían educados para sacerdotes y ocupar los altos cargos de gobierno; existían también los telpochcalli, donde se preparaba a los chicos de clases populares en actividades militares; también se contaba con una escuela de enseñanza de música, danza, canto y cuestiones estéticas conocida como cuicacalli, a la que eran enviados tanto niños como niñas que serían dedicados a artes y oficio relacionados con cuestione religiosas.

En la sociedad prehispánica mexica, la enseñanza se ofrecía a todos los miembros de la sociedad como un derecho y como una obligación comunal que se reforzaba a través de las creencias religiosas, considerando a las escuelas como templos donde los niños recibían la protección de los dioses tutelares hasta que salían de ellas para formar sus propias familias.

La educación en la época colonial, en el territorio de nuestra Entidad Federativa, data del data del Siglo XVI en el cual los frailes misioneros fueron los que además de dedicarse a la enseñanza de la

doctrina en las conversaciones congregadas, daban a los indios alguna instrucción en pláticas verbales; uno de estos misioneros fue, Fray Diego de la Magdalena, quien contribuyó a la erección y población de San Luis Potosí, quien consagró los últimos años de su vida a instruir en la doctrina cristiana a los indios guachichiles de Santiago y a los niños tlaxcaltecas, enseñándoles las primeras letras, a quien se le puede considerar como el primer maestro de instrucción primaria que hubo en el Estado a raíz de la conquista.

En el año de 1592, los religiosos de la orden del Convento de San Francisco abrieron una escuela para niños, la que se sostenía con fondos del mismo convento, interesados los franciscanos en propagar la doctrina cristiana entre los indios y con el fin de llevar esa enseñanza hasta las haciendas y ranchos, escogían indios ya instruidos en la doctrina, para que en idioma conocido de las diversas tribus, hicieran la propaganda cristiana, esos maestros se llamaban Themaztianez; asimismo, en el año de 1624, Fray Diego Basalenque, tomó a su cargo la dirección del establecimiento creado en el Convenio de los religiosos agustinos, introduciendo además el estudio de la gramática, que se enseñaba por primera vez a los niños.

A mediados del Siglo XVIII se impulsó las escuelas de los conventos, principalmente al de San Francisco, aumentando extraordinariamente el número de alumnos, ya que además de los de la ciudad, venían también alumnos de La Trinidad (San Miguelito), Tequisquiapam, Santiago y Tlaxcala, hasta este momento, la educación de la mujer había estado descuidada por las autoridades civiles y por las religiosas.

En 1812, con la promulgación de la Constitución de Cádiz, se disponía que para el Gobierno de los pueblos habría ayuntamientos, quienes tendrían a su cargo cuidar de las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común; asimismo, en el Título Novena. De la Instrucción Pública, se estableció que en todos los pueblos de la Monarquía se establecerían escuelas de primeras letras, en las que se enseñaría a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, estableciendo de igual manera que habría una Dirección General de Estudios, compuesta por personas de conocida instrucción, cuyo cargo estaría, bajo la autoridad del Gobierno.

De lo anterior, y con la proclamación de la Independencia de México, asumió el puesto de Jefe Superior Político de la Provincia el Presidente de la Diputación Provincial Lic. Don José Ildefonso Díaz de León, quien dirigió una excitativa al Ayuntamiento de la Capital para que inmediatamente procediera a establecer dos escuelas, a fin de que la niñez no estuviera limitada a la enseñanza de

los Conventos, con tal disposición, el Ayuntamiento aprobó el Reglamento que le propuso, promulgando el 22 de abril de 1823 el siguiente documento: *"Plan que para el establecimiento de dos Escuelas Públicas en esta Capital forman los Capitulares comisionados por el M. Ilto. Ayuntamiento Don Pantaleón Ipiña y Síndico Procurador Segundo nombrado Don Agustín Lopez"*, en cuyo artículo Segundo de establecía que se debería enseñar a los niños, ya sean o no pudientes, sin premio alguno, pues basta con su dotación, omitirán preferencias entre una y otra clase, por el mismo derecho tiene a la enseñanza ambos; de lo anterior, el 3 de noviembre se abrió la escuela dirigida por Pablo León, y el 1 de diciembre la dirigida por Pedro Hernández, quienes se pusieron al frente de un establecimiento de instrucción primaria costeado por fondos públicos en San Luis Potosí.

Con la creación de estas dos instituciones educativas creadas por el Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí, se inicia la educación pública en la Entidad, la cual a fecha actual, ha evolucionado y ha transformado a la sociedad potosina, empero en primera instancia la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, la que se sigue fortaleciendo para llegar a una educación de excelencia, entendida esta como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° Constitucional.

Asimismo, la excelencia educativa corresponde a promover el éxito educativo de las niñas, niños y adolescentes, en el cual su rendimiento y desempeño académico es esencial y posible, si el conjunto de actores que se involucran en el proceso educativo, esto es, alumnas y alumnos, profesores, organización escolar, y la familia.

Con base en lo antes expuestos, y en aras de reconocer y conmemorar la educación pública en el Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado, el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura convoque a Sesión Solemne el día 20 de abril de 2023 para la conmemoración de "22 de Abril, Bicentenario de la Educación Pública en el Estado de San Luis Potosí ".

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto por el que la Sexagésima Tercera Legislatura convoca a Sesión Solemne el día 20 de abril de 2023 para la conmemoración del "22 de abril, Bicentenario de la Educación Pública en el Estado de San Luis Potosí"; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen número cinco con Proyecto de Resolución, de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril del 2023, Iniciativa que plantea que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión antes citada, y en conjunto y coordinación con la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular, realizaran el Parlamento de las Niñas y Niños año 2023 el miércoles veintiséis de abril del dos mil veintitrés en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; legisladores María Claudia Tristán Alvarado, Lidia Nallely Vargas Hernández, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Roberto Ulises Mendoza Padrón, y Lidia Guadalupe Flores Almazán, turno 3451.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 64 de la Carta Magna Local, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo economico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos que deben tener los acuerdos económicos, por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que éstos preven.

TERCERO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fraccion X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a los impulsantes de la misma a presentarla, se cita literalmente sus considerandos y contenido:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 64, de la Constitución Política del Estado, establece que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de ley, decreto, **acuerdo** al Congreso de la Unión, evidentemente este dispositivo constitucional prevé la posibilidad de la existencia en el ámbito legislativo local de resoluciones de tipo económico. Aunado a ello, los artículos 131 en su fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece expresamente la pertinencia de la presentación de iniciativas de acuerdos económicos y el contenido que los mismos deben tener, los que en si deben ser determinaciones internas del Poder Legislativo para la administración de sus órganos, dependencias, comités y comisiones, mismos que deben ser tomadas por el Pleno.

En esa tesitura, no existe en la normativa que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Local una estructura predeterminada para que dichas propuestas de acuerdos económicos sean presentados, de manera que se deduce que existe la libertad de configuración para tal efecto.

SEGUNDO. Que el artículo 108 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le confiere atribuciones a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que organice el Parlamento de las niñas y los niños; para tal efecto, dicho órgano legislativo permanente en reunión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, tomó el acuerdo, que a la letra dice: ***"La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en conjunto y coordinación*** **con la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE),** ***el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) y a la Dirección de Educación Municipal de la Capital, que mediante el mecanismo que se acuerde, se realice el Parlamento de las Niñas y los Niños el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, con el apoyo de la Juntas de Coordinación Política, la Mesa Directiva y demás órganos técnicos de esta Soberanía, en aras de fomentar la cultura política y parlamentaria en la niñez potosina; y el fortalecimiento del quehacer legislativo de esta LXIII Legislatura."***

TERCERO. Que el objetivo fundamental del Parlamento de las Niñas y Niños 2023, es llegar a todo el Estado de San Luis Potosí, y fomentar entre la niñez potosina el derecho a la participación política y ciudadana, ya que éstos representan el futuro de la Entidad.

Con la realización de este evento se tendrá un contacto directo con las niñas y niños potosinos, y se escucharán sus necesidades, propuestas y sugerencias legislativas; que evidentemente las mismas vienen acrecentar y enriquecer el quehacer parlamentario y legislativo en el Congreso Local. Unas niñas y niños informados y críticos de su entorno, participan activamente en la solución de los problemas que enfrenta la sociedad en que son parte y, por ende, contribuyen a que la Entidad y el País aspiren a mejores estándares de vida y desarrollo.

CUARTO. Que en el marco de este evento y con el fin de dar legalidad, certeza y seguridad jurídica al mismo, es pertinente y adecuado que por acuerdo de esta Comisión, se sujetarán al mecanismo que se determine para la participación de las niñas y niños y demás pormenores para la organización de dicho Parlamento, el cual elaborará la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

QUINTO. Que el Parlamento de las Niñas y los Niños 2023, se llevará a efecto por las instituciones citadas, con base en las disposiciones legales ya referidas, bajo el acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y con apego al acuerdo que se tome para tal efecto, el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular; realizarán el Parlamento de las Niñas y Niños año 2023, el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el

acuerdo de la Comisión aludida con antelación y con apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

Notifíquese.

QUINTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa de Acuerdo Económico que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

1. En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca la celebración del Parlamento de las Niñas y los Niños para la Anualidad 2023; para tal efecto, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnologia con base en lo dispuesto por el artículo 108 fracción XIV de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado, tomó el acuerdo correspondiente, con modificacion incluyendo *a Dirección de Educación Municipal de la Capital,* mismo que se reproduce enseguida: ***"La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en conjunto y coordinación con la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER), y la Dirección de Educación Municipal de la Capital, y que mediante el mecanismo que se acuerde, se realice el Parlamento de las Niñas y los Niños el veintisiete de abril de dos mil veintidós, con el apoyo de la Junta de Coordinación Política, la Directiva y demás órganos técnicos de esta Soberanía, en aras de fomentar la cultura política y parlamentaria en la niñez potosina; y el fortalecimiento del quehacer legislativo de esta LXIII Legislatura."***

2. El objetivo fundamental para la celebración del Parlamento de las Niñas y los Niños para la Anualidad 2023, es fomentar en la niñez potosina de toda la Entidad el derecho a la participación política y ciudadana; para crear con conciencia y responsabilidad solidaria ante los problemas que aquejan a la sociedad potosina; y mediante su intervención ante la tribuna legislativa propongan alternativas y soluciones.

Con la realización de este evento se tendrá un contacto directo con las niñas y los niños potosinos; se escucharán sus necesidades, propuestas y sugerencias legislativas; las que vienen acrecentar y enriquecer el quehacer parlamentario y legislativo en el Congreso Local; puesto que con niñas y niños informados y críticos de su entorno, se aspira a una mejor vida y desarrollo para la Entidad y el país.

3. La iniciativa de Acuerdo Económico que nos ocupa fue planteada por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable.

SEXTO. Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba el acuerdo económico citado en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fomentar desde temprana edad en la niñez potosina, los valores cívicos y políticos de participación en la arena legislativa y parlamentaria, viene a generar inquietud, deseo y el despertar de la conciencia ante los problemas que aquejan a la sociedad de niñas y niños.

En ese tenor, propiciar un espacio legislativo para que las niñas y los niños puedan exponer sugerencias, propuestas y alternativas de solución, es incentivar a los mismos para que se informen y formen desde el lugar que ocupan en la sociedad, a fin de que puedan asumir con responsabilidad y solidaridad los quehaceres cotidianos que realizan.

De manera que al realizar el Parlamento de las Niñas y los Niños año 2023, representa la la oportunidad y pertinencia de escuchar por parte de las y los legisladores, los puntos de vista y opiniones de gran valía que puede ser materia de normas jurídicas que vengan a mejorar la sana convivencia de las y los potosinos

Es así que la participación e intervención que tengan en tribuna las y los niños que conforman el parlamento, sea para fortalecer el desarrollo educativo y formativo de los mismos, con la esperanza que en un futuro contemos con hombres y mujeres de bien, para que sean parte de nuevas generaciones que vengan aportar al desarrollo y crecimiento de la Entidad.

PROYECTO

DE

ACUERDO ECONOMICO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular y *la Dirección de Educación Municipal de la Capital,* realizarán el Parlamento de las Niñas y los Niños, Anualidad 2023, el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el único punto del orden del día que consistirá en la aprobación de la declaración de puntos resolutivos; con base en las disposiciones legales referidas, bajo el acuerdo de la precitada Comisión y en apego al mecanismo que se determine para tal efecto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo, son 27 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a través de su Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en conjunto y coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular, y la Dirección de Educación municipal de la Capital, y la Dirección de Educación Municipal de Soledad de Graciano

Sánchez, realizarán el Parlamento de las Niñas y los Niños, anualidad 2023, el miércoles veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija"

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, de la Comisión de Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?; tiene la palabra el diputado Eloy Franklin Sarabia.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Derechos Humanos; en Sesión Ordinaria de fecha 9 de marzo del presente año, le fue turnado bajo el número de turno **3139,** Punto de Acuerdo presentado por las y los legisladores que integran la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura, que propone exhortar respetuosamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, a convocar y realice antes del primer semestre de éste año 2023, una serie de encuentros con expertos, académicos, periodistas, representantes de los medios masivos de comunicación, personas defensoras de Derechos Humanos y toda persona interesada en revisar, enriquecer y retroalimentar el marco jurídico en materia de protección al derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo y obtener además, los protocolos específicos para garantizar esos derechos en todo tiempo y circunstancia, particularizándolos en tiempos de los procesos electorales próximos a realizarse. a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a pronunciarse al respecto e iniciar queja de oficio cuando se susciten casos de violencia a periodistas en razón de género; y al Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, capacitar a quienes están a cargo de unidad estatal para atender a dicho gremio. Asimismo, el Honorable Congreso del Estado, se pronuncia enérgicamente en contra de cualquier acto de violencia hacia periodistas, a su derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo con énfasis en la que se ejerce en razón género.

En tal virtud, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las que suscriben son Comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 103, del mismo Ordenamiento es competente para dictaminar sobre el Punto de Acuerdo enunciado.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, fue presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo disponen los numerales 61 ,72, 73 y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Punto de acuerdo en estudio contiene lo siguiente:

Exposición de Motivos.

El derecho a la libre expresión y a la libertad de prensa, son uno de los factores fundamentales para el desarrollo, la consolidación y la gobernabilidad democrática de los países y sus comunidades, representando un contrapeso que hace equilibrio entre las decisiones y las acciones de los funcionarios y servidores públicos y la ciudadanía en lo particular y en sus organizaciones, a través de los medios masivos de comunicación y por supuesto, a través del trabajo cotidiano de los reporteros y periodistas.

Según el Manual de Seguridad para Periodistas, del Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), establece que: "... los periodistas locales hacen frente a amenazas más severas a sus vidas y libertad. La investigación del CPJ muestra que desde 1992, casi nueve en diez fatalidades relacionadas con el trabajo han implicado a periodistas locales que cubrían noticias en sus países de origen[1].

Desafortunadamente, México es uno de los países más peligrosos y en los que más violencia se ejerce contra el ejercicio del periodismo, a pesar de que en los últimos años, se ha fortalecido la construcción del andamiaje jurídico – normativo – institucional en la materia.

En este andamiaje jurídico diverso, entre otros, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de acceso a las mujeres a una vida sin violencia y la particular del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, particularmente prevén de forma directa e indirecta la protección del ejercicio del

periodismo y la protección de las personas que ejercen éste oficio, siendo tan especifico en el ámbito local la aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, en Octubre de 2020, el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.(2)

(1)https://cpj.org/wp-content/uploads/2012/04/guide_es.pdf

(2)http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/14_%20REGLAMENTO%20Q%20Y%20D%20EN%20MATERIA%20DE%20G%C3%89NERO.pdf

CONCLUSIÓN

Ante tales condiciones y en el interés de quienes integramos esta soberanía y escuchando las voces y propuestas de diversos periodistas y representantes de los medios masivos de comunicación y personas defensoras de los Derechos Humanos, para fortalecer los instrumentos en la materia desde la perspectiva legislativa, con la participación de todas las instituciones públicas, privadas, autónomas y ciudadanas que conformamos el Estado de San Luis Potosí, pero sobre todo con la prioridad de prevenir cualquier acto de violencia en contra de toda persona, que ejerza el periodismo, garantizar la libertad de expresión y la libertad de prensa en cualquier tiempo, pero particularmente por un lado, la violencia de género en tiempo de elecciones, se presenta el presente:

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, a convocar y realice antes del primer semestre de éste año 2023, una serie de encuentros con expertos, académicos, periodistas, representantes de los medios masivos de comunicación, personas defensoras de Derechos Humanos y toda persona interesada en revisar, enriquecer y retroalimentar el marco jurídico en materia de protección al derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo y obtener además, los protocolos específicos para garantizar esos derechos en todo tiempo y circunstancia, particularizándolos en tiempos de los procesos electorales próximos a realizarse.

Segundo. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a pronunciarse al respecto e iniciar queja de oficio cuando se susciten casos de violencia a periodistas en razón de género; y al Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, capacitar a quienes están a cargo de unidad estatal para atender a dicho gremio.

Tercero. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se pronuncia enérgicamente en contra de cualquier acto de violencia hacia periodistas, a su derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo con énfasis en la que se ejerce en razón género.

CUARTO. Lamentablemente, en los últimos años, México se mantiene como uno de los países más mortíferos para ejercer el periodismo, y se le señala como el país sin conflicto armado más peligrosos para ejercer dicha profesión, sin que hasta la fecha las reformas y acciones emprendidas por el gobierno hayan sido suficientes para frenar la ola de violencia desatada en contra del periodismo.

La Organización Reporteros Sin Fronteras (RSF) señala que "*México es uno de los países con la mayor concentración mediática del mundo; una situación que pone muy difícil a los medios pequeños abrirse hueco o, incluso, existir. El sector de las telecomunicaciones está dominado por Telmex y el de la radio y televisión, por Televisa; el grupo Organización Editorial Mexicana es otro actor relevante, pues posee 70 periódicos, 24 emisoras de radio y 44 webs informativas. Esta situación hace que cada vez más periodistas independientes publiquen contenidos propios en las redes sociales.*" (https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico#:~:text=A%C3%B1o%20tras%20a%C3%B1o%2C%20M%C3%A9xico%20se,de%20violencia%20contra%20la%20prensa.)

La Libertad de expresión y la Libertad de prensa se encuentran garantizadas plenamente por la Constitución y la Ley de Prensa desde 1917, sin embargo, la censura al trabajo periodístico se manifiesta a partir de amenazas o ataques directos contra quienes ejercen el periodismo, más que a través de acciones legales o suspensiones de actividad.

Sin embargo, ya desde el año 2010, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó su Informe Especial sobre Libertad de Expresión en México, el país era identificado como el más peligroso del continente para el ejercicio periodístico. Por ello, sin que haga falta abundar en hechos que son del dominio público en el orden nacional e internacional, debe considerarse que la amenaza constante que se cierne sobre los periodistas cuando abordan determinados temas, constituye no solo una flagrante violación a sus derechos humanos

individuales, sino que en su conjunto representa una grave amenaza al ejercicio del sistema democrático en México, y lastima las fibras más sensibles del entramado social, pues se trata ni más ni menos de una mordaza invisible al ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de prensa, y al derecho a la información que tenemos todos los ciudadanos y ciudadanas del país.

La precitada organización (RSF) señala que la complicidad entre ciertas autoridades y el crimen organizado constituye una grave amenaza contra los periodistas y se hace sentir en cada eslabón del sistema judicial. Denuncia que los profesionales que cubren temas sensibles relativos a la política o al crimen, especialmente a nivel local, padecen advertencias y amenazas, cuando no son simple y llanamente asesinados y que otros, son secuestrados y no aparecen nunca más u optan, para salvar la vida, por huir al extranjero, sin que se haya logrado a poner freno a la violencia y la impunidad que se han instalado en el país, y afirma que desde el año 2000, han sido asesinados más de 153 periodistas en México.

Los más afectados han sido reporteros que cubrían noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, violencia, seguridad pública y asuntos relacionados fueron las principales víctimas, indica Reporteros Sin Fronteras. Y señala que la mayoría de las y los comunicadores asesinados en las últimas dos décadas vivía en ciudades pequeñas, trabajaba para más de un medio de comunicación para cubrir sus gastos personales y contaba con canales en las redes sociales para hacer denuncias públicas.

En entrevista Balbina Flores, representante en México de la organización Reporteros sin fronteras (RSF) ha expresado que “el que se reconozca que hay más del 90% de impunidad en el asesinato de periodistas y el 100% en el caso de desapariciones es terrible, pero esa es la realidad, y significa quizás no se ha estado haciendo nada, o casi nada, para detener la violencia contra a prensa". Igualmente resalta que “en el mecanismo federal faltan recursos humanos que den seguimiento constante a las medidas de protección y los análisis de riesgo, así como recursos económicos y políticas cívicas encaminadas a la prevención”.

A raíz de esos y muchos otros hechos violentos cometidos contra periodistas y defensores de derechos humanos, la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), reconoció que más del noventa por ciento de esas agresiones queda en la impunidad, por lo que propone modificar la ley y el mecanismo de protección.

Los especialistas en el análisis de este fenómeno señalan que no basta con modificar o cambiar el mecanismo de protección, pues consideran que hay una falla institucional en la aplicación de las

normas que tendrían que proteger a los comunicadores, cuestión que bien resalta el punto de acuerdo que nos ocupa.

El Estado de San Luis Potosí ha generado desde el 2012, diversos esfuerzos como consecuencia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que el 25 de mayo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí y, posteriormente el 10 de diciembre de 2017, en atención al homicidio de un fotoperiodista en el Estado, se emitió el Decreto Administrativo que crea la Unidad Estatal de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos y que establece los lineamientos para su funcionamiento.

Por lo anterior, es importante que el estado asuma con la mayor responsabilidad esta problemática, y con una visión integral y multidimensional, y con la seriedad que debe darse a estas situaciones, lleve a cabo todas las acciones que estén a su alcance para ofrecer a las y los periodistas en el Estado, la mayor seguridad protección posible en el ejercicio de su actividad periodística, lo cual implica un esfuerzo de coordinación y ejecución funcional de acciones de las instancias y dependencias del poder ejecutivo aunado a las que corresponden a los organismos autónomos como la Comisión Estatal de Derechos Humanos y todos los demás entes implicados, en el sentido en que lo propone el Punto de acuerdo que se analiza, dando especial énfasis a encuentros con expertos, académicos, periodistas, representantes de los medios masivos de comunicación, personas defensoras de Derechos Humanos y toda persona interesada en revisar, enriquecer y retroalimentar el marco jurídico en materia de protección al derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo y obtener además, los protocolos específicos para garantizar esos derechos en todo tiempo y circunstancia, particularizándolos en tiempos de los procesos electorales próximos a realizarse a efecto de garantizar que las agresiones contra periodistas y defensores de derechos humanos no queden en la impunidad.

En razón de lo expuesto, las dictaminadoras con fundamento en lo establecido por los artículos 92 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, a convocar y realice antes del primer semestre de éste año 2023, una serie de encuentros con expertos, académicos, periodistas, representantes de los medios masivos de comunicación, personas defensoras de Derechos Humanos y toda persona interesada en revisar, enriquecer y retroalimentar el marco jurídico en materia de protección al derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo y obtener además, los protocolos específicos para garantizar esos derechos en todo tiempo y circunstancia, particularizándolos en tiempos de los procesos electorales próximos a realizarse.

Segundo. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a pronunciarse al respecto e iniciar queja de oficio cuando se susciten casos de violencia a periodistas en razón de género; y al Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, capacitar a quienes están a cargo de unidad estatal para atender a dicho gremio.

Tercero. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se pronuncia enérgicamente en contra de cualquier acto de violencia hacia periodistas, a su derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo con énfasis en la que se ejerce en razón género.

Notifíquese.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Eloy Franklin Sarabia: gracias Presidenta, buenos días a todos, con mucho respeto a todos mis compañeros, saludo también a la gente que nos ve a través de la amplia plataforma digital del

Congreso del Estado, saludos a todos, que no quede duda, las diputadas y diputados quienes integramos este grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo en esta Soberanía, hemos sido claros y estamos convencidos de fortalecer en cualquier momento de diversas acciones, esto para garantizar el respeto y la defensa de la libertad de prensa, la libertad de expresión, y sobre todo de la protección de las libertades fundamentales y los derechos humanos de las mujeres y de los hombres que ejercen todos los días el periodismo en nuestro Estado, las puertas, los oídos y la voluntad de mis compañeras y compañeros han estado y siguen abiertos para escuchar, colaborar, y construir de manera conjunta, con quienes día a día realizan la importante labor de informar a la ciudadanía de lo que acontece en la vida política y social de nuestro querido San Luis Potosí.

Estamos convencidas y también convencidos, de convertir esta voluntad en hechos, cuando trabajamos y acompañamos procesos que permitan fortalecer las garantías y los instrumentos de protección a nuestros compañeros periodistas, buscando esto las aportaciones y la experiencia de todos los actores públicos, privados, autónomos, sociales y ciudadanos, a fin de favorecer, recabar y dar seguimiento a cualquier manifestación de violencia en contra de toda persona de cualquier medio masivo de comunicación, pero particularmente contra las mujeres periodistas, en todo momento estaremos cuidándolas, pero esto resaltando y haciendo énfasis en la prevención de estos hechos durante los próximos procesos electorales; por eso, hoy celebro ampliamente y junto con todas mis compañeras y compañeros de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, les comento que votaremos a favor de exhortar respetuosamente; en primer lugar, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para que organice, convoque, y realice una serie de encuentros, con expertos, académicos, periodistas, representantes de medios masivos de comunicación, personas defensoras de los derechos humanos, y toda persona interesada en revisar, enriquecer, y retroalimentar el marco jurídico en materia de protección al derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo, y obtener además, también los protocolos específicos para garantizar esos derechos en todo tiempo y circunstancia, particularizándonos en tiempos de procesos electorales.

También, acompañaremos puntualmente la respuesta del exhorto del inciso dos de este mismo punto de acuerdo dirigido a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que se pronuncie al respecto e inicie, si es el caso, las respectivas quejas de oficio cuando se susciten casos de violencia a periodistas en razón de género, así como para que el mecanismo estatal de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, capacite en la manera a quienes están a cargo de la

unidad estatal para atender al gremio de mujeres y hombres periodistas, así quisiera invitar a todas mis compañeras y compañeros quienes integramos esta legislatura, a votar a favor de este dictamen para que sigamos de forma permanente y efectiva, construyendo y respetando un estado de derecho, que a la vez fortalezca nuestra gobernabilidad, nuestra democracia, y el respeto y la defensa de los derechos humanos, es cuanto Presidenta gracias.

Presidenta: Primera Secretaría inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, a convocar y realizar durante el primer semestre de éste año 2023, una serie de encuentros con expertos, académicos, periodistas, representantes de los medios masivos de comunicación, personas defensoras de Derechos Humanos y toda persona interesada en revisar, enriquecer y retroalimentar el marco jurídico en materia de protección al derecho a la libre prensa y al ejercicio libre del periodismo y obtener además, los protocolos específicos para garantizar esos derechos en todo tiempo y circunstancia, particularizándolos en tiempos de los procesos electorales próximos a realizarse.

A la Comisión Estatal de Derechos Humanos a pronunciarse al respecto e iniciar queja de oficio cuando se susciten casos de violencia a periodistas en razón de género; y al Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, capacitar a quienes están a cargo de unidad estatal para atender a dicho gremio; notifíquese.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SIETE

C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Puntos Constitucionales, se les turnó en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar a los 58 cabildos del Estado llevar a cabo estudio histórico con cronistas municipales, para cambiar nomenclatura de calles que actualmente llevan nombres de políticos mexicanos y sustituirlos, por personajes ilustres de cada demarcación; fechas; y acontecimientos importantes, a manera de reconocimiento y nueva formación cívica a actuales generaciones; presentado por el diputado Rene Oyarvide Ibarra, con el turno **1999**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que trascurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica dl Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

Los nombres de las calles nos pueden contar mucho sobre la historia y cultura de los municipios. Una gran parte de ellos tiene carácter conmemorativo, es decir, han sido elegidos para celebrar personalidades, eventos y valores que se consideran importantes para la población.

El 3 de noviembre de 1592 fue fundado el "Pueblo de San Luis Mesquitique" en el lugar donde en el año de 1583 Fr. Diego de la Magdalena había congregado a unos indios guachichiles, los cuales llegaron al territorio potosino en el siglo XIII D.C.

El nombre de San Luis es en honor de San Luis IX Rey de Francia; posteriormente el Virrey don Francisco Fernández de la Cueva Duque de Alburquerque concedió que de Pueblo y Minas del Potosí se constituyera a la categoría de ciudad el 30 de mayo de 1656. Cambiando el nombre de Mesquitique por el de Potosí, en referencia a la riqueza de las minas del Cerro de San Pedro comparadas con las minas del Potosí en Bolivia.

Rafael Montejano y Aguiñaga en su libro **Calles y Callejones del Viejo San Luis** nos dice: *"esas calles no sólo enmarcan el aspecto físico de nuestra ciudad, son el asiento, la cuna, de sus tradiciones y de su historia. Porque en la cuenca de sus*

calles y sus plazas, el hombre le fue dando ser y forma a la vida. Allí se desarrolló la vida de San Luis Potosí: en las plazas y en las calles, más que en los palacios y en los campos de batalla."

JUSTIFICACIÓN

En un estudio realizado por el INEGI en el 2014, denominado: **PERSONAJES Y CELEBRACIONES HISTÓRICAS EN LA NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES DE MÉXICO,** arrojo que Miguel Hidalgo, Emiliano Zapata, Benito Juárez y 5 de Mayo son los nombres de vialidades que más se repiten en las calles de México.

Cerca de 7 mil vialidades se llaman “Independencia”, y 6 mil 605 “16 de Septiembre”.

En San Luis Potosí, el nombre más usado es “Miguel Hidalgo o Hidalgo” usado en 708 vialidades.

Esta información captada por el INEGI en los diversos operativos de la actualización del Marco Geoestadístico Nacional, encuentra un sentido que sustenta el paso del tiempo y los momentos históricos que ha vivido nuestro país.

La visión de Rafael Montejano y Aguiñana al describir que es en las calles de nuestros municipios donde se genera identidad, es lo que me motiva para presentar este Punto de Acuerdo; es hora de generar una nueva formación histórica a nuestra juventud, que se sientan orgullosos del lugar donde nacieron.

Cada uno de los 58 municipios de San Luis Potosí, tiene su propia historia, personajes ilustres y fechas importantes que deben ser reconocidos y recordados para la posteridad.

A lo largo de la historia de México, mucho se ha demeritado el uso de nombre de personajes de la historia como Presidentes de la República, Gobernadores, Senadores y Diputados entre otros, siendo imposición no escrita de los gobiernos Federalistas obligar a que los Estados y Municipios de la Republica acumulen estas nomenclaturas en las vialidades, dejando en el olvido a personajes ilustres locales que mucho dieron para mejorar las vidas de las localidades de origen.

Hoy en día las nomenclaturas en las calles deben cambiar, para dar mayor identidad a la ciudadanía y a la historia de los Municipios de nuestro Estado Potosino, además de que por décadas nuestro País, ha generado un rechazo social por los antecedentes de corrupción y genocidio, que han manchado la historia de los gobiernos, por lo cual ha perdido totalmente la identidad de los ciudadanos para seguir tristemente homenajeando a personajes célebres de nuestros Gobiernos que hoy en día son rechazados por el Pueblo, y que siguen siendo obligados a vivir en esos malos recuerdos al seguir usando nomenclaturas en sus calles, como un solo ejemplo de muchos, hay vialidades en nuestro Estado que llevan por nombre Gustavo Díaz Ordaz (Presidente de la Republica de 1964 a 1970).

A pesar de que sus cuentas en materia de economía fueron un tanto estables hasta cierto punto (y se dice que la clase media mexicana viviera un pequeño esplendor), la historia no le perdona la masacre de 1968 ni que haya sido colaborador de la agencia Central de Inteligencia (CIA por su siglas en Ingles) mientras fuera Secretario de Gobernación. Durante su mandato, se llevaron a cabo redadas, desapariciones forzadas (al puro estilo de las dictaduras más cruentas) y represión contra

lo que él suponía **"una amenaza socialista". Y sí, él dio la orden (y un año después asumió toda la responsabilidad)** del operativo militar que culminaría en la matanza de estudiantes en La Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, aquél lamentable 2 de octubre de 1968. **San Luis Potosí y el pueblo de México no lo hemos olvidado.**

Es por ello que esto debe de cambiar con el fin de fortalecer y dar identidad propia a las vialidades de cada municipio en San Luis Potosí.

CONCLUSIONES

Es primordial resaltar los nombres de hombres, mujeres, fechas y acontecimientos importantes en los 58 municipios de nuestro Estado, trabajo importante que deberán realizar los cabildos y sus cronistas municipales para llevar a cabo tan importante labor histórica.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se Exhorta a las 58 Cabildos del Estado de San Luis Potosí para que lleven a cabo el estudio histórico con sus Cronistas Municipales para cambiar la nomenclatura de calles que actualmente lleven nombres de políticos mexicanos como Ex Presidentes de la República, Ex Gobernadores, Ex Senadores y Ex Diputados, para sustituirlos por personajes ilustres de cada municipio, fechas y acontecimientos importantes, con la finalidad de darles un merecido reconocimiento y una nueva formación cívica a las nuevas generaciones.

ATENTAMENTE

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA"

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *"Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, de la manera más respetuosa a los 58 cabildos del Estado llevar a cabo estudio histórico con cronistas municipales, para cambiar nomenclatura de calles que actualmente llevan nombres de políticos mexicanos y sustituirlos, por personajes ilustres de cada demarcación; fechas; y acontecimientos importantes, a manera de reconocimiento y nueva formación cívica a actuales generaciones.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende el promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal,** por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimientos funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, y XVII, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los órganos parlamentarios a quiénes se les turnó este planteamiento son competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; sin embargo, al haberse constituido el Consejo de la Crónica de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, integrado por la Secretaría de Cultura del Estado, cronistas de los municipios de la Entidad, y el Colegio de San Luis, consideramos de gran importancia la opinión y aportación para el enriquecimiento de los trabajos en el tema de la nomenclatura de las calles, barrios, o colonias de las demarcaciones del Estado, por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

Los nombres de las calles nos pueden contar mucho sobre la historia y cultura de los municipios. Una gran parte de ellos tiene carácter conmemorativo, es decir, han sido elegidos para celebrar personalidades, eventos y valores que se consideran importantes para la población.

El 3 de noviembre de 1592 fue fundado el "Pueblo de San Luis Mesquitique" en el lugar donde en el año de 1583 Fray Diego de la Magdalena había congregado a unos indios guachichiles, los cuales llegaron al territorio potosino en el siglo XIII D.C.

El nombre de San Luis es en honor de San Luis IX Rey de Francia; posteriormente el Virrey don Francisco Fernández de la Cueva Duque de Alburquerque concedió que de Pueblo y Minas del Potosí se constituyera a la categoría de ciudad el 30 de mayo de 1656. Cambiando el nombre de Mesquitique por el de Potosí, en referencia a la riqueza de las minas del Cerro de San Pedro comparadas con las minas del Potosí en Bolivia.

Rafael Montejano y Aguiñaga en su libro **Calles y Callejones del Viejo San Luis** nos dice: *"esas calles no sólo enmarcan el aspecto físico de nuestra ciudad, son el asiento, la cuna, de sus tradiciones y de su historia. Porque en la cuenca de sus calles y sus plazas, el hombre le fue dando ser y forma a la vida. Allí se desarrolló la vida de San Luis Potosí: en las plazas y en las calles, más que en los palacios y en los campos de batalla."*

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado exhorta de la manera más respetuosa a los 58 cabildos de la Entidad llevar a cabo estudio histórico con el apoyo del Consejo de la Crónica de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para establecer nomenclatura de calles considerando personajes ilustres, fechas, y acontecimientos importantes de cada demarcación, con la finalidad de darles un merecido reconocimiento, y nueva formación cívica a las actuales generaciones.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

DADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; el diputado René Oyarvide Ibarra.

Presidenta: tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias, con su venia Presidenta, la visión del investigador e historiador potosino Rafael Montejano y Aguiñaga, mejor conocido como el Padre Montejano, al describir que los nombres de las calles de nuestros municipios nos cuentan su historia y su cultura, es lo que motivó para que presentáramos este punto de acuerdo, es hora de generar una nueva formación histórica a nuestra juventud, que se sientan orgullosos del lugar donde nacieron, cada uno de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí tiene su propia historia, tiene personajes ilustres y fechas importantes que deben de ser reconocidas, y que sobre todo deben de ser recordadas para la posteridad, planteó exhortar a los cabildos del Estado de San Luis Potosí, llevar a cabo un estudio histórico con el apoyo del Consejo de la Crónica de los Municipios de San Luis Potosí, para establecer nomenclaturas de calles, con nombres de personajes ilustres de cada demarcación, fechas y acontecimientos importantes, con la finalidad de darles un merecido reconocimiento y una nueva formación cívica a nuestras actuales generaciones.

Con este punto de acuerdo, daremos un merecido reconocimiento a las fechas y ciudadanos que han sido ilustres por su trabajo y aportaciones en favor de su terruño, los jóvenes deben de conocer la historia del lugar donde viven, y que esta sea un estímulo para escribir una página en las historias de los municipios. es primordial que resaltemos los nombres de las mujeres y de los hombres, las fechas y acontecimientos importantes de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí, trabajando importantemente con todas y cada una de las personas que integran los cabildos de nuestros municipios y con sus cronistas municipales, para llevar a cabo este importante trazamiento en una nueva demarcación de la historia de San Luis Potosí, yo quiero dejar bien claro también, para aquellos que han criticado este punto de acuerdo en redes sociales, dejarles bien claro, que yo no hablo de cambiar el nombre de las calles y venir a hacer que lo que ya existe se vaya y se cambien

los nombres, ya están definidos, sé que esto va a conllevar molestias por cuestiones del INE, cuestiones fiscales, con lo cual el punto de acuerdo propone, para que los municipios hagan los estudios históricos y conforme a su crecimiento de cada municipio, con su planeación, las nuevas calles, las nuevas colonias, que hoy están creciendo muchísimo en nuestro Estado, pues se toman en cuenta este tipo de personajes, y no vayamos a lo que ya tenemos de tantas calles que tienen el nombre de Emiliano Zapata, tantas calles que tienen nombre de Lázaro Cárdenas, tantas calles que tienen a Venustiano Carranza.

O sea, hay que buscar ya que identifiquemos algo más local, y hablo de tener en cuenta que todos estos datos y fechas históricos, nos dan la identidad de estos 58 municipios, para que la creación de las nuevas colonias, de estas calles, pues tengan el renombre se le dé prioridad, yo les comento algo muy breve de mi municipio, Ciudad Valles, desde su fundación en 1533 y hasta 1800, Ciudad Valles era un pueblo perdido; sin embargo, con la llegada del ferrocarril en 1890 y por algo las acciones de algunos importantes, dieron pauta a que Ciudad Valles empezará a formarse el duro de lo que hoy tenemos, la segunda ciudad más importante del Estado, y hay que recordar en la historia de Ciudad Valles, por ejemplo a Romualdo Del Campo, quien fue la persona que mandó traer el primer trapiche a San Luis Potosí para el tema de la molienda de caña, así como Manuel Reverte quien trajo la imprenta o el señor Tomás Oliva, quien impulsó la introducción de las líneas de agua y tendidos eléctricos, el molino de nixtamal, y la primera estación de radio en la década de los cuarentas; entonces, eso es de lo que hablo, de esto se trata el punto de acuerdo, vámonos a Ríoverde, vámonos a Matehuala, vámonos a Charcas, todos tienen que tener gente que haya hecho algo por su municipio, todos tienen que tener a alguien sin lugar a dudas que fue el precursor de lo que hoy se conoce como la ciudad moderna donde se vive, de eso se trata ese punto de acuerdo, no de venir a cambiar lo que ya se está para no causar molestias, se trata, les repito, nuestras nuevas juventudes pues ahí están más emocionadas con otro tipo de personajes, que no dejan ni da ningún lugar de cultura, no da ningún lugar de algún tema, hay que decirle a nuestros juventudes, hay que decirle a nuestras hijas, a nuestros hijos, qué hicieron, hubo gente que es la que fundó y sembró la semilla para que este municipio creciera, es lo mismo que lo decimos, y sobre todo que esto es un tema que va a venir a darle, pues esa motivación a nuestras juventudes, que estudien, que se capaciten, que luche por ser alguien en la vida, y el día de mañana por qué no, una calle va no va a llevar su nombre.

De eso se trata el punto de acuerdo, no se trata de incomodar a la gente, y es por ello que les pido compañeras y compañeros diputados, que nos apoyen con el voto de este dictamen, probablemente

es algo sencillo, pero créanlo que va a venir impactar, va a impactar a nuestros municipios, porque va a venir a dar esa palabra para que estas juventudes puedan tratar de esforzarse y luchar por tener y triunfar en la vida, para que el día de mañana se han recordado como alguien ilustre que hizo algo, aportó algo por tu querida ciudad, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa en el debate?; concluido el debate Segunda Secretaría consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informó, son 21 votos a favor; cero votos en abstención; y un voto en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a los 58 cabildos de la Entidad, llevar a cabo estudio histórico con el apoyo del Consejo de la Crónica de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para establecer nomenclatura de calles considerando personajes ilustres, fechas, y acontecimientos importantes de cada demarcación, con la finalidad de darles un merecido reconocimiento, y nueva formación cívica a las actuales generaciones; notifíquese.

Tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: con permiso de la Presidenta, quiero solicitar un receso.

Presidenta: a petición del diputado René Oyarvide Ibarra se concede receso.

Receso: de 11:35 a 12:55 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión.

Proseguimos; se procesa a continuación Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; Primera Secretaria por favor consulte al Pleno, en votación nominal, si es de dispensarse la lectura del Acuerdo; el dictamen y su voto particular; así como la modificación de

la entonces Sexagésima Segunda Legislatura, que propone ratificar en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María Refugio González Reyes.

Secretaria: consulta en votación nominal si se despide dispensa la lectura del dictamen y su voto particular así como la modificación de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura, que propone ratificar en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la licenciada María Refugio González Reyes; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista);* 27 votos a favor.

Presidenta: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra por UNANIMIDAD se dispensa la lectura del Acuerdo; el dictamen y su voto particular; así como la modificación de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura, que propone ratificar en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María Refugio González Reyes.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 98 fracciones XI, y XIV, 109, y 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en estricto cumplimiento de la resolución del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 365/2021, por medio de la cual confirma la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos

mil veintiuno, la cual quedó firme el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, recaída al juicio de amparo 705/2020-IV del Juzgado Octavo de Distrito, promovido por María Refugio González Reyes, emitimos el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con los Decreto Legislativos números, **798**, y **799,** publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre y catorce de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se eligió como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a María Refugio González Reyes, cargo que ocuparía del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de julio de dos mil veinte, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número 191, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, entonces Secretario General de Gobierno, en lo cual, en la parte que interesa se lee:

"HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

PRESENTE

Por instrucciones de Juan Manuel Carreras, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 80, en su fracción XIII, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción I, 32 fracción I, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 5 del Acuerdo mediante el cual se comisiona, instruye y se delegan en el suscrito las atribuciones para integrar los expedientes que conciernen a los procesos de evaluación de los magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2020, se remite el

dictamen que recayó al expediente SGG/RAT/MRGR/07/2020, relativo al proceso de evaluación del Magistrado numerario María Refugio González Reyes, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contiene elementos por los que se determinó su ratificación en el mencionado cargo, lo anterior para los efectos legales que establecen las disposiciones invocadas.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO LEAL TOVIAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO"

(Rúbrica)

TERCERO. Derivado del oficio citado en el Antecedente Segundo, (y sus anexos), en reunión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, emitieron dictamen por el cual ratifican a María Refugio González Reyes, para continuar en el cargo como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintiséis, como consta en la Gaceta de la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, visible página 1007 a 1174, incluyendo el voto particular del Legislador Rubén Guajardo Barrera(1).

CUARTO. El instrumento parlamentario citado en el antecedente que precede se enlistó en el Apartado IV de *Dictámenes* en el punto 8 del orden del día de la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte(2).

QUINTO. En la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, y específicamente el Apartado IV de dictámenes en el punto 8, relativo al que proponía ratificar como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María Refugio González Reyes, en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al no reunir la Licenciada María Refugio González Reyes la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia(3).

(1)Recuperado de *uno 2.pdf (congresosanluis.gob.mx)

(2)Recuperado de H (congresosanluis.gob.mx)

(3) *"Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notificó enmiendas suscritas por unanimidad de los integrantes de éstas, a los dictámenes números tres a once; ajustes que se incorporan legalmente a los nueve dictámenes, por lo que al votarse éstos, será en los nuevos términos dados a conocer, cuya parte medular es advertir que se ratifica a los magistrados numerarios en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.* [...]

SEXTO. Inconforme con lo citado en el Antecedente Quinto, la Licenciada María Refugio González Reyes, promovió amparo, entre otras razones, por:

a) La resolución tomada el uno de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se determinó la no aprobación de los respectivos dictámenes de ratificación emitidos por el Gobernador del Estado, y que también fue aprobado mediante el dictamen de las Comisiones de Gobernación y Justicia del Congreso del Estado, para continuar (ser ratificada) en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, ordenando devolver los expedientes respectivos al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.

b) La omisión de discutir, en debate, en la sesión del uno de octubre de dos mil veinte el dictamen de la iniciativa de decreto aprobado el diecisiete de septiembre de dos mil veinte por las comisiones de: Gobernación y Justicia del Congreso del Estado.

c) La indebida integración del órgano resolutor, para votar el dictamen de ratificación como Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

d) Como consecuencia, especialmente de los actos que señaló en los incisos a) y b) anteriores la inminente designación y toma de protesta de un Magistrado numerario que le sustituya en el procedimiento de renovación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Y es el ocho de septiembre de dos mil veintidós que se notifica a esta Soberanía la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 365/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 705/2020-IV, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, dictada para los siguientes efectos:

[...]

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, se resuelve:

PRIMERO. *En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a María Refugio González Reyes, contra los actos que reclamó a las autoridades precisadas en el resultando primero de este fallo, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto del fallo recurrido.* **[...]**

Para que esta Soberanía deje insubsistente la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte, en la parte relativa al análisis y votación del dictamen que propone la ratificación de María Refugio González Reyes, en su encargo como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado, y que lleve a cabo la Sesión Ordinaria que corresponda al procedimiento de ratificación en la que sean explicados de una manera objetiva y razonable los motivos por los que determina la ratificación o no ratificación de la profesionista mencionada, adjuntando en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoyen la postura contraria al dictamen de si ratificación.

SÉPTIMO. Que en reunión de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo que da cumplimiento a la sentencia de amparo 705/2020-IV dictada por el Juzgado Octavo de Distrito, promovido por María Refugio González Reyes; sentencia que fue confirmada en resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 365/2021.

OCTAVO. Que en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre del dos mil veintidós, en el Apartado VI del orden del día: *de Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación*, con los siguientes puntos:

*"**PRIMERO.** Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado IV de "Dictámenes" el punto 8 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, "...que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María Refugio González Reyes, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026. **(4838).**"*

Procedimiento: *Procedimiento: se plantea substanciar lo anterior en estricto cumplimiento a resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del 9° Circuito, Amparo en Revisión 365/2021, que confirma sentencia recaída al juicio de amparo 705/2020-IV del Juzgado Octavo de Distrito, promovido por María Refugio González Reyes; en votación*

nominal para aprobación del Pleno, en su caso. De aprobarse se instruirá a la Secretaría de la Directiva así consignarlo expresamente.

*"**SEGUNDO.** En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4838 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María Refugio González Reyes""*

***Procedimiento:** sólo de aprobarse en sus términos el punto Primero, es viable legalmente substanciar el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación; por tanto, de haberse dispensado la lectura, presentación y fijar postura; luego a discusión; enseguida en votación por cédula para ratificación, en su caso. Para proceder la ratificación en el cargo, se debe contar con el voto a favor de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Congreso, como así lo mandata la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.."*(4)

(4)Recuperado de H (congresosanluis.gob.mx)

NOVENO. Que al no tenerse por cumplida en sus términos la sentencia dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, el tres de noviembre del dos mil veintidós, se notificó a esta Soberanía el requerimiento para que informara respecto del cumplimiento que se haya dado al fallo que nos ocupa.

DÉCIMO. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, en reunión celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, aprobaron el Acuerdo que deja insubsistente de la Sesión Ordinaria cuarenta y tres del seis de octubre de dos mil veintidós, del orden del día del Apartado VIII*: "Acuerdo con Proyecto de Resolución de las Comisiones de, Justicia; y Gobernación" el punto Segundo "**SEGUNDO.** En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4838 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en*

el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María Refugio González Reyes".

DÉCIMO PRIMERO. Que el veintitrés de marzo de esta anualidad, se recibió la notificación del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, el cual contiene la determinación emitida al tenor siguiente:

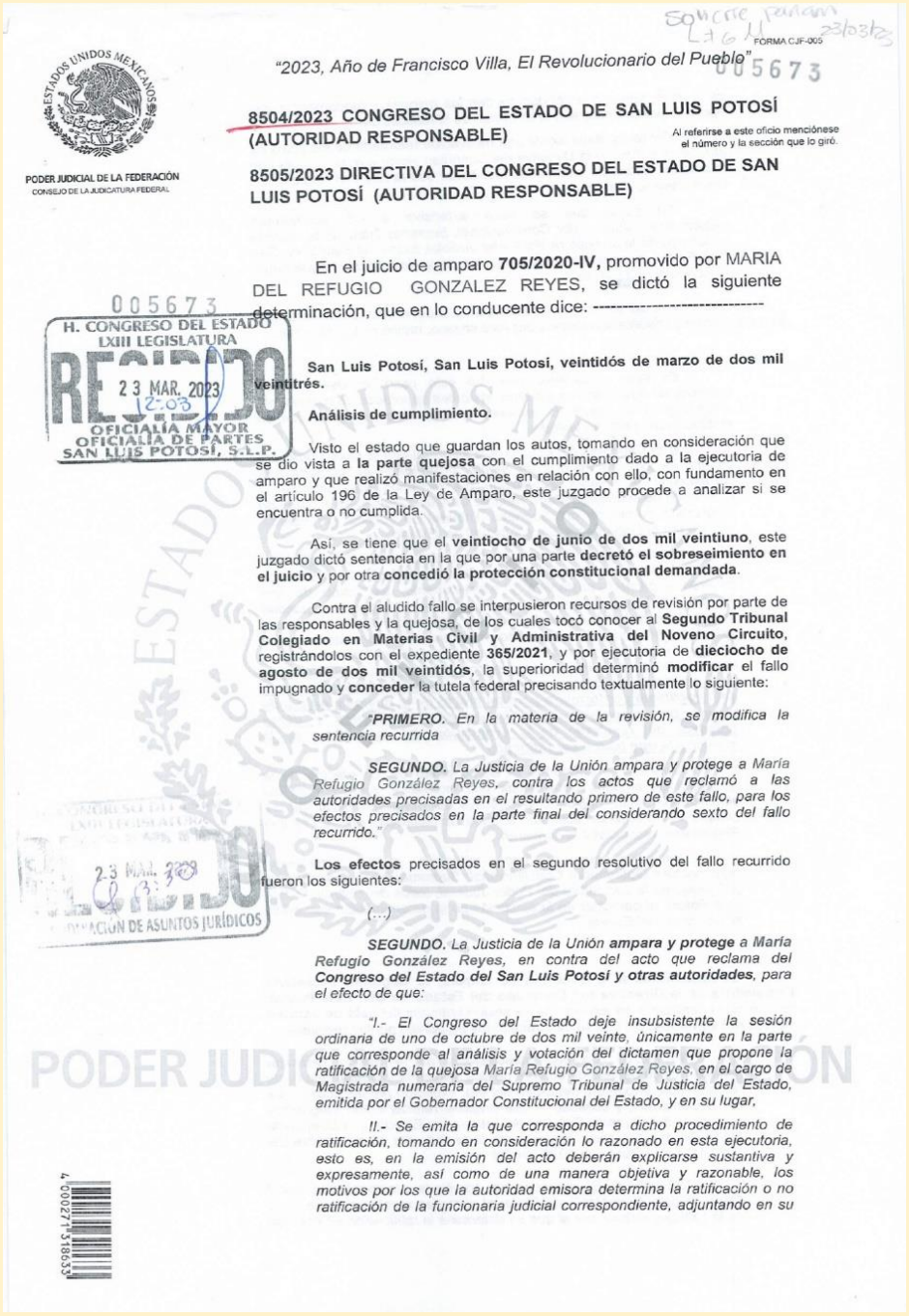

FORMA CJF-005

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

005673

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

8504/2023 CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Al referirse a este oficio mencionese el número y la sección que lo giró.

8505/2023 DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo **705/2020-IV,** promovido por MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ REYES, se dictó la siguiente determinación, que en lo conducente dice: ----------

005673
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
23 MAR. 2023
12:03
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Análisis de cumplimiento.

Visto el estado que guardan los autos, tomando en consideración que se dio vista a **la parte quejosa** con el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y que realizó manifestaciones en relación con ello, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, este juzgado procede a analizar si se encuentra o no cumplida.

Así, se tiene que el **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, este juzgado dictó sentencia en la que por una parte **decretó el sobreseimiento en el juicio** y por otra **concedió la protección constitucional demandada**.

Contra el aludido fallo se interpusieron recursos de revisión por parte de las responsables y la quejosa, de los cuales tocó conocer al **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito**, registrándolos con el expediente **365/2021**, y por ejecutoria de **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, la superioridad determinó **modificar** el fallo impugnado y **conceder** la tutela federal precisando textualmente lo siguiente:

*"**PRIMERO.** En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida*

__SEGUNDO.__ La Justicia de la Unión ampara y protege a María Refugio González Reyes, contra los actos que reclamó a las autoridades precisadas en el resultando primero de este fallo, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto del fallo recurrido."

Los efectos precisados en el segundo resolutivo del fallo recurrido fueron los siguientes:

(...)

*__SEGUNDO.__ La Justicia de la Unión **ampara y protege** a María Refugio González Reyes, en contra del acto que reclama del **Congreso del Estado del San Luis Potosí y otras autoridades**, para el efecto de que:*

"I.- El Congreso del Estado deje insubsistente la sesión ordinaria de uno de octubre de dos mil veinte, únicamente en la parte que corresponde al análisis y votación del dictamen que propone la ratificación de la quejosa María Refugio González Reyes, en el cargo de Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado, y en su lugar,

II.- Se emita la que corresponda a dicho procedimiento de ratificación, tomando en consideración lo razonado en esta ejecutoria, esto es, en la emisión del acto deberán explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determina la ratificación o no ratificación de la funcionaria judicial correspondiente, adjuntando en su

caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de sí ratificación.

Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad, debiendo la Directiva del Congreso vigilar que se cumpla con lo anterior, actuando atentas las facultades que la Ley y el Reglamento respectivos le confieran.

Concesión que se hace extensiva a las autoridades responsables Gobernador Constitucional, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, todos del Estado de San Luis Potosí, al participar en la ejecución de la determinación que emita el Congreso del Estado"

Ahora bien, del testimonio remitido por la superioridad, se advierte que la modificación a la sentencia dictada por este órgano, radicó en lo siguiente:

"(...)

En tales consideraciones, en este caso, lo que procede entonces es adicionar –en los términos antes apuntados- lo conducente a los propios efectos de la sentencia que se revisa, a fin de que en restitución del derecho violado:

a) El Congreso del Estado deje insubsistente la sesión ordinaria de uno de octubre de dos mil veinte, únicamente en la parte que corresponde al análisis y votación del dictamen que propone la ratificación de la quejosa María Refugio González Reyes, en el cargo de Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado;

b) En su lugar, emita la que corresponda a dicho procedimiento de ratificación en la que, en la toma de decisión sobre la ratificación deberán explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determina la ratificación o no ratificación de la funcionaria judicial correspondiente, adjuntando en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de sí ratificación; ***documento que deberá ser emitido con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto de la quejosa, en donde consta propiamente toda la información, elementos y datos objetivos del resultado de la evaluación del desempeño de la magistrada que busca ser ratificada.***

Asimismo, y reiterando el último punto de los efectos de la ejecutoria de amparo, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad, debiendo la Directiva del Congreso vigilar que se cumpla con lo anterior, actuando atentas las facultades que la Ley y el Reglamento respectivos le confieran.

Concesión que se hace extensiva a las autoridades responsables Gobernador Constitucional, Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, todos del Estado de San Luis Potosí, al participar en la ejecución de la determinación que emita el Congreso del Estado.

(...)"

En acatamiento a la ejecutoria de amparo, **la Segunda Secretaria Legisladora de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, remitió copia certificada del expediente de sesión ordinaria del **seis de octubre de dos mil veintidós,** del que se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado IV de "Dictámenes" el punto 8 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, "...que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María Refugio González Reyes, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre de 2026. (4838)"

"SEGUNDO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4838 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-005

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María Refugio González Reyes."

Al referirse a este oficio mencionese el número y la sección que lo giró.

Y haciendo la precisión de que al votarse el resolutivo segundo que determinaba la ratificación en el cargo de magistrada numeraria de la licenciada María Refugio González Reyes, ésta no obtuvo la mayoría calificada de votos a favor que expresamente exige la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, para ser ratificada en el cargo.

Asimismo, mediante auto de **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, este órgano hizo la precisión que una vez analizadas las constancias remitidas por parte de la responsable, se advirtieron diversas cédulas de votación en contra, a decir **dieciséis**, a las cuales se anexó el escrito mediante el cual cada uno de los legisladores, refería las causas por las cuales se apoyaba la postura contraria al dictamen de ratificación; sin embargo, del análisis de los escritos señalados se advirtió que constaban diecisiete de éstos, de los cuales tres de ellos, no contenían la firma del diputado respectivo, a decir, la diputada María Aránzazu Puente Bustindui, diputada Bernarda Reyes Hernández y diputado José Ramón Torres García, siendo que si bien a este último le antecedía una cédula de votación con voto "a favor", fue agregado el escrito en el cual externaba un voto de no ratificación.

Lo anterior no obstante que al final de esos libelos, se advertía que los mismos señalaban que signaban con su nombre y firma, ya que según se desprendió de las copias certificadas allegadas, no aparecían esas rúbricas, por lo cual no fue posible otorgarles valor probatorio alguno. A la par de que como se dijo, el número de escritos en los que se pretenden esgrimir las razones del sentido del voto en contra, no coincidió con el número de votos contenidos en las cédulas de votación.

Del mismo modo, se precisó que a foja tres de la sesión analizada, aparecía una lista de asistencia, en la que se daba aparentemente por presentes a veintisiete diputados, siendo que del conteo de los votos final, se obtuvieron un total de diez votos a favor del dictamen y dieciséis en contra. Circunstancias que por sí solas provocaron estimar que la sentencia de amparo no estaba cumplida.

Aunado a ello, se precisó que del análisis de los escritos mediante los cuales se sostuvo el razonamiento de los votos en contra de la ratificación, se aducía fundamentalmente que la licenciada María Refugio González Reyes, no reunía los requisitos que señala el numeral 99, fracción IV, de la Constitución Local y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en gozar de buena reputación, al no haberse desempeñado con eficiencia y probidad en la administración de justicia, esto a decir, de la gran mayoría de las opiniones que fueron emitidas por los abogados postulantes, sustentando con ello el sentido de su voto.

De ahí que, no obstante que existió la necesidad de reponer la discusión respectiva, se apuntó que con dichos señalamientos evidentemente no podría tenerse cumplida la sentencia de amparo, puesto que como se desprendía, el sentido de los votos en contra del dictamen de ratificación, se sostuvo únicamente en las opiniones que se dice, fueron externadas por abogados postulantes.

Asimismo, se hizo la precisión de que el documento que se llegara a adjuntar, en el que se dieran las razones y fundamentos que apoyaran una postura contraria al dictamen de sí ratificación, **debería ser emitido con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto de la quejosa, en donde constaba propiamente toda la información, elementos y datos objetivos del resultado de la evaluación del desempeño de la magistrada que busca ser ratificada**. Y al haberse considerado únicamente las referidas opiniones, sin confrontarse los demás datos que se derivaban del expediente y dictámenes respectivos, evidentemente no podría considerarse que con ello el órgano legislativo hubiese acatado en forma debida la sentencia.

Motivo por el cual, se requirió nuevamente a la autoridad a efecto de verificar el debido acatamiento de la sentencia de amparo, conforme a los lineamientos establecidos por la superioridad.

Asimismo, por proveído de **diez de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvo a la autoridad responsable por informando que el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, las comisiones dictaminadoras llevarían a cabo la reunión respectiva para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.

Mediante auto de **quince de noviembre de dos mil veintidós**, se concedió la prórroga solicitada por la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en este asunto.

El **veintinueve de noviembre de esa misma anualidad,** este órgano jurisdiccional declaró infundada la denuncia de repetición del acto reclamado hecha valer por la quejosa María Refugio González Reyes.

El **trece de diciembre de dos mil veintidós**, se dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por la Primera Secretaria Legisladora del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en relación con el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en este asunto.

Por lo que, en acatamiento a la ejecutoria de amparo, la autoridad responsable remitió copia certificada del expediente relativo a la sesión ordinaria del **ocho de diciembre de dos mil veintidós,** del que se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

> *"PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria cuarenta y tres del seis de octubre de dos mil veintidós, del orden del día del Apartado VIII "Acuerdo con Proyecto de Resolución de las Comisiones de, Justicia; y Gobernación" el punto Segundo "SEGUNDO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4838 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María Refugio González Reyes."*

Y se hizo la precisión de que al votarse el resolutivo segundo que determinaba la ratificación en el cargo de magistrada numeraria de la licenciada María Refugio González Reyes, ésta no obtuvo la mayoría calificada de votos a favor que expresamente exige la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, para ser ratificada en el cargo.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias remitidas por parte de la responsable, se advierten diversas cédulas de votación *en contra*, a decir **dieciocho**, a las cuales se anexa el escrito mediante el cual cada uno de los legisladores, aduce referir las causas por las cuales se apoya la postura contraria al dictamen de ratificación; quedando de la siguiente manera:

Diputado (a)	Voto	Fojas del anexo remitido el doce de diciembre de dos mil veintidós.
1. Edgar Alejandro Anaya Escobedo	En contra	14-43
2. José Luis Fernández Martínez	En contra	45-74
3. Martha Patricia Aradillas Aradillas	En contra	76-105
4. Liliana Guadalupe Flores Almazán	En contra	107-136
5. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	En contra	138-167
6. Eloy Franklin Sarabia	En contra	169-198

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-005

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

7. Rubén Guajardo Barrera	En contra	200-229 Al referirse a este oficio menciónese el número y la sección que lo giró.
8. Roberto Ulises Mendoza Padrón	En contra	231-260
9. Dolores Eliza García Román	En contra	262-291
10. Salvador Isaís Rodríguez	En contra	293-322
11. María Claudia Tristán Alvarado	En contra	324-353
12. Bernarda Reyes Hernández	En contra	355-384
13. Cinthia Verónica Segovia Colunga	En contra	386-415
14. José Ramón Torres García	En contra	417-446
15. René Oyarvide Ibarra	En contra	448-477
16. Ma. Elena Ramírez Ramírez	En contra	479-508
17. Emma Idalia Saldaña Guerrero	En contra	510-539
18. María Aranzazu Puente Bustindui	En contra	541-570

De los escritos relativos a los votos en contra del dictamen de ratificación de la quejosa como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se desprende que:

I.- Se hizo mención que cada diputado procedió a revisar el expediente respectivo, siendo que de los antecedentes destacados, mencionaron los siguientes:

a) Oficio C.J. 1483/2020 remitido por la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se remitió el expediente administrativo integrado para el procedimiento de análisis de ratificación de la Magistrada María Refugio González Reyes.

b) Escrito signado por María Refugio González Reyes, a través del cual se remitieron cinco anexos.

c) Oficio 485/2020 signado por el entonces Magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que acompañó anexos.

d) Oficio 1564/2020 de la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual informó sobre las quejas presentadas en contra de María Refugio González Reyes. De igual modo, se acompañó listado de los servidores públicos que habían colaborado con la Magistrada González Reyes, del dieciséis de octubre de dos mil catorce al veintiocho de febrero de dos mil veinte.

e) Copias certificadas de expedientes integrados por año, de asuntos cuya resolución había sido proyectada por la Magistrada sujeta a ratificación, dando un total de treinta y cinco, respecto de los años dos mil catorce a dos mil veinte.

f) Hicieron relación de diversas actividades de la Magistrada evaluada o cualquier otra comisión encomendada.

II.- Que en acatamiento a lo ordenado en acuerdo administrativo que estableció las bases para la evaluación del desempeño, el entonces Secretario

General de Gobierno emitió un acuerdo administrativo publicado el veintiséis de junio de dos mil veinte, por el cual hizo de conocimiento la apertura del mecanismo de participación para que las asociaciones de abogados del estado, de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado, municipios y demás instituciones, de las y los abogados postulantes y litigantes del estado, del personal del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, entre otros, manifestaran sus valoraciones en torno al desempeño eficiente, eficaz y probo de las y los magistrados numerarios sujetos a evaluación.

III.- Se hizo referencia al oficio de treinta de junio de dos mil veinte, signado por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del cual envió diversa documentación e información derivada del acuerdo de sesión de treinta de junio de dos mil veinte, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

IV.- Se destacó que en virtud de la consulta popular se recibieron opiniones públicas, por lo que integrado que había sido el expediente SGG/RAT/MRGR/07/2020 fue puesto a disposición de la Magistrada María Refugio González Reyes, sin que realizara manifestación alguna.

Con base en esos antecedentes, del apartado de consideraciones que consta en cada uno de los escritos que los diputados acompañaron, se tiene que sostuvieron lo que a continuación se sintetiza:

1. Que el proceso de ratificación de Magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se encuentra contemplado en el numeral 97 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Aunado a que el ordinal 99 de ese ordenamiento local, estatuye diversas premisas que toda Magistrada o Magistrado debe cumplir, entre ellos, debe gozar de buena reputación, ya que dichos nombramientos deben recaer preferentemente en aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión de derecho.

2. Precisando que en el caso, se cumplían con los requisitos de elegibilidad contemplados en esos numerales, salvo los previstos en los artículos 97 y 99 de la Constitución Local. Que cada legislador consideró idóneo el medio de consulta popular citado, consistente en las valoraciones en torno al desempeño eficiente, eficaz y probo de las y los Magistrados numerarios del Poder Judicial del Estado sujetos a evaluación, conforme al periodo de su desempeño, y en el caso, a efecto de constatar la buena reputación y buena fama de la licenciada María Refugio González Reyes en el concepto público, debía basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como persona de excelencia para seguir ocupando el cargo.

3. Siendo que analizadas las opiniones relacionadas, las cuales en su mayoría no fueron incluidas por el Ejecutivo en su dictamen, lo cierto es que obraban en el expediente; respecto de las cuales la evaluada no manifestó nada una vez puestas a la vista, consintiéndolos en cuanto a su contenido, advirtiéndose que del total de veintidós opiniones citadas, sólo dos señalaron que la Magistrada María Refugio Reyes González, en su función y fuera de ésta, se había conducido de forma respetuosa, profesional, ética y humana, y por el contrario, de las veinte opiniones restantes, se desprende que fueron coincidentes en señalar que el desempeño de la entonces Magistrada, fue gris y de puerta cerrada, habiendo advertido de su función pública limitante para enfrentar los nuevos retos que importan para la impartición de justicia.

4. Concluyendo que María Refugio Reyes González, en el tiempo en que fungió como Magistrada numeraria, no cumplió con el total de los requisitos que señala el numeral 99 de la Constitución Local, es específico, gozar de buena reputación, pues

la mayoría de las opiniones desacreditaban su actuar. Concluyendo de igual modo, no haberse desempeñado con eficiencia y probidad en la administración de justicia, cuando desempeñó el cargo de Magistrada numeraria.

Al referirse a este oficio menciónese el número y la sección que lo giró.

5. Se precisó que, confrontadas las opiniones señaladas, con los demás datos que se derivaban del expediente de la Magistrada, se desprendía que existía una dilación procesal, lo que se corroboraba con el contenido del dictamen, al señalar en la parte conducente, que de la desagregación de elementos expuestos bajo el componente de capacidad, se obtuvo que la Magistrada en evaluación dilató en un porcentaje estimado al veinte por ciento el dictado de sus sentencias, contraviniendo con ello el numeral 17 Constitucional.

6. Respecto a la competencia destacaron que si bien de los documentos que integraban el expediente de evaluación, se desprendía que María Refugio González Reyes participó o asistió a diversos cursos de capacitación durante el periodo de dieciséis de octubre de dos mil catorce al veintiuno de febrero de dos mil veinte, lo cierto era que en lo correspondiente a los años 2014, 2016 y 2020 no se tenía registro de participación alguna, lo que se traducía en la mitad del tiempo de su encargo, por lo que no se comulgaba con el ejecutivo en el sentido de la ponderación realizada acorde a las competencias adquiridas a lo largo de su desempeño.

7. Destacando que no se compartía el criterio de propuesta de ratificación realizada por el Ejecutivo y turnada a las Comisiones unidas de Justicia y Gobernación, al considerarse que los datos no fueron analizados exhaustivamente de forma prudente y objetiva, ya que contrario a lo que el dictamen proponía, el nombramiento respectivo no recaía preferentemente en persona que haya prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

8. Por otro lado, a efecto de demostrar esas aseveraciones, se destacaba del dictamen emitido por el Ejecutivo del Estado, y de los documentos que integran el expediente de la Magistrada, diversa documentación signada por la licenciada Ma. del Rosario Torres Mancilla, quien ostentó el carácter de Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

9. Siendo que con respecto a ello, se consideró necesario invocar parte del contenido de la diversa resolución de trece de julio de dos mil veinte, en la que se resolvió el expediente SGG/RAT/JPAC/02/2020, formado con motivo del procedimiento de evaluación de desempeño del licenciado Juan Paulo Almazán Cue, en el cargo de Magistrado numerario, destacándose un oficio PR/24/2020 de veintiocho de febrero de dos mil veinte, signado por dicho magistrado, en el que expone los motivos y deseo de ser ratificado por las razones y aportes a favor de la administración de justicia. Acompañando las actas del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 donde constan las participaciones e intervenciones a favor del Poder Judicial del Estado, por parte del Magistrado a examinar.

10. Siendo que una vez que se realizó el estudio exhaustivo de esa documentación, que forma parte integrante del expediente de ratificación de Almazán Cue, para cada legislador, adquirió especial relevancia el acta de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de donde se obtuvieron dos oficios, los cuales fueron peticionados por los diputados (según se lee), a la Magistrada Olga Regina García López, para mayor claridad de lo que se razonaba y al estar relacionado de manera directa con la documentación que obraba en el dictamen, a efecto de que se

razonara que ello es parte del expediente de ratificación, al ser consecuencia del acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura.

11. Para lo cual, se transcribió el contenido del oficio 9450 de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, firmado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, de cuyo contenido, se sostuvo que era posible demostrar la usurpación de funciones por parte de diversos magistrados -siendo que en el caso que nos ocupa, María Refugio González Reyes en su carácter de Magistrada del Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado-, respecto a los Consejeros de la Judicatura del mismo Poder Judicial, porque en el documento que se acompañó, se sostiene que en cumplimiento al acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dictado en sesión extraordinaria de catorce de noviembre de ese año, con trece votos a favor, entre ellos el de la Magistrada sujeta a ratificación, y dos en contra, el aludido Presidente comunicó lo resuelto por ese cuerpo colegiado, en cuanto a que al no existir la confianza para continuar en el cargo de Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, se determinó que a partir de esa fecha, Adriana Monter Guerrero, dejaba de desempeñar las funciones inherentes al citado cargo.

12. Es decir, que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolvió separar del cargo a dicha servidora pública, acto que los legisladores concluyeron, actualizaba desconocimiento de la ley, ya que tal órgano colegiado no tenía atribuciones de remover a los funcionarios judiciales de esa categoría.

13. Del mismo modo, continúan diciendo que analizado lo aportado por el licenciado Almazán Cue en las actas de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se observa el oficio 9450 de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, donde en lugar de la Maestra Adriana Monter Guerrero, se designó a partir de las quince horas treinta y un minutos a la licenciada Ma. del Rosario Torres Mancilla, girando el diverso oficio 9451 firmado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

14. Que de lo anterior, así como del sólo análisis en torno al marco legal aplicable, se desprendía la extralimitación de funciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado votado por mayoría, porque violenta la Ley Orgánica de forma indudable, ya que se trata de una designación hecha a través de la usurpación de funciones o atribuciones que correspondían a los Consejeros de la Judicatura del mismo Poder Judicial del Estado.

15. Sosteniendo que dichas circunstancias constituyen razones objetivas que justifican, según lo señalado por los diputados, la postura en contrario de "no ratificación", ya que su actuar fue contra la norma, al menos en las hipótesis en estudio, lo que podría constituir un delito y ser motivo de juicio político.

16. Asimismo, se tomó en cuenta la situación jurídica en torno a la documentación signada por la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, aportada al expediente SGG/RAT/MRGR/07/2020, pues además de considerar que la evaluada no cumplió con el requisito de elegibilidad previsto en la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Local, estimaron que tampoco cumplía con lo previsto en el último párrafo del citado numeral al no existir documento idóneo, pues fueron tomados en cuenta para comprobar o patentizar que goza de buena reputación la persona mencionada, diversos oficios signados por Ma. del Rosario Torres Mancilla, no pueden tener eficacia probatoria, pues fueron expedidos por funcionario que fue nombrado con las deficiencias ya mencionadas.

Al desahogar la vista dada con el referido cumplimiento, la quejosa señaló que no se ha cumplido con la sentencia debido a lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-005

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Al referirse a este oficio menciónese el número y la sección que lo giró.

I. Porque cada diputado que votó en contra del dictamen que proponía su ratificación, se refirió en la consideración II, a las opiniones que en respuesta a la publicación hecha el veintiséis de junio de dos mil veinte, fueron emitidas para manifestar su valoración en torno a su desempeño.

II. Siendo que de las consideraciones de los legisladores, se concluye que no goza de buena reputación, conclusión que se aparta de lo ordenado en la sentencia, pues es falso que en el expediente obren veinte opiniones, que corresponden, respectivamente, a diecisiete presidentes de diversas asociaciones de abogados, a dos abogados postulantes y un organismo político, en el que esté expresado, como indicó la responsable, que el desempeño de la entonces Magistrada fue gris y de puerta cerrada, habiendo advertido de su función pública limitante para enfrentar los nuevos retos que importan para la administración de justicia.

III. Aduce que del tomo X del expediente de ratificación, si bien obran diversas opiniones recibidas en respuesta a esa publicación, de la lectura de los escritos o correos electrónicos, sólo en el escrito que obra a fojas 53 a 58 del aludido tomo, que corresponden a quince personas, indicaron literalmente que "Por lo que respecta a los Magistrados… ,María Refugio González Reyes, por su edad se encuentran al límite del extremo que marca la Ley, amén de que su desempeño ha sido gris y de puerta cerrada, habiendo advertido de su función pública limitantes para enfrentar los nuevos retos que importan para la impartición de justicia". Mientras que de la lectura de las diversas opiniones, no se apreciaba dicha manifestación y no obstante a ello, la responsable en el apartado relativo indicó contraviniendo las constancias de referencia que el desempeño de la Magistrada fue en los términos indicados.

IV. Por otro lado, que del contenido de los dieciocho documentos acompañados a las cedulas de votación en contra, la diputada o diputado refirió la insuficiencia de la misma, en elemento del mérito en el ejercicio del derecho. Siendo que en esa parte, la responsable ha dejado de cumplir con la sentencia protectora, puesto que las razones en las que sustentó su opinión en contra del dictamen que proponía su ratificación, tampoco corresponden al contenido de las constancias que obran en el expediente

V. Lo anterior ya que en el tomo I del legajo enviado, consta el documento denominado anexo 6, al que se anexaron diversos documentos, en los que se aprecia, contrario a lo sostenido por la responsable, que en los periodos de tiempo que ella señala en su consideración, esto es, los años 2014, 2016 y 2020 sí participó como ponente y asistente a diversos cursos de capacitación.

VI. Asimismo, refiere que las diversas razones para sustentar el voto que fue expresado en el dictamen que proponía su ratificación, fueron expresadas con base en constancias o documentos que no obran ni en el dictamen de la iniciativa de proyecto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, ni en el expediente conformado por el Ejecutivo del Estado y remitido al Congreso responsable.

VII. Lo anterior pues del apartado de consideraciones de los escritos respectivos, se aprecia que consideraron necesario invocar parte del contenido de la diversa resolución de trece de julio de dos mil veinte, que resolvió el expediente SGG/RAT/JPAC/02/2020, formado con motivo del procedimiento de evaluación de desempeño de licenciado Juan Paulo Almazán Cue, siendo que con la introducción de esas constancias, expresaron una serie de razonamientos para votar en contra del dictamen que proponía

su ratificación, con la circunstancia que la constancia respectiva, no forma parte del dictamen sujeto a votación, ni del expediente formado con motivo del proceso de ratificación de la quejosa.

VIII. Ya que de los propios razonamientos expresados por las responsables, se desprendiera que dicha constancia obra en el expediente del Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, y no en el de la quejosa; por lo que considera que no se acatan los lineamientos de la sentencia.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias remitidas por parte de las responsables, se advierte que no es factible declarar cumplido el fallo protector, pues para ello, es determinante exponer que de las consideraciones sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, al modificar los efectos del fallo amparatorio, se tiene que:

"De modo que, acotó la jueza, una vez establecido el sentido del voto en el formato respectivo, se deberá adjuntar el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoyen esa postura a fin de evidenciar las bases objetivas tomadas en consideración para emitirlo; con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto, en donde consta propiamente el resultado de la evaluación del desempeño de la magistrada evaluada.

Lo anterior, porque es precisamente en los dictámenes respectivos en donde constan los datos objetivos del desempeño así como la evaluación del magistrado a ratificar.

Por ello si los nombramientos respectivos deben recaer preferentemente en personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y para determinar si se cumple tales requisitos, es que el Consejo de la Judicatura integra un expediente con los datos relativos a su desempeño que permitan evaluarlo, a fin de que el Congreso resuelva sobre la propuesta de ratificación.

Sin embargo, al final de la sentencia de amparo, al establecer los lineamientos que las responsables debían observar para dar cumplimiento la juzgadora federal indicó que el Congreso del Estado deberá dejar insubsistente la sesión ordinaria de uno de octubre de dos mil veinte, únicamente en la parte que corresponde al análisis y votación del dictamen que propone la ratificación de la quejosa en el cargo de Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado, y en su lugar, emitir la que corresponderá a dicho procedimiento de ratificación.

Asimismo que la autoridad responsable, tomando en consideración lo razonado en la ejecutoria, en la emisión del acto deberán explicar sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinará la ratificación o no ratificación de la funcionaria judicial correspondiente, adjuntando en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de sí ratificación.

Lo antes expuesto revela que si bien la jueza de Distrito en las consideraciones que sustentan el fallo protector, estableció cuáles son los vicios en que incurrió la autoridad responsable en el acto reclamado, y señaló los lineamientos del fallo protector; no obstante, este tribunal colegiado estima conveniente que conforme a lo manifestado en los agravios, se hagan las precisiones pertinente con el fin de que se cumplan cabalmente con los extremos a que alude la sentencia amparatoria.

Se considera conveniente indicar, expresamente, en los efectos del amparo en la parte en que se hace alusión al documento que se debe adjuntar en el que se den las razones y fundamentos que la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-005

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Al referirse a este oficio mencionese el número y la sección que lo giró.

responsable apoye la postura relativa al dictamen de ratificación, que dicho documento sea emitido con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto de la quejosa en donde constan propiamente los datos objetivos del resultado de la evaluación del desempeño de la magistrada que busca ser ratificada.

La indicación apuntada se estima necesaria en la medida de que, con ello, se afianza que la autoridad señalada como responsable, al cumplir con el fallo protector, debió tener a la vista los dictámenes y el expediente de la quejosa para que esté en posibilidad de emitir una postura objetiva de ratificación o no ratificación pues, se reitera, la documentación correspondiente y el dictamen del Ejecutivo en el que se contienen los elementos del juicio en el que se propone la ratificación, contienen los criterios objetivos derivados del desempeño particularizado de la magistrada: precisamente ese dictamen tiene como propósito proporcionar toda la información y elementos que permitan a cada uno de los diputados formar su decisión.

Ello incluso a fin de evitar posibles complicaciones de interpretación en la etapa de cumplimiento del fallo protector..."

Conforme a lo anterior, como primer punto destacado, debe decirse que de las consideraciones expuestas por los legisladores en los documentos acompañados a las cédulas de votación, se tiene que al haberse invocado parte del contenido de la resolución de trece de julio de dos mil veinte, que resolvió el expediente **SGG/RAT/JPAC/02/2020**, formado con motivo del procedimiento de evaluación del desempeño del licenciado Juan Paulo Almazán Cue, se contravienen los lineamientos otorgados en la sentencia de amparo, pues como los propios diputados lo señalan, la documentación derivada de aquél forma parte integrante de un expediente diverso al correspondiente a la quejosa María Refugio González Reyes.

Aunado a que del contenido de la página 40 de cada uno de los documentos referidos, los diputados hacen referencia a la parte conducente del acta de sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de catorce de noviembre de dos mil dieciocho y que dicen acompañar a esos votos: Sin embargo, basta analizar las constancias enviadas por el Congreso responsable recibidas el doce de diciembre del año próximo pasado, para establecer que las mismas no fueron anexadas.

Sin que escape a la atención de este juzgado, que al dictamen recaído al turno 4838 que determina la ratificación en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la licenciada María Refugio González Reyes, se hubiese anexado un voto razonado respecto de los dictámenes de ratificación, entre otros, de la aquí quejosa, en los que el diputado expone las razones por las que considera que no debería ser ratificada aquélla, donde realiza un análisis del acta de catorce de noviembre de dos mil dieciocho del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y diversos documentos relacionados, de los cuales concluyó la demostración de usurpación de funciones por parte de diversos magistrados, entre los que se encuentra la aquí impetrante.

Lo anterior por la remoción de la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin contar con atribuciones para ello, según refiere dicho diputado en ese voto. Del mismo modo, se advierte que el mencionado legislador anexó copia certificada de las actas a que hizo referencia en su exposición, así como de diversos oficios que señaló en aquél.

Sin embargo, conviene reiterar que conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo, el documento que se debía adjuntar en el que se dieran las razones y fundamentos que la responsable apoyara la postura relativa al dictamen de ratificación, debía ser **emitido con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto de la quejosa en donde constan propiamente los datos objetivos del resultado de la evaluación del desempeño de la magistrada que busca ser ratificada.**

Es decir, que dichos datos objetivos deben constar en el expediente de la magistrada que pretendía ser ratificada, y que dan cuenta del resultado de la evaluación del desempeño de la misma.

Por lo cual, si de las propias manifestaciones que se derivan de los documentos anexos a los votos en contra del dictamen señalado, se tiene que aquéllos documentos considerados constan en diverso expediente que correspondió a diverso magistrado que igualmente pretendía ser ratificado, es preciso concluir que la ejecutoria de amparo no puede declarase cumplida, pues la emisión de esos votos razonados, no se ciñen a los alcances establecidos en la ejecutoria.

Siendo importante destacar que del análisis que de esas constancias realizaron cada uno de los diputados, los llevaron a concluir que la quejosa María Refugio Reyes González, con completo desconocimiento de la ley o conociéndola, de forma dolosa, usurpó funciones y/o atribuciones de los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sustentando en esas razones "objetivas", la postura en contrario de no ratificación, pues incluso, de eso mismo derivó que se considerara que los documentos que obraban en el expediente de la quejosa, no podían tener eficacia probatoria, al encontrarse signadas por Ma. del Rosario Torres Mancilla, pues acorde a su consideración, fueron expedidos por funcionaria nombrada con las deficiencias señaladas.

Sin embargo, en ese aspecto, importa precisar que la determinación de ratificar o no a los Magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí es una facultad establecida en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del siguiente contenido:

> **Artículo 97.** Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación.
>
> Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia.
>
> El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.
>
> **Artículo 8º.** Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma.
>
> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, la ratificación o no de los magistrados, se llevará a cabo atendiendo al siguiente procedimiento:
>
> I. El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, deberá remitir al Gobernador del Estado, por lo menos seis meses antes de que concluya el encargo del Magistrado de que se trate, el expediente y toda la información relativa al mismo, que obre en sus archivos y en sus unidades de control y estadística, así como en su caso, los expedientes de las denuncias o quejas que se hayan substanciado en su contra durante su ejercicio.
>
> El expediente deberá contener, cuando menos:
>
> a) Fecha y materia de los asuntos turnados y resueltos en la Sala a la que pertenece el Magistrado.
>
> b) Fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados por el Magistrado, tanto en la Sala de su adscripción, como en el Pleno.
>
> c) El número de juicios de amparo promovidos en contra de resoluciones dictadas por la Sala, particularmente los que se hayan proyectado por el Magistrado, detallando los que se hayan concedido, negado o sobreseído.
>
> d) La relación de los servidores públicos que han colaborado con el Magistrado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-005

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

e) Las quejas presentadas en contra del Magistrado y el sentido de su resolución.

f) Un muestreo aleatorio de cuando menos cinco expedientes integrados, por año, de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por el Magistrado de que se trate durante su función.

Al referirse a este oficio menciónese el número y la sección que lo giró.

g) Las actividades realizadas por el Magistrado en caso de haber ocupado la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, o cualquier otra comisión encomendada.

II. El Titular del Ejecutivo del Estado, una vez recibido el expediente a que se refiere la fracción anterior, podrá además recabar toda la información que requiera, de otras fuentes pertinentes sobre el desempeño de los magistrados de que se trate; dándoles vista con la misma y citándolos a una audiencia previa a la emisión del dictamen, a efecto de que expongan lo que a sus intereses convenga y aporten pruebas, en su caso;

III. Desahogado lo anterior, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado, por lo menos tres meses antes de que concluya el periodo del Magistrado de que se trate, las propuestas que procedan, así como la documentación correspondiente y el dictamen que contenga los elementos de juicio en que base su resolución de ratificarlo o no en el cargo, y en el que se evalúe con criterios objetivos el desempeño del Magistrado en cuestión.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior deberá contener toda la información, elementos y opiniones fundadas que permitan al Congreso ilustrar su decisión, y deberá ser acompañado por el expediente respectivo;

IV. En caso de que el dictamen del Ejecutivo sea en el sentido de no ratificar en el cargo al Magistrado de que se trate, deberá enviarlo al Congreso para que resuelva lo conducente, acompañando al mismo la propuesta de la terna a que se refiere la Constitución del Estado, para elegir a quien deba ocupar la vacante, y

V. Si el dictamen del Ejecutivo propone la ratificación del Magistrado, el Congreso si la estima procedente, citará a éste para valorar los aspectos que considere necesarios a fin de determinar la procedencia de su ratificación. En caso de que el Congreso rechace la propuesta de ratificación, lo hará del conocimiento del Ejecutivo a efecto de que el mismo presente terna para ocupar la vacante."

Las disposiciones transcritas prevén el procedimiento de ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cual consiste en que el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura deberá remitir al Gobernador del Estado, por lo menos seis meses antes de que concluya el encargo del Magistrado de que se trate, el expediente y toda la información relativa al mismo, que obre en sus archivos y en sus unidades de control y estadística, así como en su caso, los expedientes de las denuncias o quejas que se hayan substanciado en su contra durante su ejercicio.

Una vez recibido el expediente referido, el titular del Ejecutivo del Estado podrá además recabar toda la información que requiera de otras fuentes pertinentes sobre el desempeño de los magistrados de que se trate, dándoles vista con la misma y citándolos a una audiencia previa a la emisión del dictamen, a efecto de que expongan lo que a sus intereses convenga y aporten pruebas, en su caso.

Desahogado lo anterior, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado, por lo menos tres meses antes de que concluya el periodo del Magistrado de que se trate, las propuestas que procedan, así como la documentación correspondiente y el dictamen que contenga los elementos de juicio en que base su resolución de ratificarlo o no en el cargo, y en el que se evalúe con criterios objetivos el desempeño del Magistrado en cuestión.

Siendo que el dictamen mencionado deberá contener toda la información, elementos y opiniones fundadas que permitan al Congreso ilustrar su decisión, y deberá ser acompañado por el expediente respectivo.

Como se desprende de esas disposiciones legales, en comunión con los alcances de la protección constitucional otorgada a la aquí quejosa, los cuales fueron precisados por el Tribunal Colegiado respectivo, permiten considerar, como se dijo, que el documento que se debía adjuntar en el que se dieran las razones y fundamentos que la responsable apoye la postura relativa

al dictamen de ratificación, debe ser **emitido con base en los datos del expediente conformado para tal efecto de la quejosa**.

Sin que sea posible introducir elementos o constancias ajenas que no obren en el expediente relativo, como lo son, en el caso, los documentos que refirieron en sus votos, pertenecientes a un diverso procedimiento de ratificación de distinto magistrado.

Sin que se soslaye que del dictamen 4838 sometido a discusión se hubiese anexado un voto particular del diputado Rubén Guajardo Barrera, en el que hacía referencia a los documentos señalados por los diputados que votaron en contra del dictamen. Pues si bien de conformidad con lo establecido en el ordinal 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se establece la facultad de formular voto particular el cual será presentado por escrito y firmado por su autor o autores, exponiendo los argumentos en que se sustenta; a efecto de poder ser considerado por los diputados como solución alterna a la que plantea el dictamen de la mayoría, en el caso, los documentos que se señalan debían constar en el expediente formado con motivo del procedimiento de ratificación, pues se insiste así se determinó en la ejecutoria de amparo.

Razones por las cuales se determina que el cumplimiento dado a la sentencia por la autoridad responsable se encuentra viciado por dicha circunstancia, no siendo posible analizar las diversas conclusiones derivadas del estudio de los documentos relativos al expediente de ratificación a nombre de Juan Paulo Almazán Cue, al no obrar en el expediente formado con motivo del procedimiento de ratificación de la aquí quejosa.

Ya que incluso se tiene que las consideraciones sostenidas por los legisladores locales, como es la señalada en la página 31 de su voto, al referir que no se comparte la propuesta de ratificación realizada por el Ejecutivo, ya que el nombramiento respectivo no recae en el caso, en persona que hubiese prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes; se fundamentaron en la imposibilidad de analizar la documentación signada por Ma. del Rosario Torres Mancilla, en su carácter de secretaria general de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que a su consideración no podían tener eficacia probatoria alguna, debido a que su designación había sido efectuada con las deficiencias señaladas.

Por lo cual, si como se precisó, los elementos derivados de ese diverso expediente, no pueden ser introducidos al procedimiento de ratificación de la aquí impetrante, es por ello que las consideraciones que directa o indirectamente se apoyan en el estudio y conclusiones a las que cada diputado arribó para concluir que la quejosa no cumple con los requisitos para ser ratificada, no pueden ser tomadas en cuenta como actos tendientes a cumplir con la sentencia.

En otro aspecto, se tiene que los diputados sostuvieron que se exhibieron veintidós opiniones derivadas de la consulta popular, de las cuales sólo dos señalaron que la Magistrada María Refugio González Reyes, se ha conducido en forma respetuosa, profesional, ética y humana, y que de las veinte opiniones restantes, fueron coincidentes en señalar que el desempeño de la misma, fue gris y a puerta cerrada, habiendo advertido de su función pública limitante para enfrentar los nuevos retos que importan para la administración de justicia.

Haciendo referencia al contenido de diversas opiniones de las que concluyeron que la licenciada María Refugio González Reyes durante el periodo donde fungió como magistrada, no cumplió con el total de los requisitos que señala el numeral 99 de la Constitución Local, en específico el de gozar de buena reputación, pues señalaron que la mayoría de las opiniones desacreditan su buen actuar.

Sin embargo, del análisis de esas opiniones, y con independencia de las consideraciones que expusieron los diputados en sus documentos anexos a las votaciones, se desprende que en el escrito presentado el tres de julio de dos mil veinte, por diversos integrantes de asociaciones de abogados, es donde se refiere que el desempeño de la quejosa había sido gris y a puerta cerrada, habiendo advertido de su función pública limitante para enfrentar los nuevos retos que importan para la administración de justicia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-005

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Al referirse a este oficio mencionese el número y la sección que lo giró.

Es decir, que de las diversas opiniones que se consideraron en contra, no se desprenden los señalamientos que refieren los diputados. Resultando ello diversa deficiencia en el cumplimiento, pues evidencia que los razonamientos vertidos por los legisladores, no están sustentados en los datos derivados de los dictámenes y del expediente de la quejosa.

En otro aspecto, se tiene que los diputados adujeron que realizaron una confrontación de las opiniones descritas, con los demás datos que se derivan del expediente de la aquí quejosa, y que se desprendía que efectivamente existía dilación procesal en su actuación como magistrada, lo cual adujeron que se corroboraba con el contenido del dictamen del ejecutivo, al desprenderse que la entonces magistrada dilató en un veinte por ciento el dictado de sus sentencias. Sin que la dilación pudiera ser compensada con otros componentes o elemento.

Al igual señalaron que de los documentos que integran el dictamen, si bien se desprendía que la evaluada participó o asistió a diversos cursos de capacitación durante el periodo del dieciséis de octubre de dos mil catorce al veintiuno de febrero de dos mil veinte, lo cierto era que en lo que correspondía a los años 2014, 2016 y 2020 no se tenía registro de participación alguna.

Sin embargo, no obstante los vicios evidenciados anteriormente, con los cuales se establece la imposibilidad de analizar elementos o constancias que no formaron parte del expediente formado con motivo del procedimiento de ratificación de la quejosa, y que ello conllevará la reposición de la discusión del dictamen relativo, encontrándose obligados los legisladores que, en su caso se aparten del sentido del dictamen, a razonar y fundamentar su voto, tomando en cuenta todos los datos concretos derivados de los dictámenes y expediente de la impetrante, se estima igualmente deficiente el cumplimiento que se pretendió dar a la sentencia, pues de las consideraciones señaladas no se desprende que se hubiese realizado un análisis exhaustivo de aquellos elementos, sino que por ejemplo, en lo que atañe a la dilación que expusieron las autoridades legislativas, se limitaron a señalar que la misma no podía ser compensada con otros componentes o elementos.

Sin embargo, no puede sostenerse que con ello la sentencia se encontrara cumplida, pues al analizar el elemento de competencia, los legisladores se limitaron a señalar que si bien la licenciada María Refugio González Reyes participó en diversos cursos de capacitación, estos corresponden a los años 2014, 2016 y 2020, empero esa conclusión deriva únicamente del contenido del informe de capacitación que obra a fojas 714 y 715 del tomo IX del expediente relativo, sin que se advierta el análisis de la totalidad de constancias que obran en el expediente, como por ejemplo las constancias allegadas como anexos al oficio remitido por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dirigido al entonces Gobernador del Estado, con motivo del trámite del procedimiento de ratificación.

Evidenciándose así el defecto del cumplimiento de la sentencia en que ha incurrido la autoridad responsable, por lo que, es factible requerir a la autoridad a efecto de que verifique el debido acatamiento de la sentencia de amparo, conforme a los lineamientos establecidos por la superioridad.

Reiterando que el cumplimiento de la sentencia de amparo resulta de orden público, por lo cual, al ser la segunda ocasión en que se repone la discusión del dictamen de turno 4838, se conmina a la autoridad a efecto de que al momento de dar cumplimiento a la sentencia, y en su caso, acompañar el documento respectivo, en el que se den las razones y fundamentos que apoye la postura contraria al dictamen de sí ratificación, **deberá ser emitido con base en todos los datos concretos derivados de los dictámenes y del expediente conformado para tal efecto de la quejosa, en donde consta propiamente toda la información, elementos y datos objetivos del resultado de la evaluación del desempeño de la magistrada que busca ser ratificada**.

Por lo cual, conforme a los efectos de la sentencia, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad, correspondiendo a la Directiva del Congreso vigilar que se cumpla con lo anterior, actuando atentas las facultades que la Ley y el Reglamento respectivos le confieran.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 192, de la Ley de Amparo, **requiérase por última ocasión al Congreso del Estado y a su**

Directiva, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir del día siguiente al en que reciban la notificación del presente auto, informen a este juzgado el cumplimiento que haya dado a la sentencia, señalando fecha y hora para realizar la sesión en la que se someterá a consideración del Pleno de ese órgano legislativo, el dictamen recaído al turno 4838, remitiendo para tal efecto las constancias respectivas, **apercibidos los integrantes de la Directiva del Congreso,** que de no hacerlo así sin causa justificada, se les impondrá a cada uno una multa por el equivalente a cien días del valor de la unidad de medida y actualización, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en términos de los artículos 237 fracción I, 238 y 258 de la Ley de Amparo y se remitirá el expediente al **Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en turno**, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Lo anterior, al tratarse del cumplimiento de una sentencia de amparo que quedó firme desde el **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, y que en dos ocasiones se ha calificado el mismo como defectuoso, por lo que deberá considerarse lo establecido en el numeral 30 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que establece la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias para tratar algún asunto urgente o extraordinario, como es el caso, pues se insiste de conformidad con lo establecido en el numeral 192 de la Ley de Amparo, las ejecutorias deben ser puntualmente cumplidas, siendo que en la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Plazo que evidentemente no se ha cumplido, debido a las deficiencias en que se ha incurrido al momento de dar cumplimiento al fallo protector.

Con base en lo apuntado, no es el caso hacer efectivo el apercibimiento en contra de la autoridad responsable a que se refiere el auto de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, pues de momento no se considera que exista una conducta evasiva por parte de ésta, sin perjuicio de que de volver a incurrir en las deficiencias citadas o alguna semejante, se pueda considerar como un acto intrascendente que impida tener por cumplida la ejecutoria de amparo, lo que daría lugar a la imposición de la misma, para continuar con el trámite de inejecución.

Finalmente, con base en la certificación que antecede, se tiene que a la fecha se ha concluido con el proceso de digitalización de las constancias remitidas por el Congreso responsable, con su oficio recibido el veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Sin embargo, se tiene que se obtuvieron una cantidad considerable de archivos en formato pdf respecto de cada uno de los once tomos acompañados, debido a la cantidad y peso de los documentos escaneados. Por lo que, con independencia de integrarlos al expediente electrónico como está ordenado, pónganse a disposición de la parte quejosa para que, una vez que proporcione el medio digital de almacenamiento respectivo, le sean proporcionadas las mismas para obtener las reproducciones que solicitó en autos.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.

Así lo provee y firma **Rodolfo Jiménez Silva**, autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Adscripción para desempeñarse como Secretario en funciones de Juez del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, mediante oficio SEADS/557/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitrés; ante el Secretario Juan Carlos Patiño Rodríguez, que autoriza. Doy fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA CJF-005

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

Al referirse a este oficio mencionese el número y la sección que lo giró.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Juan Carlos Patiño Rodríguez
Secretario del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado

Of. 850/23.
20/03/23.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICIO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de este Poder Legislativo, nombrar, a propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

TERCERA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para conocer de los asuntos relativos a nombramientos, o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; ayuntamientos; y organismos autónomos del Estado, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XII, y XV; 109 fracción III, y 111 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el presente Acuerdo se emite en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la cual quedó firme el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, recaída al juicio de amparo 705/2020-IV del Juzgado Octavo de Distrito, promovido por María Refugio González Reyes.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria cincuenta y dos, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, del orden del día del Apartado VI el *Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación. Con voto particular adjunto.*

SEGUNDO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4838 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María Refugio González Reyes.

DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Presidenta: dispensada la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; del dictamen y su voto particular; así como la modificación, enseguida, por expreso mandato jurisdiccional federal, se plantea al Pleno dejar insubsistente de la Sesión Ordinaria 52 del 8 de diciembre de dos mil veintidós, del orden del día del Apartado Sexto el Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación. Con voto particular adjunto; Primera Secretaria levante la votación nominal.

Secretaria: consulto en votación nominal si se deja insubsistente de la sesión ordinaria 52 celebrada el 08 de diciembre de 2022 del orden del día del apartado sexto el acuerdo con proyecto de resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, con voto particular adjunto; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista);* 27 votos a favor.

Presidenta: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria 52, celebrada el 8 de diciembre de dos mil veintidós, del orden del día del Apartado Sexto el Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación. Con voto particular adjunto; en tal virtud, instruyo a la Secretaría de la Directiva, así consignarlo expresamente en el acta de esta Sesión Ordinaria.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno.pdf

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.

Presidenta: consecuentemente, una vez validado en sus términos por el Pleno, el punto resolutivo Primero del Acuerdo, resulta viable legalmente substanciar en este momento el dictamen de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación, que les fueron oportunamente notificados a través de la Gaceta Parlamentaria; en tal virtud, de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, ¿quién presenta el dictamen?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen, ¿quién participa?; En la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN

DECRETO QUE RATIFICA EN EL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA LICENCIADA MARÍA REFUGIO GONZÁLEZ REYES

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/04/uno.pdf

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión pido al personal de apoyo técnico, entregue las cédulas a los legisladores.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: en contra, en contra, en contra, en contra, en contra, en contra, en contra, en contra, a favor, en contra, a favor, a favor, en contra, en contra, en contra, a favor, a favor, a favor, en contra, a favor, a favor, en contra, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor.

Secretaria: diputada Presidenta le informó, son 13 votos a favor; cero votos en abstención; y 14 votos en contra.

Presidenta: emitidos 13 votos a favor; cero abstenciones; y 14 votos en contra; por tanto, no se aprueba el dictamen en virtud de que no se reúne la mayoría calificada de votos a favor que expresamente exige la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para ser ratificada en el cargo; notifíquese para todos los efectos legales respectivos, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado del Poder Judicial Federal.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi formula el primero de esta sesión.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo por el que respetuosamente **se exhorta al Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, a revisar, analizar y reconsiderar la viabilidad técnica legal y de derechos humanos que tiene la autorización municipal del permiso de uso de suelo para la construcción de una estación de servicio en la calle de Zaragoza de esa población, haciendo prevalecer el interés público y el derecho humano de acceso al agua.**

ANTECEDENTES

Santa María del Río cuenta con el acuífero que, según la Comisión Nacional del Agua: "…el agua subterránea del acuífero es apta para todos los usos, ya que las concentraciones de los diferentes iones no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994".[1] Adicionalmente, la misma CONAGUA indica que "En el acuífero de Santa María del Río no debe existir cambio de almacenamiento ya que las entradas son iguales a las salidas,"[2] lo que sugiere evitar la alteración de cualquier tipo de este importante acuífero.

En contrasentido –como es de dominio público–hace unas semanas se iniciaron los trabajos para la construcción de una estación de servicio (o gasolinera) en Santa María del Río, sobre la calle de Zaragoza casi esquina con Primo Feliciano Velázquez, apenas a 130 metros del jardín principal, en unos predios donde la historia oral local recoge que fue un antiguo cementerio y posteriormente sede de quizá el primer

[1] ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Santa María del Río, Clave 2417, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405316&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0

[2] Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero santa maría del río (2417), estado de San Luis Potosí. CONAGUA, (2020). Disponible en: https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/sanluispotosi/DR_2417.pdf

horno de campechanas. Esa construcción ha propiciado un impacto social, familiar, arquitectónico, de salud e incluso ecológico, pues las fuertes e invasivas maniobras con maquinaria pesada en suelo y subsuelo excavando y compactando, han comprometido la seguridad estructural de las edificaciones circundantes de los vecinos, algunas de ellas con rasgos de la escasa arquitectura arabesca y, principalmente, han secado decenas de los accesibles veneros o pozos que tiene cada domicilio de donde por siglos las familias se han surtido directamente de agua. Los testimonios de los vecinos señalan que en la construcción de esa estación de servicio se ha drenado tal cantidad de agua que está en riesgo el riquísimo manto acuífero de la zona que, según la Comisión Nacional del Agua: "…el agua subterránea del acuífero es apta para todos los usos, ya que las concentraciones de los diferentes iones no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994".[3]

Por si esto fuera poco, vale recordar que en el 2020 Santa María del Río obtuvo la denominación de Pueblo Mágico, convirtiéndose en apenas la cuarta localidad potosina en alcanzar tal distinción, situando a esa población en una situación privilegiada, pues con esa merecida denominación se posiciona como un atractivo turístico que impulsa la economía local, favoreciendo la calidad de vida de las familias. Por otro lado, para los ayuntamientos la distinción de Pueblo Mágico es una responsabilidad que se sostiene con trabajo duro y más en esta coyuntura política, pues el Gobierno Federal tiene intenciones de reactivar el Programa Pueblos Mágicos,[4] lo que favorecería con recursos a Santa María del Río, pero para ello deben tomarse decisiones públicas responsables que propicien conservar tal distinción, para lo que se debe cuidar la arquitectura, conservar la gastronomía, fomentar la artesanía y garantizar los derechos humanos de la población, como es el acceso al agua.

JUSTIFICACIÓN

El acceso al agua es un derecho humano. Más allá incluso de implicaciones económicas y de otro tipo, esta Soberanía, en el ámbito de sus atribuciones, debe velar porque los derechos humanos sean respetados y garantizados. El presente Punto de Acuerdo enmarca con los fines que impone el artículo 74 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, al colmar los supuestos de interés público

[3] ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Santa María del Río, Clave 2417, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405316&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0

[4] Disponible en: https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/23/economia/nombrara-sectur-nuevos-pueblos-magicos-en-2023/

en referencia a las funciones municipales. Asimismo, se pide al H. Congreso que, en virtud de que su materia es de urgente y obvia resolución al tratar asuntos inherentes al agua, sea votado al momento de su presentación ante el Pleno.

CONCLUSIONES

Los derechos humanos y el interés público deben prevalecer en el actuar de la vida pública. Como legisladores, tenemos la obligación ser la voz de la sociedad promoviendo las acciones que, en el marco de nuestra competencia, propicien la solución de las problemáticas que se presenten.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Respetuosamente se exhorta al Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, a revisar, analizar y reconsiderar la viabilidad técnica legal y de derechos humanos que tiene la autorización municipal del permiso de uso de suelo para la construcción de una estación de servicio en la calle de Zaragoza de esa población, haciendo prevalecer el interés público y el derecho humano de acceso al agua.

Atentamente

Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Diputado local

LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Abril, 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, compañeros, compañeras, medios de comunicación que nos acompañan, y muy particular a las personas que vienen hoy de Santa María del Río, que se encuentra en la parte de arriba, un saludo, muchas gracias por acompañarnos el día de hoy a esta sesión de Pleno, a esta su casa el Congreso del Estado, compañeras y compañeros diputados, hace apenas un par de meses, a escasos metros del jardín principal del Pueblo Mágico de Santa María del Río, un predio que antiguamente fue sede de un cementerio, y más adelante albergó el primer horno de campechana, fue demolido para dar paso a la construcción de una gasolinera, este hecho ya irreversible alteró para siempre la arquitectura centenaria del lugar y dañó las edificaciones vecinas, debido a los trabajos con maquinarias pesada, incluso tendría que modificarse para siempre las tradiciones de la población, pues también están en peligro las peregrinaciones de las fiestas patronales de agosto que incluyen pirotecnia, y que parten precisamente a un costado de dicho lugar.

Pero por increíble que parezca todo esto no es lo más grave, el daño principal se está desarrollando en el subsuelo del lugar, y también está a punto de ser irremediable, se trata de la afectación al rico y notable manto acuífero del lugar, de donde varias generaciones se han abastecido de agua potable de forma directa desde sus domicilios particulares gracias a la corta distancia desde la superficie, los trabajos de construcción de esta gasolinera han provocado que decenas de pozos de agua se seque, incluso de algunas escuelas, pues la construcción ha drenado día y noche miles y miles de litros cúbicos de agua potable durante semanas para dar cabida a la instalación de los tanques contenedores de combustible, desde mi responsabilidad como legislador y atendiendo la imperiosa acción que nuestra intervención requiere, les hago un respetuoso llamado para que en el ámbito de las atribuciones de esta Soberanía se apruebe el presente punto de acuerdo, por el que respetuosamente se exhorta al ayuntamiento de Santa María del Río, a revisar, analizar y reconsiderar la viabilidad técnica legal, y de derechos humanos que tiene la autorización municipal del permiso de uso de suelo para la construcción de una estación de servicio en la calle de Zaragoza de esa población, haciendo prevalecer el interés público y el derecho humano del acceso al agua.

Diputada Presidenta, solicito respetuosamente que el presente punto de acuerdo al tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, sea calificado en este momento de esa forma por esta Honorable Asamblea, según lo establece el artículo 74 para el Gobierno Interior de Nuestro Congreso del Estado; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: en virtud de la solicitud planteada por el proponente, Segunda Secretaria consulta el pleno en votación nominal si el punto de acuerdo se tramita de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto en votación nominal si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa con la lista);* diputada Presidenta le informo, son 11 votos a favor; cero votos en abstención; y 16 votos en contra.

Presidenta: emitidos 11 votos a favor; cero abstenciones; y 16 votos en contra; por MAYORÍA el punto de acuerdo no es de urgente resolución; por tanto, se turna a la Comisión del Agua.

Interviene el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina desde su curul: *(no se escucha el audio)*

Presidenta: atendiendo la solicitud del diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, se turna a la Comisión del Agua, y Puntos Constitucionales.

A solicitud de las proponentes se retira del orden del día el punto de acuerdo número dos, e instruyó a la secretaría de la Directiva dejar sin efecto su registro.

En el apartado de Asuntos Generales, interviene la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con su venia diputada Presidenta, muy buenas tardes a todas y a todos, les saludo afectuosamente a todos los que nos siguen a través de las plataformas, cientos, miles, millones de personas, nacen diariamente, y después el proceso vital natural, el ciclo por el que las y los seres humanos hemos de transitar, seres en su gran mayoría que realizan su travesía por la vida sin dejar huella de su paso, sólo el curso normal, nacer, crecer, reproducirse y morir, pero existen personas que por su gran humanidad trascienden convirtiéndose en historia, transformándose en leyenda, como ha sido la existencia del personaje a quien hoy me refiero, Don Antonio Esper Bujaidar, y es por ese motivo que me siento muy honrada por el encargo de mi grupo parlamentario del PRI, de externar unas palabras para honrar la vida de nuestro muy querido amigo, compañero de partido, fallecido en esta semana; sin embargo, las palabras no alcanzan, no son suficientes, no logran definir ni dimensionar lo que nuestro entrañable Toño ha representado para nuestro partido, un hombre visionario, fiel a su convicción partidista, siendo suya la integridad y la sencillez, de forma de ser humilde y servicial, ante todo de enorme calidad humana, siendo apoyar y ayudar a las personas lo primordial para él, siempre dispuesto a brindar su sabio consejo y experto en forjar entrañables lazos de amistad por todos lados, en los días posteriores a su partida han surgido múltiples relatos que han dado cuenta de su importante trayectoria empresarial y política.

Siendo en esta ocasión, que a nombre del priismo de San Luis Potosí, queremos otorgarle un merecido reconocimiento y decirle gracias Toño por tu extraordinaria militancia, por tu decidido compromiso y por la digna representación de nuestro Estado y de nuestro instituto político en cada uno en los cargos que ostentase, como regidor del honorable ayuntamiento de Ciudad Valles, presidente municipal de Ciudad Valles en dos ocasiones, dos veces diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, Presidente Estatal de nuestro partido tricolor, titular de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, director de los Parques Tangamanga de la capital potosina, toda la gratitud para ti por tu noble contribución al estado de progreso y desarrollo de San Luis Potosí de hoy.

Gracias por el recuerdo transparente y brillante que deja tu paso por tu amada Ciudad Valles, y también en tu querida huasteca potosina, hoy has trascendido en las metas y corazones de las y los priístas de nuestro Estado y de todo México, como hijo predilecto del Partido Revolucionario Institucional, en donde por siempre vivirás, vayan nuestras condolencias para nuestra muy apreciada Nelly Sulaimán de Espera, y para la bonita familia que con ella formaste, Toño, Arturo y Nelly, les enviamos un gran abrazo fraternal, se ha ido físicamente un grande, un priísta de cepa y de corazón, buen viaje amigo Toño, bendecido regreso a la casa del Padre celestial, hasta siempre descansa en paz Antonio Esper Bujaidar, dicho lo anterior diputada Presidenta, solicito por favor se me conceda para la persona que mencione un minuto de silencio en su memoria.

Presidenta: se concede el minuto de silencio, favor de todos ponerse de pie.

Minuto de silencio.

Presidenta: favor de tomar asiento,

Yolanda Josefina cepeda Echevarría: muchas gracias Presidenta.

Presidenta: toca el turno en el rubro de Asuntos Generales al legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias diputada Presidenta, compañeros, compañeras legisladoras, ciudadanos y ciudadanas que nos escuchan el día de hoy, hoy por la tarde el Presidente López Obrador visita nuestro Estado nuevamente, vaya que sin duda desde que es Presidente son muchas visitas; sin embargo, démonos cuenta que muy poco o casi nada se ha beneficiado a San Luis potosí de manera trascendente en estos años, el Presidente decide sus giras en función a la popularidad, él sabe que la aprobación hacia su gobierno está bajando en este Estado poco a poco,

él confía en que su sola presencia le hace ganar simpatías, nosotros estamos convencidos de que llegar con las manos vacías no es la mejor manera de visitar, es el máximo responsable de lo que está sucediendo en el gobierno federal, los equivocados diagnóstico, los otros datos, y las estrategias para enfrentar los graves problemas del país no han dado resultados, es un gobierno desactualizado, que no puede responder a las necesidades y que está fracasando en gran parte de los renglones de la administración pública.

No se ha podido con la responsabilidad de ofrecer mejores condiciones de bienestar a los mexicanos, y conforme avanza el tiempo se ve claro el estancamiento y la incapacidad para desarrollar la actividad económica, al mismo tiempo se ha deteriorado de forma preocupante la calidad de la educación que reciben nuestros niños y jóvenes, hemos constatado escasos logros y muchos retrocesos, con una peligrosa retórica de confrontación que va generando una polarización entre la sociedad, este gobierno está quedando a deber en su lucha contra la inseguridad en materia económica, en educación, en salud, en energía limpias, y en tener un verdadero estado de derecho, y es en este triste marco que quiero aprovechar la Tribuna, para expresar algunas respetuosas solicitudes en torno a esta visita.

Aquí en San Luis nos preocupan temas en los que el gobierno federal debiera acompañarnos decidida y presupuestalmente para lograr los objetivos; primero, la seguridad pública en materia de delitos federales y en apoyo a los presupuestos municipales para afrontar este grave problema de seguridad, el problema de la crisis hídrica que se nos avecina, la movilidad en la zona metropolitana y pedir cumplir la palabra y el compromiso de la vía alterna, dinamizar el desarrollo económico con nuevos polos de desarrollo; por ello, necesitamos más acciones y menos retórica, más administración pública con visión de estado y menos política electoral, más unión y menos polarización, necesitamos que estas visitas presidenciales reflejen el resultado de la política pública, de la visión de estado de nuestro país en este momento, muchas gracias Presidenta y deseo lo mejor en esta visita, y ojalá que se capitalice en pro y en beneficio de todos los potosinos, gracias.

Presidenta: también en asuntos generales la voz al legislador Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros, compañeras, diputados y diputadas, hago uso de la palabra para fijar posicionamiento por parte de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en el tema ya de todos conocido, la retención y/o secuestro de migrantes en los límites de San Luis Potosí con Nuevo León, sin aclarar hasta hoy por autoridad alguna si estos realmente estaban en territorio potosino o en territorio del estado de Nuevo León, lo

que sucedió en los límites de Nuevo León con San Luis Potosí la semana pasada, no es un tema propio de esta zona, es algo que pasa todos los días en todo el territorio nacional, en Chiapas, en Guerrero, en Veracruz, en Nuevo León, en Zacatecas, en Tamaulipas, en donde en ciertas ocasiones y por desgracia, se han encontrado a migrantes que han sido ejecutados con sus familias por no pagar la cuota que se le exige, las rutas de paso de los migrantes que buscan su sueño americano para mejorar su calidad de vida, sin duda alguna son controladas por el crimen organizado, evidentemente con complicidad de autoridades de diversos niveles de gobierno.

Es un negocio ilegal que deja ganancias millonarias, y en este caso se trata de un tema territorial, en donde quien no paga no pasa, los carteles del crimen organizado que controlan estos territorios, ponen filtros en todas las rutas y se convierten en casetas de cobro para nuestros hermanos migrantes que vienen de otros países, y esto por supuesto por la ausencia de patrullas de la guardia nacional, en este caso, si la guardia nacional estuviera cumpliendo sus funciones en lo que se refiere al cuidado de carreteras, probablemente no hubiera sucedido lo que ahora lamentamos, he recorrido personalmente el Estado antes y después de este lamentable evento, en la huasteca, en la zona media, en la zona centro, y en el altiplano, y lamentablemente no vi por ninguna parte las patrullas de la Guardia Nacional o lo que era antes las patrullas de la Policía Federal de Caminos, el gobierno del estado participó exhaustivamente en la búsqueda de los migrantes, con helicópteros, drones y personal, hasta lograr el objetivo de la localización de los migrantes que habían sido incautados por el crimen organizado, en este punto, quiero reconocer el esfuerzo del gobierno del Estado que con todo su apoyo que dedicó para lograr el objetivo, de localizar a los migrantes; sin embargo, no es un compromiso directo de este, es el gobierno federal quien debe responsabilizarse directamente de estos asuntos que a todos lastima, en meses pasados que nos visitó el Secretario de Gobernación y que estuvo aquí con nosotros, licenciado Adán Augusto López Hernández, se comprometió a blindar a San Luis Potosí de la delincuencia organizada, compromiso que hasta el día de hoy no lo ha cumplido, no le ha cumplido a los potosinos.

Los migrantes no son delincuentes, son familias que buscan una mejor calidad de vida; por lo tanto, cuando son rescatados de las manos del crimen organizado, deben protegerse sus derechos humanos, deben ser instalados en refugios que les dan calidad de vida, donde dormir, alimentación, agua y descanso seguro para su retorno legal a sus lugares de origen; sin embargo, ya lo vimos en Ciudad Juárez, donde murieron 40 migrantes por estar prácticamente, no en refugios, sino en celdas, por la simple y sencilla razón de que quien maneja el Instituto Nacional de Migración, Francisco Garduño Yáñez, es un especialista en el manejo de centros penitenciarios, y no han refugios que sean propios

para la protección de los migrantes, cuidando sus derechos humanos, lo mismo sucede en muchas delegaciones estatales del Instituto Nacional de Migrantes, donde estos son manejados por ex militares, duele como migrantes y familiares, y una gran cantidad de desaparecidos y de turistas sufren por la inseguridad derivada de la nula presencia de las patrullas de la Guardia Nacional, de ahí que esta Legislatura en repetidas ocasiones en puntos de acuerdo le ha solicitado a la Guardia Nacional, que firme el convenio que autoriza la entrada en funciones de la Guardia Civil Estatal de Caminos que el gobernador del estado licenciado Ricardo Gallardo Cardona tiene lista para dar protección y seguridad, no solamente a los potosinos, sino a todos los que transitan por nuestra entidad, ya que una entidad que no vigila sus carreteras pierde la seguridad del Estado.

Exigimos una vez más, con toda la fuerza que se requiera, la firma de este convenio de la Guardia Nacional con la Guardia Civil Estatal para garantizar mayor seguridad a todos los que transitamos por las carreteras de San Luis Potosí, ojalá y el presidente de la república que hoy visitará San Luis Potosí, licenciado Andrés Manuel López Obrador vea lo que sucedió en Ciudad Juárez y ahora en los límites de San Luis Potosí y Nuevo León, como un foco rojo para que con mano firme decida de una vez por todas, generar una nueva política nacional de atención a los migrantes, y ordene a la Guardia Nacional que firme el convenio que hemos estado solicitando por la seguridad de todos los potosinos; es cuanto, gracias compañeros.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales, la legisladora Gabriela Martínez Lárraga tiene la palabra.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, hago uso de esta Tribuna y voy a iniciar mi pequeña intervención, porque no quería dejar pasar por alto esta situación, pero antes que nada les quiero comentar algo que, pues qué he visto desde que entré a este Congreso, cuando uno se para en esta Tribuna se divide el Congreso, el parlamento, en dos secciones, de donde estoy yo al lado izquierdo está el grupo el grupo parlamentario, la coalición que nos gobierna hoy en día, con los partidos de izquierda, y del centro hacia la derecha está la oposición, y antes de continuar con el tema que hoy me ocupa, nada más quería leer la definición de oposición, porque creo que es importante, porque estamos aquí para hacer política.

La oposición dentro de un parlamento, se refiere al grupo político que no está en el gobierno y que tiene una postura crítica y divergente con respecto a las políticas, decisiones y acciones del partido o coalición que ostenta al Poder Ejecutivo, la oposición tiene como función, fiscalizar y controlar la labor del gobierno y de sus representantes, ofrecer alternativas a las propuestas gubernamentales, y

defender los intereses de los ciudadanos que los han elegido, también pueden presentar proyectos de ley y mociones de censura, e interpelaciones para tratar de influir en la agenda política y la toma de decisiones de nuestro Estado, dicho lo anterior, no quiero dejar pasar por alto una nota que salió esta semana, respecto al tema de la adquisición de más de 120 patrullas para la Guardia Civil Estatal, que realizó la presente administración, y que quede claro que también yo, aún siendo oposición, les dio un voto de confianza en el tema de la Guardia Civil del Estado porque se trataba de la apuesta por la seguridad de los potosinos y las potosinas.

Esta adquisición se realizó desde marzo desde del 2022, a la fecha la Oficialía Mayor ha negado transparentar el procedimiento de compra correspondiente, y ahora se nos ha informado que lo han clasificado como reservado, dicha adquisición hasta el año 2027; es decir cuando ya estén fuera de su mandato, si bien el artículo 129 de la Ley de Transparencia Estatal contempla, que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad pública, el hecho de transparentar, el procedimiento de licitación correspondiente, el gasto erogado para la adquisición de las patrullas, el proveedor al que se le adjudicó la compra, etcétera, en ningún momento compromete la seguridad pública, ya que no se está solicitando que se publiquen datos de las características de la tecnología con la que cuentan las unidades, sino únicamente información respecto al recurso público erogado, obligación que tiene toda autoridad para con la ciudadanía, en todo caso lo que procedería, es hacer una reserva parcial para la información por tratarse de un tema de seguridad, confío en que la autoridad transparente esta operación lo antes posible, y de igual forma confío en que la CEGAIP haga su trabajo y resuelva de manera expedita los procedimientos que se desprendan de esta situación, realice los apercibimientos correspondientes de ser necesario, y exhorte las autoridades a no utilizar la reserva de información de manera irresponsable con el fin de ocultar información.

Señores, la transparencia de los recursos es algo que nosotros como diputados debemos siempre de estar exigiendo, este es un referente que no podemos permitir, la ciudadanía, los potosinos y las potosinas tienen que tener claridad y saber en qué se está gastando su dinero, a la fecha yo he presentado 19 solicitudes de información, se me han respondido 15 parcialmente, o fuera de tiempo, o con información a medias y tal, y no los presento como Mickey Mouse la presento con mi nombre, señores desde que se presentó el Plan Estatal de Desarrollo que todos aprobamos, y que también dimos un voto de confianza, una de las líneas que presentaba este nuevo gobierno y que querían que se notara, era la transparencia, insisto, no deberíamos de subirnos a esta Tribuna a exigir transparencia, yo debería de tenerla, porque quiero ser un gobierno diferente, porque quiero ser un

gobierno transparente, porque quiero que la ciudadanía confíe en mí y sepa que voy en contra de la corrupción, que es de lo que tanto han hablado, que no quieren más herencias malditas, no tendríamos por qué estar exigiendo solicitud de información, tendría que estar todo disponible en las páginas web, sé que es un tema delicado, porque siempre dicen, es que se necesita mucha gente que este subiendo la información, señores es un tema prioritario, por qué es recurso público, y no podemos, así como se gastan en otras cosas, ya no voy a seguir repitiendo que los artistas, y que la arena, y que lo otro, esto es un tema prioritario y es algo que exige los potosinos y las potosinas, y si empecé hablando de la oposición y la definición de la oposición, es porque espero que mis compañeros que están del centro a la derecha, empecemos a exigir este tipo de transparencia en cada una de las compras que está haciendo el actual gobierno del Estado; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: en asuntos generales, ¿alguien más participa?

Ya concluido el Orden del Día, cito a las sesiones: Solemne número 34; y Ordinaria número 64, el jueves 20 de abril del año en curso, a partir de las 10:00 horas, en modalidad presencial, en el salón "Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:45 hrs.